BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 29 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.160** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 32/2003

Desígnase Secretario de Turismo y Deportes.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Turismo y Deporte de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Germán Luis PEREZ (D.N.I. N° 4.543.475).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 35/2003

Desígnase Secretario Adjunto del Presidente de la Nación.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Adjunto del Presidente de la Nación, a D. Víctor Fabián GUTIERREZ (DNI N° 23.428.765), asignándole rango y jerarquía de Secretario de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 36/2003

Desígnase Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del Presidente de la Nación.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del Presidente de la Nación a D. Valerio Alberto MARTINEZ (DNI N° 13.582.824), asignándole rango y jerarquía de Secretario de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 41/2003

Desígnase Secretario de Finanzas.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Guillermo Emilio NIELSEN (M.I. N° 8.573.390).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 42/2003

Desígnase Secretario de Hacienda.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Carlos Alberto MOSSE (M.I. N° 5.390.546).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 279/2003-SSG
Declárase de interés nacional al "Mes del Mueble Argentino". 9

Resolución 280/2003-SSG
Declárase de interés nacional el "Congreso 10° Aniversario", "III Congreso Argentino Multidisciplinario en Asma, Alergia e Inmunología" y "X Encuentro de Grupos de Investigación y Estudio", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 9

Resolución 281/2003-SSG
Declárase de interés nacional a "Expo-Medical - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 9

Resolución 282/2003-SSG
Declárase de interés nacional el "33 Congreso Argentino de Pediatría", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata. 9

Resolución 283/2003-SSG
Declárase de interés nacional el "2° Congreso Argentino de Nefrología Pediátrica", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 8

Resolución 284/2003-SSG
Declárase de interés nacional el "XXX Congreso Argentino de Cardiológia", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 8

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Decreto 60/2003
Desígnase Administrador Federal. 4

Pág.

Decreto 61/2003
Desígnase Director General de Aduanas. 4

ADUANA EN FACTORIA
Resolución General 1509-AFIP
Régimen de Aduana en Factoría para la rama industrial automotriz. 17

ADUANAS DOMICILIARIAS
Resolución 14/2003-DGA
Pequeñas y medianas empresas. Establécese que la inscripción de Uniones Transitorias de Empresas para operar bajo el Régimen de Aduana Domiciliaria solamente será autorizada a los agrupamientos PYMES que desarrollen exclusivamente actividades industriales. 17

AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO
Resolución 774/2003-STD
Apruébase lo actuado por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo respecto de la aplicación de la Resolución N° 763/92, en el marco del convenio de cooperación suscripto oportunamente. Establécese el requisito de cumplir con la condición de profesionalidad obtenida en carreras de turismo de nivel terciario o universitario, para ejercer la idoneidad técnica en la actividad. 8

ASIGNACIONES FAMILIARES
Resolución 573/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut. 12

Continúa en página 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 55/2003

Desígnase Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Raúl Guillermo DEJEAN RODRIGUEZ (M.I. N° 5.071.878).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 34/2003

Desígnase Secretario Privado del Presidente de la Nación.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — **DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI** — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — **JORGE EDUARDO FEIJOÓ** — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL **Suipacha 767 (1008) Capital Federal**

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual **Nº 230.932**

Pág.

Resolución 574/2003-ANSES
Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro. 12

Resolución 575/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa. 19

Resolución 576/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta. 10

Resolución 577/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut. 15

Resolución 579/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Tucumán. 16

Resolución 580/2003-ANSES
Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta. 15

Resolución 590/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta. 15

Resolución 604/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut. 14

Resolución 605/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Corrientes. 13

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE)
Resolución 3/2003-MP
Acéptase la renuncia de un Director. 20

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Decreto 62/2003
Desígnase un Presidente. 4

Resolución 2/2003-MEP
Acéptase la renuncia de su Presidente. 19

CASA DE MONEDA
Resolución 1/2003-MEP
Acéptase la renuncia del Presidente del Directorio de la mencionada Sociedad de Estado. 19

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Resolución 4/2003-MEP
Acéptase la renuncia de su titular. 20

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Decreto 73/2003
Desígnase Administrador del citado organismo descentralizado del ámbito de la Subsecretaría de Obras Públicas. 3

DUELO
Decreto 28/2003
Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Diputado Nacional Alfredo Pedro Bravo. 4

GAS LICUADO
Resolución 412/2003-SE
Prorróganse los plazos referidos al artículo 3° de la Resolución N° 136/2003, en relación con las inscripciones en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo. 7

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
Resolución Conjunta 50/2003-SSGP y SH
Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad organizativa perteneciente al mencionado Instituto, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación. 10

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 37/2003
Desígnase Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias. 3

Decreto 1314/2003
Acéptase la renuncia del Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Decreto 55/2003
Desígnase Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 1

Decreto 39/2003
Desígnase Secretario de Política Económica. 3

Decreto 40/2003
Desígnase Secretario de Coordinación Técnica. 3

Decreto 41/2003
Desígnase Secretario de Finanzas. 1

Decreto 42/2003
Desígnase Secretario de Hacienda. 1

Decreto 43/2003
Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 5

Decreto 44/2003
Desígnase Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 5

Decreto 45/2003
Desígnase Secretario Legal y Administrativo. 5

Decreto 46/2003
Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica. 5

Decreto 56/2003
Desígnase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 3

Decreto 57/2003
Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 3

Decreto 58/2003
Desígnase Subsecretario Legal de la Secretaría Legal y Administrativa. 3

Decreto 59/2003
Desígnase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 4

Decreto 47/2003
Desígnase Subsecretario de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica. 5

Decreto 48/2003
Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas. 3

Decreto 49/2003
Desígnase Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. 3

Decreto 50/2003
Desígnase Subsecretario de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda. 3

Decreto 51/2003
Desígnase Subsecretario de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda. 4

Decreto 52/2003
Desígnase Subsecretario de Economía Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 4

Decreto 53/2003
Desígnase Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 4

Decreto 54/2003
Desígnase Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 3

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Decreto 1315/2003
Acéptase la renuncia del Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor. 7

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decreto 63/2003
Desígnase Secretario de Minería. 5

Decreto 71/2003
Desígnase Subsecretario de Transporte Aerocomercial de la Secretaría de Transporte. 4

Decreto 64/2003
Desígnase Secretario de Comunicaciones. 5

Decreto 70/2003
Desígnase Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte. 4

Decreto 66/2003
Desígnase Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión. 5

Decreto 65/2003
Desígnase Secretario de Transporte. 5

Decreto 69/2003
Desígnase Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, quien ejercerá interinamente las funciones del titular de la citada Secretaría. 4

Decreto 68/2003
Desígnase Subsecretario de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas. 4

Decreto 67/2003
Desígnase Subsecretaria de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas. 3

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
Decreto 72/2003
Desígnase Director Ejecutivo. 4

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 1316/2003
Acéptase la renuncia del Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica. 6

Decreto 32/2003
Desígnase Secretario de Turismo y Deportes. 1

Decreto 33/2003
Apruébase la conformación organizativa de la Secretaría de Turismo y Deporte. 5

Decreto 34/2003
Desígnase Secretario Privado del Presidente de la Nación. 1

Decreto 35/2003
Desígnase Secretario Adjunto del Presidente de la Nación. 1

Decreto 36/2003
Desígnase Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del Presidente de la Nación. 1

PUERTOS
Disposición 72/2003-SSPVN
Instruméntase en todo el país el Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. 20

RADIODIFUSION
Resolución 701/2003-COMFER
Autorízase a la Municipalidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, a trasladar la estación repetidora de la señal de LS82 TV Canal 7 hacia el predio del sistema de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia perteneciente a la Universidad Tecnológica Nacional. 16

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL
Resolución 97/2003-SLA
Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 23/2002, en relación con el reemplazo de una letrada. 7

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 303/2003-SC
Asígnase numeración geográfica para la localidad de Villa del Rosario, provincia de Córdoba. 11

Resolución 316/2003-SC
Asígnase numeración geográfica para la localidad de La Cabaña. 12

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
Decreto 1310/2003
Acéptase renuncia al cargo de Síndico General Adjunto. 6

Decreto 38/2003
Desígnase Síndico General de la Nación. 3

Decreto 1311/2003
Acéptase renuncia al cargo de Síndico General Adjunto. 6

Decreto 1312/2003
Acéptase renuncia al cargo de Síndico General Adjunto. 7

Decreto 1313/2003
Acéptase la renuncia del Síndico General de la Nación. 6

SISTEMAS DE INFORMACION
Resolución General 1510-AFIP
Procedimiento. Régimen informativo de Consumos Relevantes. Entidades obligadas a suministrar información. Resolución General N° 1434. Su modificación. 16

TELECOMUNICACIONES
Resolución 302/2003-SC
Autorízase a Minera Argentina Gold S.A. el uso de canales discretos en determinadas bandas en la zona del Complejo Minero El Veladero, de San Juan, a los efectos del funcionamiento de una red de comunicaciones móviles terrestres, como complemento de su actividad específica. 8

Resolución 313/2003-SC
Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida. 11

Resolución 314/2003-SC
Asígnase a la Cooperativa Telefónica Santa María Limitada Código de Punto de Señalización Nacional. 10

Resolución 315/2003-SC
Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida. 11

VITIVINICULTURA
Resolución C. 16/2003-INV
Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa Cosecha 2003, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberarán al consumo en los provincias de Mendoza y San Juan. 13

—FE DE ERRATAS —

Decreto 25/2003 7

Decreto 1306/2003 7

DISPOSICIONES SINTETIZADAS 21

AVISOS OFICIALES

Nuevos 23

Anteriores 44

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Privado del Presidente de la Nación a D. Héctor Daniel MUÑOZ (DNI N° 12.498.986), asignándole rango y jerarquía de Secretario de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 56/2003

Desígnase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Arquitecto D. Carlos Francisco BRUNO (M.I. N° 7.638.416).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 37/2003

Desígnase Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado en Economía D. Juan Carlos PEZOA (D.N.I. N° 6.440.752).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 57/2003

Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Federico Ignacio POLI (M.I. N° 18.323.790).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 50/2003

Desígnase Subsecretario de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Carlos Rafael FERNANDEZ (M.I. N° 11.209.946).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 40/2003

Desígnase Secretario de Coordinación Técnica.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Jorge Leonardo MADCUR (M.I. N° 21.357.549).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 49/2003

Desígnase Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Raúl Enrique RIGO (M.I. N° 18.448.841).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 48/2003

Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Sebastián PALLA (M.I. N° 23.968.234).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 58/2003

Desígnase Subsecretario Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Osvaldo Eduardo SISELES (M.I. N° 4.553.223).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 54/2003

Desígnase Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Ingeniero D. Enrique Gerardo NIETO (M.I. N° 10.605.068).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 73/2003

Desígnase Administrador del citado organismo descentralizado del ámbito de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Nelson Guillermo PERIOTTI (M.I. Nº 4.525.728).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 38/2003

Desígnase Síndico General de la Nación.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO los artículos 108 y 109 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico General de la Nación al Doctor D. Alberto Juan Bautista IRIBARNE (L.E. N° 8.362.625).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 39/2003

Desígnase Secretario de Política Económica.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Oscar TANGELSON (M.I. N° 4.310.433).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 67/2003

Desígnase Subsecretaria de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Arquitecta Da. Graciela Elena OPORTO (M.I. N° 5.972.525).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 52/2003

Desígnase Subsecretario de Economía Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Economía Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Javier María DE URQUIZA (M.I. N° 7.851.190).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 68/2003

Desígnase Subsecretario de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Hugo Pablo AMICARELLI (M.I. N° 8.113.249).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 51/2003

Desígnase Subsecretario de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Mario Héctor PRESA (M.I. N° 4.988.183).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 59/2003

Desígnase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Andrés Estanislao TROHA (M.I. N° 7.760.170).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 60/2003

Desígnase Administrador Federal.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Alberto Remigio ABAD (M.I. N° 7.751.008).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decreto 72/2003

Desígnase Director Ejecutivo.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 87 del 25 de enero de 2001.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a D. Claudio UBERTI (M.I. Nº 13.178.794).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DUELO

Decreto 28/2003

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Diputado Nacional Alfredo Pedro Bravo.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el fallecimiento, en la ciudad de Buenos Aires, del Diputado Nacional D. Alfredo Pedro Bravo, y

CONSIDERANDO:

Que el citado legislador desarrolló durante toda su vida una intensa actividad política, siempre dentro del marco de las instituciones.

Que, asimismo, a través de su importante trayectoria sostuvo, en el ámbito en el que le tocó actuar, los valores y principios democráticos de la vida sindical.

Que, por otra parte, en momento difíciles para la vida del País, se comprometió en la lucha por los derechos humanos.

Que es deber del Gobierno Nacional adherir al duelo provocado por su deceso.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Diputado Nacional D. Alfredo Pedro BRAVO.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 53/2003

Desígnase Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Claudio Ernesto SABSAY (M.I. N° 10.134.005).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 70/2003

Desígnase Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Juan José CHIAPPINO (M.I. Nº 10.964.268).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 69/2003

Desígnase Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, quien ejercerá interinamente las funciones del titular de la citada Secretaría.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. José Francisco LOPEZ (M.I. N° 13.607.584).

Art. 2° — Dispónese que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ejercerá interinamente, sin perjuicio de sus competencias específicas, las funciones del titular de la citada Secretaría, mientras la misma se encuentre vacante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 61/2003

Desígnase Director General de Aduanas.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. José Alberto SBATTELLA (M.I. N° 8.345.989).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 62/2003

Desígnase Presidente.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI (M.I. N° 10.325.086), para completar un período de ley que vence el 8 de enero de 2006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 71/2003

Desígnase Subsecretario de Transporte Aerocomercial de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Transporte Aerocomercial de la SECRETARIA DE

TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a D. Ricardo Alberto CIRIELLI (M.I. Nº 14.434.807).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 63/2003

Desígnase Secretario de Minería.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Minería del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Jorge Omar MAYORAL (M.I. N° 14.894.810).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 64/2003

Desígnase Secretario de Comunicaciones.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Licenciado D. Mario Guillermo MORENO (M.I. N° 12.087.865).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 65/2003

Desígnase Secretario de Transporte.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Ricardo Raúl JAIME (M.I. N° 11.562.171).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 66/2003

Desígnase Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Licenciado D. Roberto BARATTA (M.I. N° 23.416.515).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 43/2003

Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Ingeniero D. Miguel Santiago CAMPOS (M.I. N° 14.013.416).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 44/2003

Desígnase Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Alberto Juan DUMONT (M.I. N° 4.619.769).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 47/2003

Desígnase Subsecretario de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Daniel Enrique NOVAK (M.I. N° 8.521.414).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 45/2003

Desígnase Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Eduardo Angel PEREZ (M.I. N° 4.522.962).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 46/2003

Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Pedro DUDIUK (M.I. N° 7.592.513).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 33/2003

Apruébese la conformación organizativa de la Secretaría de Turismo y Deporte.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el Decreto N° 111 del 28 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 111/01 se aprobó la estructura de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo.

Que por la misma norma se creó el cargo de Coordinador Ejecutivo como Autoridad Superior del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario establecer la conformación organizativa de la citada Secretaría en sus niveles decisorios a tono con una gestión dinámica flexibilizando dentro de los límites que establecen las leyes vigentes, los procesos y procedimientos de toma de decisión y de administración de la gestión.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la conformación organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en sus niveles decisorios, de conformidad con el Organigrama y Objetivos que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — En un plazo no superior a TREINTA (30) días la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá elevar para su aprobación la estructura organizativa de las aperturas de primer nivel operativo que resulten de las aprobadas en el presente Decreto, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Art. 3° — Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, se mantendrán vigentes las aperturas organizativas existentes las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

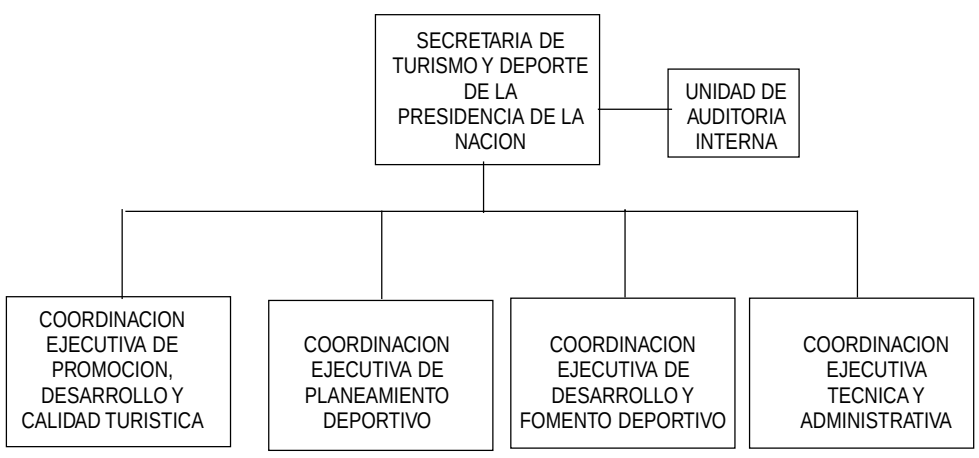

ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Entender en las funciones asignadas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional ejecutando el control y la evaluación ex post a las diversas fases del proceso administrativo en todas las áreas de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, utilizando el control en una concepción integrada de la gestión pública.

ACCIONES

1. Entender en las acciones de Auditoría y de información de la gestión productiva, de legitimidad y razonabilidad generados, para asesorar e informar al titular del organismo.

2. Elaborar el Plan General de la Auditoría Interna a desarrollar por la jurisdicción en los términos del artículo 103 de la ley antes mencionada y elevar el Plan Anual de la Auditoría Interna para la aprobación del titular de la Secretaría y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

3. Efectuar las auditorías según la programación anual prevista, de acuerdo con las normas de auditoría interna aplicables y las auditorías especiales, intervenciones, verificaciones y demás actividades de control que determine la máxima autoridad de la Secretaría.

4. Implementar y fiscalizar el mantenimiento del sistema de control interno, del plan de organización y los manuales de procedimiento y mejoramiento de los ya existentes en los términos del artículo 101 de la mencionada ley.

5. Fiscalizar la Gestión Pública realizada por las distintas áreas operativas y de apoyo en el cumplimiento del presupuesto anual económico-financiero aprobado a la Secretaría, observando aquellos procedimientos que no se ajustaren a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 24.156 y efectuando las recomendaciones que estimare adecuadas.

6. Formular la información que le requieran las máximas autoridades de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y comunicarles los desvíos que se detecten, acompañándolas con las observaciones y/o recomendaciones que se formulen.

7. Remitir copia de las recomendaciones, informes y observaciones, que produzca la Unidad de Auditoría Interna a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los asuntos en que ésta intervenga.

8. Requerir a las unidades organizativas que conforman la estructura del área la información adecuada, en calidad y oportunidad para la toma de decisiones y el control superior de la gestión pública.

COORDINACION EJECUTIVA DE PROMOCION DESARROLLO Y CALIDAD TURISTICA

OBJETIVOS

— Asistir al Secretario en la promoción y el desarrollo en el país de la actividad turística interna y en turismo internacional receptivo.

— Supervisar la calidad de las prestaciones turísticas y el incentivo de la inversión de capitales en el sector, estableciendo estándares de calidad y dirigiendo acciones orientadas a la mejora de la competitividad turística.

COORDINACION EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO

OBJETIVOS

— Asistir al Secretario en la elaboración de los planes y programas para el desarrollo integral del deporte en todas sus etapas, modalidades y niveles de competición, de la recreación en todas sus formas y modalidades.

— Asistir al Secretario en la planificación para la optimización de la inversión pública y privada en el deporte, tanto para la práctica social como para la alta competencia.

— Asistir al Secretario en la planificación estratégica con el fin de optimizar el contralor de la infraestructura y seguridad de las instalaciones deportivas.

COORDINACION EJECUTIVA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO

OBJETIVOS

— Asistir al Secretario en la supervisión de las condiciones que deberán cumplir las instituciones deportivas para recibir apoyo económico destinado al cumplimiento de las metas que se establezcan para las distintas disciplinas deportivas.

— Asistir al Secretario en la coordinación y ejecución de las relaciones con los Gobiernos Provinciales y las entidades federativas nacionales o locales, programas de captación y desarrollo de talentos deportivos, procurando para tal fin la aplicación de principios éticos y pedagógicos.

COORDINACION EJECUTIVA TECNICA Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

— Supervisar los procesos y procedimientos de gestión legal, económica, financiera, presupuestaria, de recursos humanos y de informatización de la Secretaría.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1316/2003

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el Doctor D. Raúl Angel ALVAREZ ECHAGÜE (M.I. N° 4.845.082), al cargo de Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1313/2003

Acéptase la renuncia del Síndico General de la Nación.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada el Doctor D. Julio Rodolfo COMADIRA (D.N.I. N° 7.788.887), al cargo de SINDICO GENERAL DE LA NACION.

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1311/2003

Acéptase renuncia al cargo de Síndico General Adjunto.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el Contador D. Carlos Enrique MOIX (D.N.I. N° 4.380.859), al cargo de SINDICO GENERAL ADJUNTO DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1310/2003

Acéptase renuncia al cargo de Síndico General Adjunto.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el Contador D. Jorge Roberto PARDO (D.N.I. N° 11.018.727), al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1314/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada el señor Julián Andrés DOMINGUEZ (D.N.I. N° 16.387.194), al

cargo de Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1312/2003

Acéptase renuncia al cargo de Síndico General Adjunto.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por la Doctora Da. Martha Elena ZILLI de MIRANDA (D.N.I. N° 5.765.073), al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2° — Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1315/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado Gustavo José STAFFORINI al cargo de SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el Licenciado Gustavo José STAFFORINI (L.E. N° 8.490.054), al cargo de SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

—FE DE ERRATAS—

Decreto N° 25/2003

En la edición del 28 de mayo de 2003, en la que se publicó el mencionado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo II, SECRETARIA DE POLITICA ECONOMIA – SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMIA – OBJETIVOS

DONDE DICE: Coordinar la elaboración de estrategias... .

DEBE DECIR: 4. Coordinar la elaboración de estrategias...

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA – OBJETIVOS,

DONDE DICE: 8. Coordinar la dirección y unificación de la representación de todos los organismos empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando correspondiere, ...

DEBE DECIR: 8. Coordinar la dirección y unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando correspondiere, ...

En SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL – OBJETIVOS,

DONDE DICE: 3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos materiales, equipamientos tecnológicos...

DEBE DECIR: 3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos...

DONDE DICE: 9. Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que haya sido privatizadas, ...

DEBE DECIR: 9. Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, ...

DONDE DICE: 13. Asistir en la coordinación de las relaciones entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DEBE DECIR: 13. Asistir en la coordinación de las relaciones entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO III

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

—FE DE ERRATAS—

Decreto N° 1306/2003

En la edición del 28 de mayo de 2003, en la que se publicó el mencionado Decreto, se consignó erróneamente el apellido del funcionario renunciante, siendo correcto: Guillermo Horacio DE SANCTIS.

RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

GAS LICUADO

Resolución 412/2003

Prorróganse los plazos referidos al artículo 3° de la Resolución N° 136/2003, en relación con las inscripciones en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0090983/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 se creó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Que la mentada resolución establece como condición excluyente de funcionamiento, la obligatoriedad de inscripción en dicho Registro de todos los sujetos que deseen intervenir o de los que se encuentren operando en alguno de los segmentos de la actividad del GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Que el Artículo 3° de la referida resolución establece los plazos dentro de los cuales los sujetos alcanzados deberán cumplimentar la mencionada obligación.

Que para posibilitar el adecuado cumplimiento de la obligación de inscripción prevista, como así también con el fin de optimizar el funcionamiento y finalidad del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO, y de esa manera evitar incumplimientos no deseados con las graves y consecuentes sanciones expresamente establecidas, resulta necesario extender los plazos establecidos en el artículo antes citado.

Que por lo demás, razones de orden operativo, tornan conveniente la directa intervención de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en el dictado de todas aquellas normas aclaratorias y/o complementarias que sean menester para el mejor cumplimiento de los objetivos contemplados por la resolución de mención.

Que las medidas que aquí se disponen no contrarían la finalidad perseguida por la citada resolución, sino que contribuirán a una más acabada instrumentación de sus disposiciones por parte de los sujetos alcanzados por las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley N° 17.319, el Artículo 3° de la Ley N° 13.660 y lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 1028 de fecha 18 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróganse por TREINTA (30) días todos los plazos referidos en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 136 de fecha 14 de abril de 2003.

Art. 2° — Delégase en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la mejor cumplimentación de los objetivos contemplados por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 136 de fecha 14 de abril de 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 97/2003

Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 23/2002, en relación con el reemplazo de una letrada.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:029973/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 23 del 8 de marzo de 2002, se resuelve asignar la representación del ESTADO NACIONAL en juicios y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del exMINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) por interpretación, aplicación, alcances y efectos de la normativa vinculada con el reordenamiento del sistema financiero, en todas las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la ciudad de BUENOS AIRES, a diversos abogados que prestan servicios en distintos entes de la jurisdicción de dicho Ministerio.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se asignó la función de Coordinador en el Servicio Jurídico del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS al Abogado Don Mario Horacio SANSONE Nivel C - Grado 8 y de Coordinadora Suplente a la Doctora Doña Roxana del Valle VERA Nivel C - Grado 6.

Que de conformidad con lo propuesto por el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA corresponde asignar la función de Coordinador Suplente en dicho Organismo, en reemplazo de la Abogada Doña Roxana del Valle VERA Nivel C - Grado 6, por razones operativas, al Abogado Don Gustavo Carlos MUIÑOS Nivel D - Grado 2.

Que en tal sentido corresponde modificar el Anexo I de la citada Resolución N° 23/02 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, en virtud de lo normado por el Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL
Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquese el Anexo I de la Resolución N° 23 de fecha 8 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, y asígnase, en reemplazo de la Abogada Doña Roxana del Valle VERA (M.I. N° 16.571.363) Nivel C - Grado 6 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la función de Coordinador Suplente al Abogado Don Gustavo Carlos MUIÑOS (M.I. N° 20.995.984) Nivel D - Grado 2, que presta servicios en comisión en la misma Dirección.

Art. 2° — Notifíquese a los agentes Abogada Doña Roxana del Valle VERA (M.I. N° 16.571.363) Nivel C - Grado 6 y Abogado Don Gustavo Carlos MUIÑOS (M.I. N° 20.995.984) Nivel D - Grado 2.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría de Turismo y Deporte

AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Resolución 774/2003

Apruébase lo actuado por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo respecto de la aplicación de la Resolución N° 763/92, en el marco del convenio de cooperación suscripto oportunamente. Establécese el requisito de cumplir con la condición de profesionalidad obtenida en carreras de turismo de nivel terciario o universitario, para ejercer la idoneidad técnica en la actividad.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 167/2002 del registro de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación de la Presidencia de la Nación, en el que tramita la petición deducida por el COLEGIO DE PROFESIONALES DE TURISMO de la PROVINCIA DE MISIONES, consistente en que se le remita el Registro de Idóneos en Turismo de dicha Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 18.829 y el Decreto N° 2182/72, se reglamentan las actividades de los Agentes de Viajes.

Que el Decreto premencionado, determina la estructura funcional básica de las Agencias de Viajes, disponiendo que las mismas deben contar con personal técnico especializado de reconocida idoneidad profesional.

Que a tal objeto, la norma indicada contempló un régimen transitorio referido a la acreditación de la idoneidad de los funcionarios técnicos de las empresas, hasta tanto fuere reglamentado el ejercicio de las profesiones respectivas.

Que a través de la Resolución 763/1992 de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación se estableció que las empresas que requieran el otorgamiento de licencia para actuar como Agencias de Viajes en el Registro instituido por la Ley 18.829, deben acreditar como mínimo en la estructura funcional básica exigida por el Art. 9° del Decreto 2182/72, a un idóneo con título profesional obtenido en carreras específicas de turismo de nivel terciario o universitario oficiales o privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación.

Que a tal efecto, se habilitó el Registro de Idóneos en Turismo que tiene por finalidad inscribir a los idóneos acreditados o que se acrediten en el futuro para actuar como tales en las Agencias de Viajes.

Que tal medida se enmarcó en la finalidad fundamental de procurar la mayor profesionalidad de las Agencias de Viajes reguladas por la Ley 18.829.

Que a través de los Artículos 2° y 7° de la Resolución 763/92 se contemplaron los requisitos a cumplimentar por los idóneos en turismo acreditados con anterioridad al dictado de la citada norma, quedando reconocidos como tales en tanto se reinscribieran en dicho registro en las condiciones y plazos establecidos.

Que con posterioridad se hizo lugar excepcionalmente a inscripciones al amparo del régimen anterior, motivadas en la faz operativa inicial del registro de idóneos en que pudo presentarse como inequitativo el desconocimiento de idoneidades realmente adquiridas por la simple omisión del registro sobreviniente durante un plazo determinado.

Que corresponde regularizar dichas situaciones aprobando lo actuado por la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, a cargo del Registro de Idóneos respecto de los que no contando con título habilitante hubieran sido, por los motivos indicados en estos considerandos, admitidos para el ejercicio de la representación técnica en las agencias de turismo sobre la base de idoneidades acreditadas con las certificaciones de acuerdo a la anterior reglamentación.

Que superadas las situaciones masivas de inscripción y regularización, y conforme a lo estipulado por la Resolución 763/92, resulta requisito para ejercer la idoneidad técnica la condición de profesionalidad acorde al Artículo 1° de la precitada norma.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 111/2001 (B.O. 28 de Diciembre de 2001).

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
Y DEPORTE DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprúebase lo actuado por la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, a cargo del Registro de Idóneos, respecto a la aplicación de la Resolución 763/1992 en el marco del convenio de cooperación suscripto entre dicha entidad y esta Secretaría.

Art. 2° — Establécese que a partir de la presente será requisito ineludible para ejercer la idoneidad técnica en turismo, la condición de profesionalidad obtenida en carreras específicas de turismo de nivel terciario o universitario, oficiales o privadas, reconocidas por la autoridad competente, requisito que deberá ser exigido a todas las solicitudes de inscripción, acorde al Artículo 1° de la Resolución 763/1992.

Art. 3° — Fíjase el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, para que la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE resuelva los casos pendientes de resolución planteados a la fecha por personas afectadas por la normativa vigente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Scioli.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 284/2003

Declárase de interés nacional el "XXX Congreso Argentino de Cardiológia", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 2002 - 423.03.5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Cardiología por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "XXX Congreso Argentino de Cardiología", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad convocante es una entidad científica sin fines de lucro, creada en el año 1937, con el fin de agrupar a los profesionales especialistas en Cardiología.

Que el mismo se desarrollará con el objetivo de propender a la divulgación de los conocimientos científicos y técnicos de la cardiología, presentando un panorama nacional e internacional de las diversas patologías y promover la investigación de esa rama de la medicina, facilitando la presentación y discusión de los trabajos científicos.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XXX Congreso Argentino de Cardiología", a desarrollarse del 10 al 13 de octubre de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 283/2003

Declárase de interés nacional el "2° Congreso Argentino de Nefrología Pediátrica", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 2002 - 50.03.4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "2° Congreso Argentino de Nefrología Pediátrica", y

CONSIDERANDO:

Que el temario de dicho encuentro enfatizará problemas de actualidad, enfocando el interés en las novedades y controversias de múltiples aspectos de la nefrología pediátrica.

Que en el mismo se discutirán las más trascendentes problemáticas de la prevención, diagnóstico y tratamiento en la infancia y adolescencia, para lo cual se ha convocado a destacados especialistas del país y del exterior.

Que en virtud a la proyección científica y la indudable actualidad de su temario se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "2° Congreso Argentino de Nefrología Pediátrica", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 20 al 23 de junio 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 302/2003

Autorízase a Minera Argentina Gold S.A. el uso de canales discretos en determinadas bandas en la zona del Complejo Minero El Veladero, de San Juan, a los efectos del funcionamiento de una red de comunicaciones móviles terrestres, como complemento de su actividad específica.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 2117/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MINERA ARGENTINA GOLD S.A. ha solicitado la posibilidad de emplear canales radioeléctricos de las bandas de 380 - 385 MHz y 390 - 395 MHz, para el despliegue de un sistema de comunicaciones entre la zona de explotación del COMPLEJO MINERO EL VELADERO ubicado en la provincia de SAN JUAN y la ciudad capital de esta última.

Que el Gobierno de dicha provincia y la solicitante, han suscripto el acuerdo de explotación minero respectivo.

Que el proyecto de que se trata requiere asegurarse comunicaciones confiables, dentro de los QUINIENTOS (500) kilómetros que separan la ciudad capital de la mencionada provincia y el campamento principal de la obra ubicado en el cerro Veladero, traza que, en gran parte, se ubica en la cordillera de Los Andes en la zona de alta montaña.

Que la magnitud de la obra en cuanto a aspectos operacionales y riesgos asociados, hacen ineludible contar con un sistema de comunicaciones como el pretendido, toda vez que por el mismo se atenderá el desarrollo ininterrumpido de actividades durante los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, y por ende los requerimientos logísticos propios de una obra de gran envergadura como la de que se trata.

Que asimismo, el sistema de radiocomunicaciones cuya instalación y puesta en funcionamiento se persigue, permitirá el accionar de maquinarias de gran porte, cuyo uso es típico en este tipo de emprendimiento; y contará con un sistema de seguimiento automático de vehículos.

Que adicionalmente, en el mismo sistema a implantar se pretende incluir una red meteorológica de alerta temprana de fenómenos de esa naturaleza, a los fines del resguardo de las vidas humanas que participarán en la obra, tanto en los trayectos terrestres, como en zonas de obras y campamentos.

Que según informa la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, no existen prestaciones de servicios móviles terrestres, de ninguna naturaleza, brindados por licenciatarios de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia para la total extensión de zona involucrada.

Que mediante la Resolución N° 235 del 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aprobaron las normas básicas de asignación de frecuencias en las modalidades Compartida y Exclusiva destinadas a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas de los servicios fijo y móvil terrestre, que operen en frecuencias inferiores a 30 MHz (LF, MF y HF) y entre este último valor y 960 MHz.

Que mediante el apartado 3. del Anexo V de la referida Resolución, se explicitan qué tipo de sistemas, servicios, o actividades desarrolladas por los solicitantes de espectro, son reconocidas por la Administración para permitir el usufructo de asignaciones de frecuencias en la Modalidad Exclusiva, no en-

contrándose por ellos comprendidos la recurrente.

Que no obstante lo citado precedentemente, el apartado 4. del mismo Anexo V establece las excepciones cuando dice que "4. También se asignarán frecuencias en la Modalidad Exclusiva en aquellos casos que —conforme la evaluación basada en elementos de juicio a aportar, características técnicas, modalidad operativa y/o tipo de actividad desarrollada— pueden quedar comprendidas dentro de la misma".

Que conforme a la documentación aportada, y reconociendo la magnitud y riesgo de la actividad a desarrollar por MINERA ARGENTINA GOLD S.A., la hacen pasible de obtener frecuencias para el futuro funcionamiento de la red a instalar, en la Modalidad Exclusiva de asignación de las mismas.

Que por otra parte la recurrente, conforme a su extensa experiencia de minería en CANADA y AUSTRALIA, manifiesta su intención de emplear equipamiento de alta confiabilidad cuyo rango de sintonía es el indicado en el primer considerando.

Que dicho rango se encuentra comprendido en las sub bandas de 379 - 387 MHz y de 389 - 397 MHz, atribuidas al servicio Fijo para sistemas multicanales analógicos o digitales conforme al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en consecuencia, la posibilidad de la peticionante de contar con asignaciones de frecuencias para un sistema del servicio Móvil, en los rangos de 380 - 385 MHz y 390 - 395 MHz, requiere de la excepción correspondiente.

Que no obstante la particular situación indicada en el considerando pre anterior, el Reglamento de Radiocomunicaciones prevé, para las sub bandas de 335,400 - 387,000 MHz y de 390,000 - 399,900 MHz atribuciones a igual título primario tanto para el servicio Fijo como para el Móvil.

Que la GERENCIA DE INGENIERIA de la mencionada Comisión Nacional, ha informado la inexistencia de registros de asignaciones para sistemas multicanales en las sub bandas de 379 - 387 MHz y de 389 - 397 MHz en la zona donde se pretende instalar el sistema de comunicaciones del caso.

Que en virtud de todo lo expuesto y con el objeto de fijar el marco adecuado para las autorizaciones de instalación y funcionamiento de las estaciones constitutivas del futuro sistema, procede autorizar a MINERA ARGENTINA GOLD S.A. el uso de canales discretos en las sub bandas de 380 - 385 MHz y 390 - 395 MHz en la zona del COMPLEJO MINERO EL VELADERO - SAN JUAN, conforme a las asignaciones de frecuencias que en la Modalidad Exclusiva realice la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que por igual motivo, procede habilitar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que realice las asignaciones de frecuencias de la manera señalada en el considerando anterior, y a librar la respectiva autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones radioeléctricas involucradas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a MINERA ARGENTINA GOLD S.A. el uso de canales discretos en las bandas de 380 - 385 MHz y 390 - 395 MHz, en la zona del COMPLEJO MINERO EL VELADERO - SAN JUAN, a los efectos del funcionamiento de estaciones constitutivas de una red de comunicaciones móviles terrestres como complemento de su actividad específica.

Art. 2° — Autorizar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para realizar las asignaciones de frecuencias en la Modalidad Exclusiva, conforme a lo previsto en el artículo precedente, y a librar la pertinente autorización para la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas involucradas.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 282/2003

Declárase de interés nacional el "33° Congreso Argentino de Pediatría", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 2002 - 51.03.0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "33° Congreso Argentino de Pediatría", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es convocado por la Sociedad Argentina de Pediatría, Asociación que funciona con esa denominación desde el año 1911.

Que son objetivos del mismo, reflexionar sobre el rol de los distintos actores sociales que actúan sobre la salud del niño, desarrollar estrategias protectoras del núcleo familiar, actualizar conocimientos acerca de los trastornos prevalentes en la infancia, jerarquizar la función de la atención primaria de la salud y propiciar encuentros para analizar problemáticas comunes de cada región.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "33° Congreso Argentino de Pediatría", a desarrollarse del 1 al 4 de octubre de 2003, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 281/2003

Declárase de interés nacional a "ExpoMedical - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 2.2001-64.391.03-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "ExpoMedical - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud", y

CONSIDERANDO:

Que en su ámbito expondrán sus productos 150 empresas de productos y servicios del sector de la salud de nuestro país y del resto del mundo, convocando aproximadamente a 10.000 visitantes, provenientes de los países integrantes del MERCOSUR, de Europa y de Estados Unidos de Norteamérica.

Que en la misma se exhibirá tecnología de punta, convirtiéndose en un valioso aporte al desarrollo y actualización de la actividad en nuestro país, contribuyendo, además, a acentuar el intercambio tecnológico, comercial y cultural con los países participantes.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "ExpoMedical - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud", a llevarse a cabo entre los días 11 y 13 de septiembre de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 280/2003

Declárase de interés nacional el "Congreso 10° Aniversario", "III Congreso Argentino Multidisciplinario en Asma, Alergia e Inmunología" y "X Encuentro de Grupos de Investigación y Estudio", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 2002-3982.03.5 del Registro del MINISTERIO, DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires", por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "Congreso 10° Aniversario", "III Congreso Argentino Multidisciplinario en Asma, Alergia e Inmunología" y "X Encuentro de Grupos de Investigación y Estudio", y

CONSIDERANDO:

Que la institución convocante es una entidad científica sin fines de lucro cuyo propósito, entre otros, es agrupar a los miembros de la profesión médica y otras ciencias relacionadas que se dediquen al estudio de la Alergia e Inmunología, así como a otros profesionales universitarios que contribuyan con estudios científicos al progreso de dichas especialidades.

Que la realización de dicho evento posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias, que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Congreso 10° Aniversario", "III Congreso Argentino Multidisciplinario en Asma, Alergia e Inmunología" y "X Encuentro de Grupos de Investigación y Estudio", a desarrollarse los días 16, 17 y 18 de octubre de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 279/2003

Declárase de interés nacional al "Mes del Mueble Argentino".

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0022653/03 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION por medio del cual se solicita declarar de interés nacional al evento denominado "Mes del Mueble Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por el Instituto del Mueble Argentino (IMA), conjuntamente con la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines (FAIMA) y sus veinte Cámaras de todo el país.

Que el mismo, en el cual participarán proveedores, fabricantes y comerciantes, está destinado a promover el posicionamiento del mueble argentino en el mercado local y fortalecer los vínculos entre los integrantes de dicha cadena de valor.

Que durante el transcurso del "Mes del Mueble Argentino", además de descuentos y promociones en puntos de venta, se sucederán presentaciones de nuevos diseños, divulgación de guías de requisitos para la adecuada compra de muebles, se facilitará el destino solidario del mueble usado y se desarrollarán eventos culturales vinculados al mobiliario.

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Mes del Mueble Argentino", a realizarse en todo el país, durante el mes de agosto de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 314/2003

Asígnase a la Cooperativa Telefónica Santa María Limitada Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1529/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 1137 de fecha 25 de junio de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó licencia en régimen de exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA SANTA MARIA LIMITADA.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituído por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA SANTA MARIA LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13568 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución Conjunta 50/2003

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad organizativa perteneciente al mencionado Instituto, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 918321/02 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 285/03 por cual se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y la Resolución INA N° 82/03, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 285 del 14 de Febrero de 2003 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la unidad propuesta en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 7/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Centro Regional de Aguas Subterráneas	III

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 576/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80812535-4-790 con agregados Nros.: 024-27-22604745-5-641-1, 024-20-92716644-6-641-1 y 024-20-16423084-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D. E. -N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D. E. -N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.706 de fecha 23 de Abril de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MARIJAN MARCHETTI DANIELA
DOMICILIO LEGAL: Rivadavia 313 - Tartagal - Salta
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Salta
NUMERO DE CUIT: 27-22604745-5
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TORREZ ALVARADO VIENTE REIDER
DOMICILIO LEGAL: MANERO Y GÜEMES - Colonia Santa Rosa - SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: SALTA
NUMERO DE CUIT: 20-92716644-6
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LOPEZ NESTOR FEDERICO
DOMICILIO LEGAL: AV. LIBERTAD 174 - San José de Metán - Salta
DOMICILIO DE EXPLOTACION: SALTA
NUMERO DE CUIT: 20-16423084-9
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 303/2003

Asígnase numeración geográfica para la localidad de Villa del Rosario, provincia de Córdoba.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1014/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 90 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre del prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de VILLA DEL ROSARIO perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION

VILLA DEL ROSARIO LIMITADA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	453hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	454hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 313/2003

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 2156/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio “611” para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador TRC COMUNICACIONES S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador TRC COMUNICACIONES S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TRC COMUNICACIONES S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	77708ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 315/2003

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1535/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio “611” para el acceso a internet en la mencionada área.

Que el prestador SION S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador SION S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: SION S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	55510ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 316/2003

Asígnase numeración geográfica para la localidad de La Cabaña.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 2342/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA. y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en la localidad de LA CABAÑA, perteneciente a la Provincia de SANTA CRUZ.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA CABAÑA	2962	4900ij	100

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 574/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80738079-2-790 con agregado N° 024-3067277041-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19.508 de fecha 13 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la Provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	TRANSVALLE S. H. de CACOPARDO CARLOS EUGENIO y CACOPARDO PABLO MIGUEL
DOMICILIO LEGAL:	Acceso Biló S/N° Allen - Provincia RIO NEGRO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia RIO NEGRO
NUMERO DE CUIT:	30-67277041-2
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 573/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80756514-8-790 con agregados Nros.: 024-3067055452-6-641-1, 024-20-04627786-5-641-1, 024-20-25973974-9-641-1 y 024-27-11113020-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D. E. -N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisito para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.135 de fecha 04 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BARROS HECTOR EDGARDO y MAYO MARIA SOLEDAD SOCIEDAD de HECHO
DOMICILIO LEGAL:	Roca N° 1991 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	30-67055452-6
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SIGUERO SEBASTIAN JOSE
DOMICILIO LEGAL:	Mitre N° 346 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-04627786-5
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BASTIANI GASTON NORBERTO
DOMICILIO LEGAL:	28 de Julio y 25 de Mayo Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-25973974-9
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PEREZ ANA MARIA
DOMICILIO LEGAL:	Belgrano 172 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-1113020-0
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 16/2003

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa Cosecha 2003, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberarán al consumo en los provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.71/92 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2003, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el punto 1° Inciso 1.1., Apartado a) de la Resolución N° C.71/92, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación con los vinos cosecha 2002 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico de DOCE CON SETENTA (12,70 % v/v) para los vinos de mesa blanco y color de las provincias de Mendoza y de San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjase para los vinos de mesa Cosecha 2003, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberarán al consumo a partir de la vigencia de la presente, en las provincias de Mendoza y San Juan los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA:

— Vino de Mesa Blanco y Mesa Color: 12,70 % v/v

PROVINCIA DE SAN JUAN:

— Vino de Mesa Blanco y Mesa Color: 12,70 % v/v

2° — Los grados alcohólicos establecidos, corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1° de la presente Resolución.

4° — Los correspondientes a vinos de mesa 2002 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la puesta en vigencia de la presente, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el punto 1° de la presente.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 605/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Corrientes.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80815804-0-790, con agregados Nros 024-20-12517167-3-641-1, 024-27-06375768-9-641-1 y 024-30-70787962-5-641-2 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente cito en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Corrientes al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.704 de fecha 23 de Abril de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Corrientes detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Camoletto, Carlos Alberto
DOMICILIO LEGAL: Avda. Gral. Paz y Belgrano - Santa Lucía - Corrientes
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Ejdo. Norte - Santa Lucía - Lavalle - Corrientes
NUMERO DE CUIT: 20-12517167-3
FECHA DE VIGENCIA: Abril de 2003.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Gomez de Kraft, Lucía
DOMICILIO LEGAL: Jujuy 855 - Goya - Comentes
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Tercera Sección - El Tránsito - Goya - Corrientes
NUMERO DE CUIT: 27-06375768-9
FECHA DE VIGENCIA: Abril de 2003.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LANDYCAR S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Madariaga 99 - Goya - Corrientes
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Tercera Sección - Goya - Corrientes
NUMERO DE CUIT: 30-70787962-5
FECHA DE VIGENCIA: Abril de 2003.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 604/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80795764-0-790 con agregados Nros.: 024-20-25011028-7-641-1, 024-30-67032529-2-641-1, 024-30-70739627-6-641-1, 024-20-14075842-7-641-1, 024-20-11604847-8-641-1, 024-30-65018534-6-641-1, 024-27-16045997-8-641-1, 024-20-11769694-5-641-1, 024-20-17769636-7-641-1, 024-20-07818362-5-641-1, 024-20-12488369-6-641-1, 024-23-07813084-9-641-1, 024-20-10113656-7-641-1 y 024-30-69198641-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.372 de fecha 05 de Marzo de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TORRES PABLO MARTIN
DOMICILIO LEGAL: Namuncurá N° 297
Comodoro Rivadavía - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUT: 20-25011028-7
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: AUCA REPRESENTACIONES S. R. L.
DOMICILIO LEGAL: Francia N° 625
Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-67032529-2
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ECOIL D. T. S. R. L.
DOMICILIO LEGAL: Italia N° 735
Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-70739627-6
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: VILLARROEL HUGO ALBERTO
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen N° 3345
Comodoro Rivadavia - Provincia Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-14075842-7
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TOBIO VICTOR ALBERTO
DOMICILIO LEGAL: Avenida Rivadavia N° 2244
Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-11604847-8
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: AlKE S. R. L.
DOMICILIO LEGAL: Saavedra N° 445
Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-65018534-6
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: RUI ROSANA MARIA
DOMICILIO LEGAL: Avenida Piedrabuena N° 2255
Rada Tilly - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia Chubut
NUMERO DE CUIT: 27-16045997-8
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: AGUADO TUNEZ ADELINO HIGINIO
DOMICILIO LEGAL: Pastor Schneider N° 848
Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-11769694-5
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TOSCANI GABRIEL LEOPOLDO
DOMICILIO LEGAL: Avenida Piedrabuena N° 1655
Rada Tilly - Provincia Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia Chubut
NUMERO DE CUIT: 20-17769636-7
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MORILLO JUAN FRANCISCO
DOMICILIO LEGAL: Saavedra esquina Dorrego
Comodoro Rivadavia .- Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIIT: 20-07818362-5
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: BERWANGER GERARDO ESTEBAN
DOMICILIO LEGAL: Cruz Abeijon N° 146
Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-12488369-6
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SUCESION DE MOSQUEIRA HUGO OSCAR
DOMICILIO LEGAL: España N° 449
Sarmiento - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 23-07813084-9
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ORTIZ JUAN CARLOS
DOMICILIO LEGAL: Italia N° 716
Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-10113656-7
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ASOCIACION CIVIL “CLUB DE TRIATLON”
DOMICILIO LEGAL: El Patagónico N° 1185
Comodoro Rivadavia - Provincia Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-69198641-8
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 580/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80795772-0-790 con agregado N° 024-30-69073197-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.380 de fecha 07 de marzo de 2003.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la Provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MOLINOS GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO LEGAL:	25 de Mayo N° 453 Rosario de la Frontera - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-69073197-1
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001,

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 590/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80796945-1-790 con agregados Nros.: 024-30-68827238-2-641-1 y 024-20-14329522-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D. E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.382 de fecha 07 de Marzo de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EL TUNALITO S.A.
DOMICILIO LEGAL:	San Martín N° 140 - Piso 14 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia ALTA
NUMERO DE CUIT:	30-68827238-2
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CAZON RICARDO MARCELO
DOMICILIO LEGAL:	Coronel Egues N° 690 San Ramón de la Nueva Orán - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	20-14329522-3
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 577/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80737982-4-790, con agregados Nros 024-27-04159952-4-641-1, 024-27-05787182-8-641-1 y 024-30-67025022-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001, la Ley N° 19.722 y la Resolución D. E. -N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19.596 de fecha 22 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	YAPURA SABINA YOLANDA
DOMICILIO LEGAL:	9 de Julio N° 820 Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-04159952-4
FECHA DE VIGENCIA:	septiembre 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	NUEVO CERRO DRAGON S. A.
DOMICILIO LEGAL:	Tirso López N° 96 Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT Prov. Santa Cruz
NUMERO DE CUIT:	30-67025022-5
FECHA DE VIGENCIA:	septiembre 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	JORGE de MERLO LILIANA DELMIRA
DOMICILIO LEGAL:	San Martín N° 119 - Piso 1° - Departamento “A” Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-05787182-8
FECHA DE VIGENCIA:	septiembre 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 579/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80820028-3-790, con agregados Nros. 024-30-63743816-2-641-1 y 024-30-67533473-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Tucumán al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.712 de fecha 23 de Abril de 2003.

Que, en consecuencia, procedo dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto 189/02 y el Art. 38 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Tucumán detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	HELGUERA S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Muñecas 2857 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Tucumán
NUMERO DE CUIT:	30-63743816-2
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2003

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUCTORA GAMA S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Avda. Ejército del Norte 2674 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Tucumán
NUMERO DE CUIT:	30-67533473-7
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2003

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 1510

Procedimiento. Régimen informativo de Consumos Relevantes. Entidades obligadas a suministrar información. Resolución General N° 1434. Su modificación.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO la Resolución General N° 1434, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma instrumentó un régimen informativo de consumos relevantes, a cargo de las entidades que prestan servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil (celular).

Que atento a las inquietudes planteadas por los prestadores de servicios obligados a cumplir con lo establecido por la resolución general del visto, se estima conveniente flexibilizar el plazo previsto para presentar la información correspondiente al año 2002.

Que asimismo, resulta necesario explicitar que el régimen de información establecido no incluye a las operaciones efectuadas con determinados sujetos incluidos en la nómina de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática de Fiscalización, de Información Estratégica para Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1434, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3°, por el siguiente:

“ARTICULO 3° — La obligación de informar alcanza sólo a las operaciones que en cada semestre calendario superen la suma de TRES MIL PESOS ($ 3.000.-) y no corresponderá informar aquéllas en las que el prestatario se encuentre designado como agente de retención, conforme a lo previsto en el artículo 2° incisos a), b) y c) de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias.”.

2. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 8° la expresión “...hasta el último día hábil administrativo del mes de mayo de 2003, inclusive,...” por la expresión “...hasta el último día hábil administrativo del mes de julio de 2003, inclusive...”.

3. Sustitúyese en el artículo 10 la expresión “...estará disponible a partir del día 15 de abril de 2003, inclusive.”, por la expresión “...estará disponible a partir del día 1 de julio de 2003, inclusive.”.

Art. 2° — Las modificaciones establecidas en la presente resolución general serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 701/2003

Autorízase a la Municipalidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, a trasladar la estación repetidora de la señal de LS82 TV Canal 7 hacia el predio del sistema de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia perteneciente a la Universidad Tecnológica Nacional.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1030/01 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 564-COMFER/02 se autorizó a la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA, provincia de SANTA FE, a instalar una estación repetidora para captar y retransmitir la señal de LS82 TV CANAL 7, de la ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en la citada localidad.

Que por Actuación N° 2587-COMFER/03, la Municipalidad de marras ha solicitado el traslado de la planta transmisora al predio del sistema de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia perteneciente a la Universidad Tecnológica Nacional en la misma localidad.

Que habiéndose dado pertinente intervención al organismo técnico competente, COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la misma ha determinado la factibilidad del cambio de emplazamiento propuesto.

Que el Servicios Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 inciso 1) y 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA, provincia de SANTA FE, a efectuar el traslado de la estación repetidora de la señal de LS82 TV CANAL 7 que le fuera adjudicada mediante Resolución N° 564-COMFER/02, y autorizada a transmitir desde Latitud Sur 31° 10' y Longitud Oeste 61° 28', hacia el predio del sistema de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia perteneciente a la Universidad Tecnológica Nacional y aprovechar la utilización del mástil soporte de antenas de esa emisora localizada en las coordenadas geográficas Latitud Sur 31° 14' 51" y Longitud Oeste 61° 28' 12".

Art. 2º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días, a partir de la notificación del presente acto resolutivo, para que las autoridades de la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA, provincia de SANTA FE, presenten ante este organismo la documentación técnica definitiva del sistema instalado en el nuevo emplazamiento.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Carlos E. Caterbetti.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS DOMICILIARIAS

Resolución 14/2003

Pequeñas y medianas empresas. Establécese que la inscripción de Uniones Transitorias de Empresas para operar bajo el Régimen de Aduana Domiciliaria solamente será autorizada a los agrupamientos PYMES que desarrollen exclusivamente actividades industriales.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el artículo 8° de la Resolución General N° 596 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en el tema aconseja adaptar un instrumento de gestión para que resulte accesible a las PYMES, con el propósito de que éstas ganen competitividad y equiparen costos con otros usuarios del sistema particular de desaduanamiento de mercaderías establecido por la Resolución General N° 596 (AFIP).

Que al mismo tiempo deviene necesario que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS consiga reducir los gastos derivados del control y fiscalización del aludido régimen, tal como se verifica en la operatoria con grandes usuarios.

Que por otra parte, conviene limitar el universo de beneficiarios potenciales habilitados para el acogimiento a las reglas de la referida normativa, a aquellos pequeños y medianos establecimientos agrupados que registren una actividad industrial comprobable.

Que a fin de alcanzar los objetivos precitados, deben fijarse las pautas bajo las cuales las PYMES podrán recurrir a la figura legal encuadrada en el artículo 377 y subsiguientes de la Ley N° 19.550, a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos para peticionar la inclusión en el régimen de aduana domiciliaria.

Que el régimen en trato permitirá al usuario un movimiento más ágil de las mercaderías entre los lugares de arribo y de desaduanamiento, mediante la constitución de una garantía ante el Servicio Aduanero, por lo que, corresponde adecuar aspectos reglamentarios de la norma vigente, sin flexibilizar las condiciones de seguridad exigidas.

Que todas las instancias competentes han tomado la intervención que les corresponde, dictándose la presente en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618, artículo 9°, apartado 2), inciso p) de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — La inscripción de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) para operar bajo el Régimen de Aduana Domiciliaria, establecido mediante las Resoluciones Generales N° 596 y N° 671 (AFIP), solamente será autorizada a los agrupamientos de PYMES asociados bajo esa forma contractual que desarrollen exclusivamente actividades industriales.

Art. 2° — La formalización ante el Servicio Aduanero de la petición de inclusión en el régimen mencionado por el artículo precedente, se perfeccionará cuando, sin perjuicio de cumplimentar la totalidad de las exigencias necesarias para el acceso al mismo, la UTE presente el contrato de constitución de la Unión Transitoria debidamente registrado ante la Inspección General de Justicia, el Registro Público de Comercio o cualquier otra autoridad, organismo y/o entidad de contralor competente y la Clave Unica de Identificación Tributaria. Asimismo, se requerirá la acreditación de autenticidad del instrumento en cuestión y del desarrollo de una actividad industrial de la totalidad de los integrantes de la UTE como condición indispensable para la admisión de la solicitud. Para constatar esta situación, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, extremará las medidas de verificación, procediendo en su caso a solicitar la intervención de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a efectos de determinar de modo fehaciente el domicilio y la naturaleza de la actividad desarrollada por cada una de las PYMES asociadas a la UTE, la cual además deberá estar inscripta en el Registro de Importadores y Exportadores.

Art. 3° — La UTE deberá oficializar las destinaciones aduaneras, asumiendo ésta las responsabilidades derivadas de las mismas. A fin de fiscalizar las operaciones sometidas a su jurisdicción, la Aduana Domiciliaria respectiva estará obligada a la emisión de un informe semestral en el que conste el detalle de las mercaderías importadas por la UTE, ya sea para consumo o en forma temporaria, su vinculación al proceso productivo en trato y demás circunstancias relevantes, de conformidad con la reglamentación ulterior específica que al efecto se dicte. A tal fin, en las destinaciones se deberá declarar la razón social y CUIT de la PYME destinataria de la importación y elaboradora del producto a exportar, respectivamente.

Art. 4° — La garantía exigida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a los fines de cumplimentar las exigencias derivadas de la Resolución General N° 596 (AFIP), deberá ser presentada por la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

Art. 5° — En caso de retiro de algún miembro la UTE deberá disponer lo necesario para el cumplimiento de las condiciones para permanencia en el Régimen de Aduana Domiciliaria en el período anual siguiente.

Art. 6° — La UTE peticionante deberá contar con un depósito fiscal único habilitado al efecto, de conformidad con lo normado por la Resolución N° 3343/94 (ANA). A los fines de la presente resolución, no será de aplicación la Resolución N° 87/98 (DGA).

Art. 7° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Mario das Neves.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANA EN FACTORIA

Resolución General 1509

Régimen de Aduana en Factoría para la rama industrial automotriz.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO la Resolución Conjunta N° 54/03 (SICyM) y N° 1448/03 (AFIP), y

CONSIDERANDO

Que mediante la misma se establecieron las condiciones del Régimen de Aduana en Factoría para la rama industrial automotriz.

Que en consecuencia corresponde establecer los mecanismos para su implementación en los aspectos normativos, de control y aquellos relativos al registro informático en el Sistema Informático MARIA de los ingresos y egresos de mercaderías al régimen RAF, de acuerdo a las particularidades del Sector.

Que han tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera en los aspectos normativos, la Dirección de Control en materia de contralor y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros en lo atinente al registro en el Sistema Informático MARIA de los ingresos y egresos de mercadería al Régimen RAF.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el ANEXO I "ASPECTOS NORMATIVOS", ANEXO II "ASPECTOS DE CONTROL", y ANEXO III "REGISTROS EN EL SIM DE INGRESOS Y EGRESOS DE MERCADERIAS EN EL REGIMEN RAF", que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Las Aduanas en Factoría del Sector Automotriz, deberán presentar en un plazo de TRES (3) meses, un sistema consensuado a satisfacción de la AFIP, que permita el monitoreo del stock, el ingreso y egreso de mercadería, las ventas en el mercado interno, y los procesos intermedios, facilitando su auditabilidad y seguimiento, el que deberá ser implementado dentro de los SEIS (6) meses de promulgada la presente.

Art. 3° — Durante el plazo establecido en el Artículo 2°, los usuarios de las Aduanas en Factoría habilitadas, deberán presentar reportes periódicos a satisfacción de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, que permitan realizar los debidos controles.

Art. 4° — Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, y a la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, a dictar las instrucciones complementarias necesarias para la implementación del presente régimen.

Art. 5° — La presente Resolución General entrará en vigencia a los QUINCE (15) días de su publicación.

Art. 6° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D.F.). Cumplido. Archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

ASPECTOS NORMATIVOS

INGRESO DE INSUMOS AL RAF

En virtud del carácter suspensivo de la declaración de ingreso al RAF, la oficialización se efectuará a partir del ingreso de la mercadería al mismo, integrándose como documentación complementaria el documento de transporte y el certificado de Origen MERCOSUR cuando corresponda y computándose el plazo establecido en el artículo 221 de la Ley 22.415, desde:

El arribo del medio de transporte al territorio aduanero cuando el R.A.F. corresponde a la jurisdicción de la aduana de llegada;

El ingreso al R.A.F. cuando procede en tránsito desde las demás aduanas, de conformidad con lo establecido por el artículo 217 del Código Aduanero.

PAGO DE TRIBUTOS Y DEMAS DERECHOS A LA IMPORTACION

A los fines establecidos en el Artículo 10 de la Resolución Conjunta N° 14/03 (SICM) y N° 1424/03 (AFIP), el pago de los derechos y demás tributos se hará hasta el QUINTO (5to.) día hábil de cada mes, debiendo comprender a la totalidad de las facturas de venta emitidas durante el mes inmediato anterior con destino al mercado interno. Corresponderá registrar antes de dicha fecha las declaraciones efectuadas en el período en trato, resultando el momento imponible de las mismas, el de la oficialización de cada declaración.

RESIDUOS

Los residuos que tuvieren valor comercial, resultantes de cualquier perfeccionamiento o beneficio de la mercadería destinada al RAF, deberán importarse para consumo cuando ésta hubiere sido exportada, correspondiendo el pago de los tributos de acuerdo a la clasificación arancelaria y valor según su estado.

ENVASES

Los envases retornables que arriben sin contenido o con mercaderías y retornen vacíos, serán destinados a depósito de almacenamiento para su posterior reembarco.

Los envases que no se encuentren destinados a depósito de almacenamiento y deban exportarse vacíos para su posterior retorno con mercaderías, serán destinados suspensivamente en exportación temporaria de acuerdo con el régimen general.

ASPECTOS GENERALES

TOMA DE CONTENIDO

El usuario podrá por razones de fuerza mayor y que excepcionalmente afecten el proceso productivo, solicitar la presencia del servicio aduanero a los fines de practicar desconsolidaciones de cargas y tomas de contenido en dependencias fabriles exteriores al depósito fiscal.

INVENTARIO ANUAL

Las diferencias de inventario anual, o comprobadas a través de controles periódicos o aleatorios, en relación a las ventas realizadas en el mismo período determinarán la aplicación de intereses desde la fecha de emisión de la factura comercial de venta hasta la de la oficialización de la destinación de importación para consumo.

DESTINACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE CANCELACION

Las importaciones temporales pendientes de cancelación podrán cancelarse de oficio por el saldo existente en el proceso productivo para su posterior incorporación al RAF.

TRAMITACION DE LAS ACTUACIONES DE SOLICTUD DE INGRESO AL R.A.F.

Se aplicarán subsidiariamente a los efectos de las solicitudes de ingreso al R.A.F. las normas previstas para las aduanas Domiciliarias Resolución General AFIP N° 596/99.

GARANTIA Y SOLVENCIA PATRIMONIAL

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° del Dto. 688/02 y su modificatorio N° 2722/02, el segundo párrafo del artículo 14 y el Punto 4 del Anexo II de la Resolución Conjunta N° 14/2003, y General N° 1424/2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS respectivamente, el usuario RAF deberá presentar garantía a satisfacción de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de los tributos aduaneros ingresados en el año calendario inmediato anterior al de inicio de la operatoria bajo el R.A.F. El monto en cuestión, deberá modificarse anualmente, sobre la base de cálculo de las operaciones del período anual inmediato anterior.

INSCRIPCION

En cumplimiento del requisito exigido por el segundo párrafo del artículo 3° del Dto. N° 688/02 y su modificatorio N° 2722/02 y por el Anexo II de la Resolución Conjunta N° 14/2003, y General N° 1424/2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS respectivamente, el peticionante deberá adjuntar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en su solicitud de admisión en el R.A.F. los siguientes elementos:

a) Solicitud por escrito, por la que manifieste intención de incorporarse al R.A.F., la que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre o razón social y C.U.I.T.

- Domicilio legal de la firma y domicilio real de asiento del RAF.

- Número o números de habilitación de permisionario de Depósito Fiscal.

b) En caso de no estar inscripto como Agente de Transporte Aduanero, la solicitud de inscripción en el registro pertinente.

c) Detalle de la actividad que realiza y documentación que acredite adhesión o pertenencia a la entidad industrial firmante del acta-convenio al que alude el artículo 8° del Decreto 688/02 y su modificatorio N° 2722/02, adjuntando copia certificada de los instrumentos en trato.

d) Manifestación en carácter de Declaración Jurada del valor total de los tributos aduaneros ingresados durante el ejercicio económico inmediato anterior al correspondiente a la presentación de la solicitud.

e) A los efectos de la acreditación de las condiciones requeridas en el último párrafo del artículo 3° del Dto. N° 688/02 y su modificatorio N° 2722/02, el solicitante deberá presentar una declaración jurada manifestando que no se encuentra alcanzado por las causales de exclusión establecidas.

f) Estados Contables correspondientes a los últimos tres ejercicios económicos anteriores cerrados a la fecha de la presentación de la solicitud.

Los sujetos que mantienen vigente su permanencia en el régimen que establece la Resolución General AFIP N° 596/99, quedan eximidos de repetir la presentación de los elementos oportunamente aportados a los fines de la inscripción en el mismo.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS SUBREGIMENES HABILITADOS

Subrégimen	REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA
DIRR	Declaración de Ingreso al RAF Características • Afecta Título de Transporte • Destinación suspensiva de importación • No se liquidarán conceptos a pagar / garantizar • Pagará arancel SIM (concepto 500) • Régimen de importación • Una vez presentado ante el Servicio Aduanero con el documento de transporte y cuando corresponda el certificado de origen MERCOSUR, cambiará su estado al de “Salida”, determinando dicha transacción el ingreso al Régimen de los bienes declarados
ICR1	Importación a consumo de bienes transformados RAF • No afecta Título de Transporte • Cancela a nivel de ítem y unidades del subrégimen DIRR • Régimen general de Importación, salvo las excepciones expresamente determinadas • La liquidación será la del régimen general de importación a consumo inclusive el arancel SIM (500).
ECR1	Exportación a consumo de bienes transformados RAF • Cancela la DIRR a nivel de ítem y unidades, pero sin relación insumo producto, en una primera etapa, una vez implementado el registro del certificado de tipificación, el control será automático por el SIM • La liquidación será la del régimen general de exportación. • Régimen general de Exportación, salvo las excepciones expresamente determinadas • Selectividad conforme reglamentación
RR01	Retorno al exterior de mercaderías no utilizadas por el RAF • Cancela a nivel de ítem y unidades el subrégimen DIRR • Retorno al exterior en el mismo estado que arribó • Régimen de Reembarco • No se liquidarán conceptos a pagar / garantizar • Sólo se pagará el arancel SIM (concepto 500)
ICR2	Importación a consumo de bienes no transformados RAF • Cancela a nivel de ítem y unidades el subrégimen DIRR • La liquidación será la del régimen general de una importación a consumo • Se exigirá autorización de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA cuando no se afecten a producción
ICR3	Importación a consumo de mercaderías pendientes de cancelación RAF • No afecta Título de Transporte • Este subrégimen cancelará las DIRR vencidas a nivel de ítem y unidades • Cuando las destinaciones DIRR no hayan sido canceladas hasta el año de su oficialización y su eventual prórroga, el SIM dispondrá de una transacción que emita un reporte de las destinaciones, ítems y cantidades que no fueron canceladas, para que el Servicio Aduanero disponga la venta, correspondiendo suspender la enajenación a través del subrégimen ICR3. • La liquidación será la del régimen general de una importación a consumo, inclusive el arancel SIM (500).
ICR4	Importación de residuos de procesos productivos RAF La liquidación será la del régimen general de una importación a consumo

ANEXO II

ASPECTOS DE CONTROL

ACTUALIZACION DE LA INFORMACION EN EL SISTEMA

A efectos de la aplicación de lo previsto por el apartado 1 del Anexo IV de la Resolución Conjunta N° 14/2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y General N° 1424/2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se entenderá por tiempo real, el lapso transcurrido entre el ingreso de la mercadería al establecimiento del usuario y su registro en el sistema informático de administración de inventario que éste utilice. En ningún caso dicho período podrá exceder el plazo que medie entre el último día del mes calendario y la fecha de vencimiento establecida en el segundo párrafo del Artículo 10 de la citada resolución conjunta.

PUNTOS DE CONTROL DEL ESTADO DE INVENTARIO EN SISTEMA

De conformidad con lo previsto por el Artículo 7° y el Anexo IV de la Resolución Conjunta N° 14/2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y General N° 1424/2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el usuario deberá registrar como mínimo los puntos de control del estado de inventario que permitan identificar primariamente la mercadería en stock, la que se encuentre en proceso de producción y el producto terminado. Asimismo, corresponderá establecer los procedimientos para identificar en el stock, la mercadería que no tenga libre disponibilidad y la que no observe la aludida restricción. Respecto de la mercadería incorporada al proceso productivo, deberá arbitrar los medios para distinguir la que se encuentre en su planta y la que haya sido entregada a terceros. En relación a los productos terminados, resultará necesario determinar la mercadería que se encuentre en stock, la exportada, la destinada al mercado interno y la entregada en consignación. Hasta tanto se disponga del sistema informático que exige el artículo 2° de la presente, la obligación de informar aquí establecida, se suplirá con reportes administrativos que revistan carácter de declaración jurada a satisfacción de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

DECLARACION JURADA DE STOCK

En cumplimiento de lo determinado en el tercer párrafo del Artículo 2° de la Resolución General N°. 1448/03 (AFIP), la declaración jurada a que se hace referencia, deberá ser presentada dentro de los CINCO (5) días de producido el agotamiento del stock, respecto de cada destinación R.A.F. La presentación se llevará a cabo por ante el jefe de la Aduana en Factoría, quien efectuará comprobaciones selectivas, quedando la misma en archivo provisorio a disposición del área de control.

INVENTARIO ANUAL

En los supuestos en que se verifiquen diferencias atribuibles a la trazabilidad de los componentes del stock en cualquier circunstancia en que el servicio aduanero efectúe medidas de control o bien anualmente, en ocasión de la conciliación de la información obtenida del procedimiento previsto en el Artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 14/2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y N° 1424/2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con los datos obtenidos del sistema informático del R.A.F., podrá prescindirse del método “primero entrado, primero salido”, admitiéndose el inventario como exacto, siempre que no se registraren faltantes. El procedimiento descripto no será de aplicación mientras subsistan inventarios de mercadería importada no incorporados al R.A.F.

CONTROL DE GESTION

La Dirección de Control, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS tendrá a su cargo las inspecciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento del R.A.F. en el ámbito de los territorios aduaneros nacionales. La Dirección de Control coordinará con las

Direcciones Regionales Aduaneras, las inspecciones y verificaciones a ejecutar sobre los usuarios RAF domiciliados en jurisdicción de éstas.

ANEXO III

REGISTROS EN EL SIM DE INGRESOS Y EGRESOS DE MERCADERIA EN EL R.A.F.

I. ARRIBO DE LA MERCADERIA A LA FACTORIA.

El arribo de mercaderías al lugar predio donde funcione el Régimen de Aduana en Factoría se hará por los siguientes medios:

a) Si el arribo del medio de transporte que trajo la mercadería del exterior se produjo en la misma jurisdicción donde se encuentra asentado el usuario RAF, el mismo se hará a través de un traslado (TLMD o TLAT).

b) Si el arribo del medio de transporte que trajo la mercadería del exterior se produjo en una jurisdicción diferente, el mismo se hará a través de un tránsito sumario (TRAS).

Una vez producido el arribo de las mercaderías al RAF deberá registrarse el cierre de ingreso a depósito por parte del beneficiario del régimen, acorde a los procedimientos habituales previstos en la reglamentación.

II. INGRESO DE LAS MERCADERIAS AL RAF.

MERCADERIAS IMPORTADAS.

Las mercaderías ingresadas al RAF deberán destinarse dentro de los plazos previstos en la normativa vigente a través del subrégimen DIRR – DECLARACION DE INGRESO AL RAF.

III. EXPORTACIONES.

a) Las exportaciones de mercaderías producidas con insumos afectados al RAF se declararán a través del subrégimen ECR1 – EXPORTACION A CONSUMO DE BIENES TRANSFORMADOS RAF.

b) Las mercaderías que retornen al exterior en el mismo estado en que arribaron se registrarán a través del subrégimen RR01 – RETORNO AL EXTERIOR DE MERCADERIAS NO UTILIZADAS POR EL RAF.

IV. IMPORTACIONES.

a) IMPORTACION A CONSUMO DE INSUMOS TRANSFORMADOS.

Las mercaderías que hayan sufrido una transformación y se destinen al mercado interno se registrarán a través del subrégimen ICR1 – IMPORTACION A CONSUMO DE BIENES TRANSFORMADOS RAF.

b) IMPORTACION A CONSUMO DE BIENES NO TRANSFORMADOS.

Los bienes que por algún motivo no sean utilizados para transformación y que el beneficiario decida nacionalizarlos se registrarán a través del subrégimen ICR2 – IMPORTACION A CONSUMO RAF SIN TRANSFORMACION.

V. IMPORTACION DE RESIDUOS.

Los residuos de los procesos productivos se registrarán a través del subrégimen ICR4 – IMPORTACION DE RESIDUOS DE PROCESOS PRODUCTIVOS RAF.

VI. MERCADERIAS CON PLAZO VENCIDO DE PERMANENCIA EN EL REGIMEN

Las mercaderías en esta condición se registrarán a través del subrégimen ICR3 – IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS PENDIENTES DE CANCELACION RAF.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 575/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80795768-2-790 con agregados Nros 024-2706212881-5-641-1, 024-30-671600387-3-641-1 y 024-20-10937745-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D. E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.273 de fecha 11 ce febrero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	VAQUER EVELIA ELENA
DOMICILIO LEGAL:	Calle N° 1155 General Pico - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	27-06212881-5
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FILEPPO OSCAR y TELLECHEA MARCOS ANTONIO
DOMICILIO LEGAL:	Calle 20 N° 721 General Pico - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	30-67160387-3
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BERALDI DONATO LUIS
DOMICILIO LEGAL:	Avenida San Martín 175 Trenel - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	20-10937745-8
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2002.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 2/2003

Acéptase la renuncia de su Presidente.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0094388/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Licenciado D. Horacio Ernesto PERICOLI al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Horacio Ernesto PERICOLI (M.I. 8.251.339) al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

CASA DE MONEDA

Resolución 1/2003

Acéptase la renuncia del Presidente del Directorio de la mencionada Sociedad de Estado.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0094800/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por D. Juan Carlos PEZOA al cargo de Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por D. Juan Carlos PEZOA (M.I. 6.440.752) al cargo de Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE)

Resolución 3/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Claudio Ernesto SABSAY al cargo de Director del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Claudio Ernesto SABSAY (M.I. N° 10.134.005) al cargo de Director del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 4/2003

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Mario DAS NEVES al cargo de Director General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Mario DAS NEVES (M.I. N° 8.526.241) al cargo de Director General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

DISPOSICIONES

PUERTOS

Disposición 72/2003

Instruméntase en todo el país el Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0079427/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) en su reunión del 9 al 13 de diciembre de 2002 celebró, en la Ciudad de LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE), la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974.

Que dicha Conferencia resolvió, entre otras medidas, enmendar el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, fijando medidas especiales para incrementar la seguridad marítima y la protección en puertos e instalaciones portuarias.

Que en el marco de las enmiendas citadas precedentemente se introdujo al Convenio SOLAS 1974 un nuevo Capítulo (XI-2), en el que se hace referencia a un Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Que mediante Resolución N° 2 de fecha 12 de diciembre de 2002, la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), en el marco de la Conferencia SOLAS 1974, aprobó el Código PBIP que había sido elaborado por el Comité de Seguridad Marítima de dicha Organización Internacional en sus 75° y 76° períodos de sesiones y el cual recoge, en esencia, los lineamientos fundamentales de la "Maritime Transportation Security Act 2002", que constituye una norma legal de alcance federal sancionada por el Congreso de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 2001 que son de público conocimiento.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) dictó, con fecha 28 de febrero de 2003, la Circular MSC/1067 en la cual se estima que el Código PBIP entrará en vigor el día 1° de julio de 2004.

Que dicha Circular MSC/1067, insta a los estados miembros de la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) a adoptar el Código PBIP, refiriendo que "sería prudente (dada la gran cantidad de buques y puertos que tendrán que implementar las decisiones de la Conferencia) que todas las partes vinculadas comiencen a poner en práctica, metódica y sistemáticamente y tan pronto como sea posible, toda la infraestructura necesaria (incluidas la legislativa, administrativa y operacional) para hacer efectivas todas las decisiones de la Conferencia", señalando además, que es de suma importancia que los estados no esperen la entrada en vigor de dichas normas para tomarlas en cuenta e implementarlas en la práctica a niveles nacionales.

Que la referida Circular MSC/1067 del Comité de Seguridad de la OMI pone particular énfasis en la seguridad portuaria al señalar que "las repercuciones en los puertos deberían también ser evaluadas y además deberían tomarse las medidas adecuadas al respecto".

Que la REPUBLICA ARGENTINA es un estado miembro de la OMI, con activa participación en dicho organismo especializado de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

Que esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, en su carácter de Autoridad Portuaria Nacional, es competente para el dictado de esta normativa cuya aplicación se circunscribe a los puertos de todo el país, los cuales se encuentran bajo su jurisdicción.

Que en ese marco, la Autoridad Portuaria Nacional es plenamente consciente de la trascendencia que tienen las organizaciones internacionales que han intervenido en la elaboración de la normativa antes mencionada (ASOCIACION INTERNACIONAL DE PUERTOS —IAPH—; Comité de Seguridad pie la OMI, entre otros), por lo cual se considera que la misma constituye una herramienta jurídica de fundamental importancia para la seguridad de los puertos bajo su jurisdicción.

Que la implementación de la misma contribuirá sin dudas al desarrollo de la actividad portuaria, afianzando la protección en todos los puertos del país.

Que por todo ello, y en cumplimiento de las disposiciones legales precedentemente citadas (particularmente la ya referida Circular MSC/1067 de la OMI), corresponde que las normas del Código PBIP sean internalizadas y puestas en práctica dentro de la mayor brevedad en el ámbito de la jurisdicción portuaria, sin perjuicio de considerar que en el futuro resulte menester dictar normas conjuntas con otras autoridades nacionales con competencia específica en la materia regulada por SOLAS 1974.

Que el marco normativo internacional antes mencionado, se funda en razones de seguridad y protección de los puertos e instalaciones portuarias, a los cuales está destinada la presente normativa. En tal sentido, se considera que la pública difusión implicaría desnaturalizar cualquier Plan de Protección, ya que se facilitaría desde el ESTADO NACIONAL sus posibilidades de violación tornándose con ello estéril las previsiones contenidas en el mismo.

Que en virtud de lo normado por el Artículo 2°, inciso c) de la Ley N° 19.549 y en ejercicio de las facultades conferidas expresamente por el Artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, las actuaciones por las que tramitan los Planes de Protección serán de carácter reservado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y el Artículo 3° de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 24.093 y los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y N° 1479 de fecha 14 de agosto de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1° — Instruméntase, en lo que concierne a las actividades portuarias de todo el país, el Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Art. 2° — Establécese que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, será la dependencia encargada de implementar, controlar y registrar los Planes de Seguridad que presenten los puertos para su aprobación.

Art. 3° — Establécese que las funciones y responsabilidades del Oficial de Protección de esta Autoridad Portuaria Nacional recaerán en la persona que designe el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

Art. 4° — Apruébase el Anexo I ("Procedimiento para la Implementación del Código Internacional de Protección de Buques 'e Instalaciones Portuarias") y el Anexo II ("Pautas para la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria/Puertos"), que forman parte integrante e inescindible de la presente disposición.

Art. 5° — El cumplimiento de la presente disposición será obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo J. González.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA
IMPLEMENTACION DEL
"CODIGO INTERNACIONAL PARA
LA PROTECCION DE
BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS"

1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

En ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas por la Ley N° 24.093, el Decreto N° 796/93 y el Decreto N° 475/2002, la Autoridad Portuaria Nacional adoptará las siguientes medidas:

a) Fijará los Niveles de Protección (de 1 a 3) de las instalaciones portuarias y puertos de todo el país. Dichos niveles corresponderán a situaciones de riesgo bajo (Nivel 1), medio (Nivel 2) y alto (Nivel 3).

b) Aprobará, cuando resulte pertinente, los Planes de Protección de las instalaciones portuarias y puertos de todo el país.

c) Impartirá instrucciones específicas para conjurar los riesgos que se produzcan en las instalaciones portuarias y/o puertos que se encuentren en el Nivel de Protección 3.

d) Informará a la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL sobre el estado de avance de la implementación del Código PBIP.

e) Designará al Oficial de Protección que actuará por delegación del señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables, y habilitará, en función de las pautas que se dicten oportunamente, al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria/Puerto.

f) Coordinará funciones y actividades comunes con otros organismos nacionales con competencias específicas en jurisdicción portuaria.

g) Establecerá zonas de seguridad en jurisdicción portuaria.

h) Tomará en el ámbito de su competencia, todas las medidas que resulten necesarias para una mejor y más eficiente implementación de la presente normativa atendiendo las particularidades de los distintos puertos del país que se encuentran bajo su jurisdicción.

2. AMBITO DE APLICACION.

La presente normativa es de aplicación obligatoria para todos los puertos e instalaciones portuarias del país que, en el transcurso de un año, presten servicio a uno o más buques dedicados al transporte internacional, incluidos los de carga de QUINIENTAS (500) o más toneladas de arqueo bruto, a los buques que transporten CIENTO CINCUENTA (150) o más pasajeros y a las unidades móviles de perforación mar adentro.

3. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES, ADMINISTRADORES Y/O TITULARES DE INSTALACIONES PORTUARIAS Y PUERTOS.

Fíjanse una serie de obligaciones que deberán cumplir, en primer lugar, los operadores de instalaciones portuarias y/o puertos, si ellos son una persona jurídica distinta de su ente administrador y/o titular. El incumplimiento del operador no libera de responsabilidad al administrador ni al titular de la instalación portuaria/puerto, frente a la Autoridad Portuaria Nacional.

Dichas obligaciones son las siguientes:

a) designar un Oficial de Protección;

b) notificar a la Autoridad Portuaria Nacional;

c) efectuar una Evaluación de Protección;

d) realizar un Plan de Protección;

e) elevarlo para la aprobación de esta Autoridad Portuaria Nacional;

f) realizar ejercicios periódicos y actualizarlos.

g) capacitar al personal en temas de protección.

Cuando existan titulares de más de una instalación portuaria, podrán aprobarse Planes de Protección comunes siempre que su operador, ubicación, funcionamiento, equipo y proyecto sean semejantes.

4. EVALUACION DE PROTECCION.

Todos los puertos del país deberán realizar una Evaluación de Protección de sus instalaciones portuarias, en un término de TREINTA (30) días corridos a partir de la respectiva notificación.

5. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA EVALUACION.

La Evaluación de Protección tiende a identificar y evaluar amenazas a la seguridad y es una parte esencial que integra el Plan de Protección de la instalación portuaria/puerto.

La Evaluación de Protección deberá efectuarse en función de las posibilidades de amenaza como mínimo y en base a información confiable, a las operaciones, los bienes inmuebles, la infraestructura y los sistemas de comunicación de la instalación portuaria.

6. OFICIAL DE PROTECCION.

El titular de la instalación portuaria deberá, dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificado de la presente normativa, designar un Oficial de Protección quien será responsable de realizar una evaluación inicial y general de protección de las instalaciones portuarias a su cargo, de conformidad con los parámetros establecidos en el FORMULARIO PARA LA EVALUACIQN DE PROTECCION que se aprueba como Anexo II de la presente disposición.

La designación y todos los datos personales de contacto para las VEINTICUATRO (24) horas del día, así como la Evaluación de Protección, deberán notificarse al Oficial de Protección de la Autoridad Portuaria Nacional.

Son funciones y responsabilidades mínimas del Oficial de Protección de la instalación portuaria:

a) realizar una evaluación inicial de protección que servirá de base para el Plan de Protección de la instalación.

b) implementar el Plan de Protección de la instalación portuaria;

c) realizar inspecciones en la instalación portuaria;

d) formular recomendaciones al Plan de Protección de la instalación portuaria;

e) garantizar el adecuado entrenamiento del personal asignado a la protección de la instalación;

f) coordinar la implementación del Plan de Protección de la instalación con el capitán o con el responsable de la protección del buque según corresponda;

g) fomentar la toma de conciencia del personal de la instalación en cuanto a la protección y seguridad de la misma;

h) coordinar los servicios de protección de la instalación;

i) coordinar la respuesta oportuna ante cualquier incidente que ponga o pueda poner en peligro la seguridad de la instalación portuaria.

7. CARACTER RESERVADO DE LAS ACTUACIONES.

Toda actuación administrativa por las que tramite la aprobación de un Plan de Protección portuario revestirá el carácter de reservada.

8. NIVELES DE PROTECCION.

La Autoridad Portuaria Nacional establecerá Niveles de Protección en escala de 1 a 3 para toda instalación portuaria, en función de los siguientes parámetros:

El Nivel de Protección 1 comprende a todas las instalaciones portuarias e implica que los titulares/operadores de las mismas deberán como mínimo, garantizar la eficacia de todas las tareas de protección dentro de la instalación, supervisar y vigilar el acceso a la misma, vigilar las zonas restringidas de la instalación a efectos de garantizar que accedan a ellas sólo las personas autorizadas, supervisar la manipulación de carga y garantizar la pronta disponibilidad de los medios para las comunicaciones sobre protección.

El Nivel de Protección 2 implica que, con respecto a cada una de las actividades comprendidas en el Nivel de Protección 1, deberán implementarse las medidas de protección adicionales especificadas en el Plan de Protección de la instalación portuaria.

El Nivel de Protección 3 implica que, con respecto a cada una de las actividades comprendidas en el Nivel de Protección 1, deberán implementarse medidas específicas de protección que se indican en el Plan de Protección de la instalación portuaria, debiendo disponerse de una respuesta adecuada para dar cumplimiento a las instrucciones de protección que imparta la Autoridad Portuaria Nacional.

9. PLAN DE PROTECCION.

El Plan de Protección de la instalación portuaria deberá ser efectuado por el titular de dicha instalación portuaria, y comprenderá los TRES (3) Niveles de Protección referidos en esta normativa.

Dicho Plan deberá contener como mínimo, precisiones respecto de las siguientes cuestiones:

a) Las medidas que se han previsto para evitar que se introduzcan en la instalación portuaria y/o puerto, armas y otras sustancias e instrumentos peligrosos destinados a ser utilizados contra personas, buques o puertos cuyo transporte no esté autorizado.

b) Las medidas destinadas a evitar el acceso no autorizado a la instalación portuaria, a los buques fondeados o amarrados y a las zonas restringidas de la instalación portuaria.

c) Los procedimientos previstos para dar respuesta a las amenazas a la seguridad, incluidas las medidas para mantener el funcionamiento esencial de la instalación portuaria o de la interfaz buque-puerto.

d) Los procedimientos previstos para dar respuesta a toda instrucción de protección que pueda dar la Autoridad Portuaria Nacional en caso de ser Nivel de Protección 3.

e) Los procedimientos para evacuación en caso de amenaza a la seguridad de la instalación.

f) Las tareas del personal de la instalación asignado a la seguridad de la misma.

g) Los procedimientos relativos a la interfaz con las actividades de protección del buque.

h) Los procedimientos para la revisión periódica del Plan y su actualización.

i) Los procedimientos para notificar los incidentes de seguridad en la instalación portuaria.

j) Las medidas adoptadas para garantizar la protección de la información indicada en el Plan de Protección.

k) La identificación del Oficial de Protección de la instalación con datos de contacto las VEINTICUATRO (24) horas.

l) Los procedimientos previstos para verificar el funcionamiento del Plan de Protección de la instalación.

m) Los procedimientos previstos para dar respuesta cuando se haya activado el sistema de alerta de protección del buque en la instalación portuaria.

n) Los procedimientos para facilitar el permiso de tierra del personal del buque o los cambios de personal y acceso de visitantes a los buques.

El personal que realice las verificaciones internas o que evalúe su implementación deberá ser independiente de las actividades objeto de las mismas.

El Plan de Protección de la instalación portuaria podrá combinarse o formar parte del Plan de Protección del puerto o de cualquier otro plan del puerto para situaciones de emergencia, debiéndose proteger contra la divulgación o accesos no autorizados.

La aprobación del Plan de Protección de una instalación portuaria y/o de un puerto es atribución exclusiva de la Autoridad Portuaria Nacional.

10. INSPECCIONES.

El Oficial de Protección, personalmente o a través de responsables designados por él, realizarán inspecciones y controles periódicos en puertos e instalaciones portuarias para verificar el cumplimiento de la presente normativa. Para el cumplimiento de tales fines contarán con las más amplias atribuciones y facultades, pudiendo incluso requerir todo tipo de informes y/o documentación en poder de terceros incluido el auxilio de la fuerza pública.

De cada inspección se labrará un Acta y se acompañarán todos los antecedentes documentales de la misma. Con todo lo actuado el Oficial de Protección o quien sea designado responsable del equipo de inspecciones labrará un Informe a la Autoridad Portuaria Nacional.

En caso que de dicho informe surjan incumplimientos a la presente normativa se considerará que el responsable incurrió en una falta grave a la seguridad portuaria, en los términos del Artículo 23, inciso a) de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 769/93, siendo pasible de las sanciones allí establecidas.

11. CASO DE QUE UN BUQUE CUENTE CON UN NIVEL DE PROTECCION MAYOR QUE UNA INSTALACION PORTUARIA.

En tales supuestos, el capitán deberá tomar contacto con el Oficial de Protección de la instalación portuaria y con el Oficial de Protección de la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos de que la operación en puerto de dicho buque sea coordinada adecuadamente y se tomen las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la misma.

12. REGISTROS.

Todo registro relativo a los informes de incidentes que hayan afectado la seguridad, cambios en los Niveles de Protección, mantenimiento, calibración y testeo de equipamiento de seguridad y vigilancia deberán conservarse por el término mínimo de DOS (2) años.

13. DEFINICIONES.

A los fines de la aplicación de esta normativa, se incluyen las siguientes definiciones:

AMENAZA: Existe cuando se perciben indicios, signos o hechos a través de cualquier medio que permitan advertir que se avecina una situación no deseada que puede resultar lesiva para los intereses del puerto o instalación portuaria.

PUERTO: Ambitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia en buques o artefactos navales, para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transportes acuático y terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta disposición las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas.

INSTALACION: toda construcción hecha por el hombre que se ubique dentro de un puerto y preste servicios directa o indirectamente al buque, a la carga y/o a los usuarios en sentido amplio.

PAUTAS PARA LA EVALUACION
DE PROTECCION DE LA
INSTALACION PORTUARIA/PUERTO

1. La Evaluación de Protección de la instalación portuaria/puerto, se realizará sobre la base del manejo de hipótesis de riesgos lo cual implicará identificar debilidades en las estructuras físicas, operacionales y sistemas de seguridad de la instalación portuaria/puerto, incluidos aquellos procedimientos operacionales cuya ruptura pudieren derivar en riesgo para la seguridad de la misma, debiendo incluirse las alternativas que se adoptarán para mitigar los daños en tales hipótesis de riesgo o eliminar sus consecuencias.

2. La Evaluación de Protección debe realizarse en forma documentada.

3. Las amenazas potenciales que deberán identificarse en toda Evaluación de Protección de las instalaciones/puertos son, como mínimo, las siguientes:

3.1. Intrusión y/o toma de control, a través de:

3.1.1. Daño/destrucción con explosivos.

3.1.2. Daño/destrucción mediante conductas delictivas.

3.1.3. Creación de un incidente contaminante o de peligro de contaminación sin que ello derive, necesariamente, en la destrucción de la instalación.

3.1.4. Toma de rehenes, hechos de violencia física contra personas.

3.2. Ataque externo a la instalación/puerto a través de:

3.3. Uso de la instalación/puerto como un medio para transferir:

3.3.1. Materiales, contrabando y o dinero en forma ilegal.

3.3.2. Personas desde/hacia el país.

DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2166/2003-GI

Bs. As., 19/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C-2818
Tipo: Servidor de Acceso
Marca: Cisco Systems
Modelo: Access Server AS 5350

Disposición 2167/2003-GI

Bs. As., 19/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C-2819
Tipo: Servidor de Acceso
Marca: Cisco Systems
Modelo: Acces Server AS 5400HPX

Disposición 2168/2003-GI

Bs. As., 19/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C-2820
Tipo: Servidor de Acceso
Marca: Cisco Systems
Modelo: Acces Server AS 5850

Disposición 2169/2003-GI

Bs. As., 19/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C-2808

Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 7204VXR

Disposición 2170/2003-GI

Bs. As., 19/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C-2809
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 7206VXR

Disposición 2171/2003-GI

Bs. As., 19/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C-2815
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 2620XM

Disposición 2172/2003-GI

Bs. As., 19/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C-2810
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 3725

Disposición 2173/2003-GI

Bs. As., 19/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C-2811
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 3745

Disposición 2261/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-58648915-8
Solicitante: Alberto Carlos Eduardo García Comunicaciones S.A.
Homologación: 11-2844
Tipo: Transceptor
Marca: Vertex
Modelo: VX-3200U

Disposición 2262/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17-2837
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 2260

Disposición 2263/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17-2835
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3595

Disposición 2264/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17 - 2836
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 6800

Disposición 2265/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54850798-3
Solicitante: Natelco S.A.I.C.
Homologación: 61 - 2833
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Bharti
Modelo: TSET 100

Disposición 2266/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54203455-2
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.A.
Homologación: 25 - 2834
Tipo: Combinado
Marca: Ambit
Modelo: T60H570

Disposición 2267/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
Homologación: 17 - 2830
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Motorola
Modelo: C 350 (G 8-1.9)

Disposición 2268/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2843
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 2651XM

Disposición 2269/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2842
Tipo: Router
Marca: Cisco
Modelo: Router Cisco 7513

Disposición 2270/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2838
Tipo: Router
Marca: Cisco
Modelo: Soho 97

Disposición 2271/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2839
Tipo: Router
Marca: Cisco
Modelo: Cisco 837

Disposición 2272/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2840
Tipo: Router
Marca: Cisco
Modelo: Router Cisco 7505

Disposición 2273/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C-2841
Tipo: Router
Marca: Cisco
Modelo: Router Cisco 7507

Disposición 2274/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70829025-0
Solicitante: Panasonic do Brasil Limitada Sucursal Argentina.
Registro Comercialización: AL-30-1449

Disposición 2275/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69474853-4
Solicitante: DX Control S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1450

Disposición 2276/2003-GI

Bs. As., 22/5/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-61983908-7
Solicitante: Ñeemby S.A.
Homologación: 19- 1414
Tipo: Transceptor
Marca: DX-Control
Modelo: TMA-3015

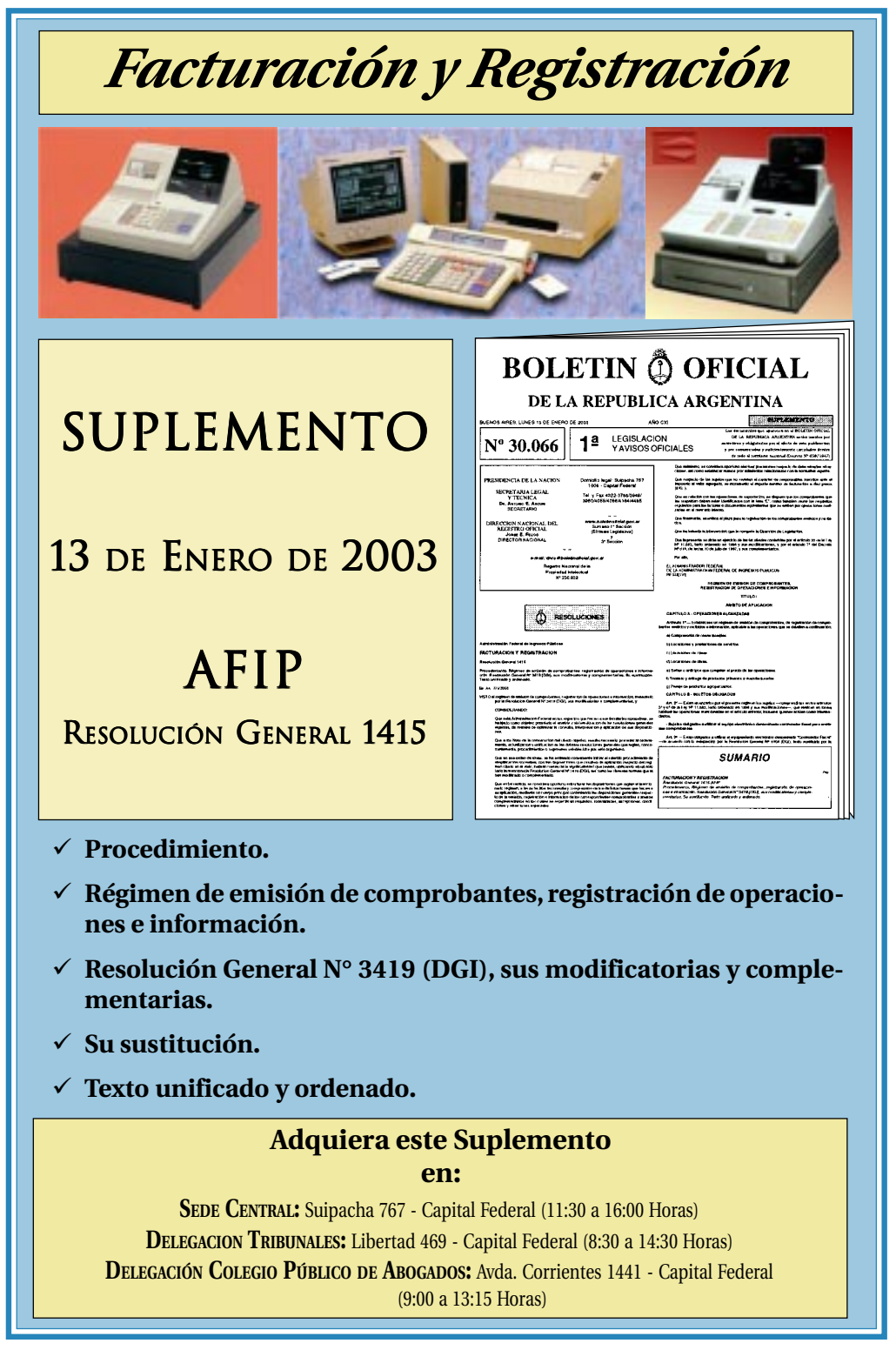

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 48/2003

Bs. As., 23/5/2003

VISTO: los incisos b) y d) del artículo 112 de la Ley 24.156 y la Resolución Nº 57/94-SGN y;

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 112 de la Ley Nº 24.156 faculta al Síndico General de la Nación a organizar y reglamentar el funcionamiento de la Sindicatura General en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional y el estatuto del personal;

Que la atribución precisada en el "Considerando" que antecede ha sido plasmada mediante el dictado del Estatuto de Personal de la Sindicatura General de la Nación, a través de la Resolución Nº 57/94-SGN;

Que, por el inciso d) del artículo 112 de la Ley 24.156 se posibilita la celebración de contrataciones de personal para la realización de trabajos específicos, estacionales o extraordinarios que no puedan ser realizados por su planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;

Que tal potestad no ha sido reglamentada por el Estatuto del Personal de SIGEN, aprobado por Resolución Nº 57/94-SGN, ni en ninguna resolución SIGEN, por lo que resulta oportuno llenar el vacío normativo que, en este aspecto, esta organización presenta;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 24.156, la Sindicatura General de la Nación ha sido concebida por el legislador como un organismo autárquico, dependiente del Presidente de la Nación, con la personalidad jurídica de derecho público necesaria para realizar los cometidos que le han sido asignados.

Que la autarquía presupone una forma de descentralización de actividades administrativas que lleva ínsita la creación de un ente con competencia para autoadministrarse o autogobernarse;

Que la noción reúne, además, otras condiciones que deben verificarse en el ente autárquico tales como la satisfacción de un fin estatal, típicamente administrativo y la sujeción a un régimen integral de derecho público.

Que, en tal sentido, el ejercicio de dichas atribuciones se ejerce, por el ente autárquico, a través del dictado de normas derivadas de la ley o, en su caso, del reglamento que dispone su creación;

Que una vez creado el órgano estatal por la norma jurídica, la competencia de aquél comprende no sólo los poderes, facultades o atribuciones expresamente otorgadas, sino, también, las razonablemente implícitas inferibles de las expresas y las inherentes en tanto derivadas de la naturaleza o esencia del órgano o ente;

Que la competencia implícita fluye del sistema normativo y para establecerla hay que hacer una interpretación sistemática en la que se tengan en cuenta los fines de la ley, su estatuto orgánico, lo expresamente autorizado, lo expresamente prohibido, lo pragmático y justo del resultado interpretativo.

Que, a mayor abundamiento, cabe señalar también que la noción de competencia reviste cierta semejanza con la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado en el sentido en que sus criterios rectores se hallan, regulados por el principio de la especialidad, particularmente respecto de los poderes implícitos e inherentes;

Que el mentado principio, aplicado a la interpretación de los alcances de la competencia de los órganos y entes estatales, significa que la misma surge de la norma objetiva que establezca las finalidades para el cual ha sido creado el órgano o de su objeto institucional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION por el legislador, derivadas de su naturaleza de ente autárquico creado con una finalidad de control, resulta procedente regular el régimen al que deberán ajustarse las contrataciones de personal que efectúe;

Que el artículo 9º de la Ley 25.164 dispone que el personal contratado será equiparado en niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo;

Que el artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 1421/02 especifica el contenido mínimo al que deben ajustarse las contrataciones de personal;

Que el inciso d) del reglamento mencionado expresa que el personal sujeto al régimen de contrataciones y el incorporado a plantas transitorias, carecen de estabilidad y su contrato puede ser rescindido o la designación en planta transitoria cancelada, en cualquier momento;

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, dictó la Resolución SGP Nº 48/02 en cuyo Anexo I obran las "Pautas para la Aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal-Ley 25.164" y en su Anexo II el "Modelo de Contrato Tipo de Prestación de Servicios-Artículo 9º del Anexo de la Ley 25.164".

Que todo el plexo mencionado no resulta aplicable a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en mérito a las potestades de autonomía funcional y autoorganización que, en obsequio a la especificidad de la actividad de control que desarrolla, le ha conferido el legislador;

Que, no obstante ello, y según las consideraciones expuestas precedentemente, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se encuentra habilitada para regular un régimen de contrataciones propio que, en la medida de sus posibilidades de financiamiento, reconozca las licencias consagradas por la normativa que, genéricamente, resulta aplicable al resto del personal de la Administración Pública nacional;

Que, en consecuencia, las aludidas potestades de autoorganización y autonormación, conferidas a la SIGEN por la Ley 24.156 en varios artículos de su Título VI y, específicamente, puestas en cabeza del Síndico General de la Nación en el artículo 112 —en lo que aquí interesa incisos b) y d),— lo facultan a establecer un régimen de contratación de personal propio;

Que el régimen que se instrumenta por la presente se deriva del ejercicio de prerrogativas de poder público, exorbitantes del derecho común;

Que, en ese orden de ideas, los contratos de derecho público celebrados bajo las modalidades que se aprueban por la presente resolución no habrán de generar en ningún caso relación de dependencia del agente contratado con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION;

Que el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional sienta el principio de igualdad formal ante la ley;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado, pacífica y reiteradamente, que la referida garantía establecida en nuestra Carta Fundamental conduce a interpretar que la ley debe ser igual para los iguales en igualdad de circunstancias;

Que el régimen que, por la presente se aprueba, resulta eficaz instrumento asegurativo de la vigencia del mentado principio constitucional para el personal contratado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION;

Que, amén de ello, la concesión de ciertas licencias a los agentes contratados se impone también como exigencia derivada de los principios de eficiencia y eficacia con que debe desenvolverse el obrar de este organismo y del imperativo ético-jurídico de reconocer elementales derechos que hacen al bienestar psicofísico de ese personal;

Que la implementación de la presente medida no habrá de representar una modificación presupuestaria y su correspondiente incremento del gasto;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inc. b) y d) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Régimen de Contrataciones del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Aclárase que el régimen que se aprueba en el artículo precedente se aplicará a todas las contrataciones de personal vigentes y a aquéllas que en el futuro resultaren necesarias para el cumplimiento de las competencias asignadas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Establézcase que los contratos mencionados en el artículo precedente no generarán relación de dependencia y serán por tiempo determinado.

ARTICULO 4º — Apruébase el Modelo de Contrato que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO RODOLFO COMADIRA, Síndico General de la Nación.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 48/2003-SGN

REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL PERSONAL DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

I. SOLICITUD DE LAS CONTRATACIONES.

ARTICULO 1º. La solicitud de contratación de personal deberá ser efectuada por los respectivos Gerentes o funcionarios con nivel equivalente.

Dicho requerimiento debe contener:

a) las razones que justifican la celebración de la contratación,

b) el detalle de los servicios a contratar,

c) la justificación de la imposibilidad de cubrir los servicios a contratar con el personal de planta permanente de la Sindicatura General de la Nación.

d) el perfil y los requisitos a satisfacer por el contratado,

e) la denominación precisa de la función

f) la propuesta de retribución correspondiente.

ARTICULO 2º. La Subgerencia de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, deberá evaluar si la solicitud formulada por las áreas competentes cumple con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 3º. Las contrataciones no podrán superar el correspondiente ejercicio presupuestario.

II. REQUISITOS PARA EL INGRESO.

ARTICULO 4º. Previo a resolver la contratación deberá requerirse al servicio administrativo informes respecto de la existencia del financiamiento correspondiente.

ARTICULO 5º. Las personas propuestas para contratar deberán satisfacer los requisitos de idoneidad técnica y moral exigidos al personal de SIGEN para el ingreso en planta permanente, además de los que resulten propios de las tareas o servicios a desarrollar.

III. RETRIBUCION.

ARTICULO 6º. El contratado percibirá una remuneración mensual establecida por el Síndico General de la Nación mediante la resolución de carácter general dictada al efecto y que se encuentra vigente, o la que la sustituyera en el futuro, la que habrá de consignarse en el respectivo contrato.

ARTICULO 7º. En el supuesto que el personal contratado sea designado para realizar comisiones de servicios se le liquidarán viáticos, conforme al régimen aplicado para el personal de SIGEN.

ARTICULO 8º. El contratado deberá cumplir el horario generalmente establecido para el personal de SIGEN, salvo razones de servicio debidamente fundadas por el Gerente del área en que se desempeña o funcionario de nivel equivalente y autorización expresa del Síndico General de la Nación.

La remuneración será ajustada de manera directamente proporcional a la dedicación horaria que se fijará en el respectivo contrato.

IV. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 9º. El personal contratado bajo esta modalidad gozará de los siguientes derechos:

a) libre afiliación sindical y negociación colectiva

b) licencias, justificaciones y franquicias de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Personal de SIGEN, artículo 35, incisos a), b), c), f) y h)

c) interposición de recursos

d) Renuncia

e) Higiene y seguridad en el trabajo

V. DE LAS LICENCIAS.

ARTICULO 10º. La licencia por tratamiento de salud prolongado, con percepción de haberes, en ningún caso podrá exceder el término del contrato celebrado. Si se renovara el contrato, se continuará con el cómputo del plazo hasta completar los términos establecidos para el caso en el Estatuto del Personal de SIGEN.

ARTICULO 11º. El cómputo de la antigüedad a los efectos del uso de las licencias establecidas en el presente, se efectuará a partir de la fecha en que el contratado haya celebrado su primer contrato con SIGEN.

ARTICULO 12º. El personal contratado tendrá los deberes y prohibiciones establecidos en el Estatuto del Personal de SIGEN para el personal de planta permanente, sin perjuicio de los que impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales.

VI. RESCISION.

ARTICULO 13º. Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el contrato notificando por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a TREINTA (30) días. La rescisión dispuesta por la Sindicatura General de la Nación operará de pleno derecho con la comunicación dada por escrito al contratado y no generará derecho a indemnización o compensación alguna a su favor.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 48/2003-SGN

MODELO DE CONTRATO TIPO DE LOCACION DE SERVICIOS A TITULO PERSONAL DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

En la Ciudad de Buenos Aires a los ..... días del mes de ..... del año ..... se celebra el presente contrato de locación de servicios entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION representada en este acto por ..... constituyendo domicilio en Avenida Corrientes 389 de Capital Federal por una parte, y ..... domiciliado en ..... de Capital Federal con Documento de Identidad Nº ..... quien declara ser mayor de edad, de estado civil de profesión ..... El presente contrato de locación de servicios se encuadra en lo establecido por el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), incorporado por el artículo 15 de la Ley 24.447 y se conviene en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO.

El contratado prestará sus servicios de ..... en la Unidad Organizacional ..... de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la presente resolución. La actividad a realizar por el contratado podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. El contratado deberá mantener informado al funcionario responsable sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.

b) Los antecedentes profesionales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales.

c) El contratado deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

d) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

e) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

f) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

g) La contratante, no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

h) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

3. DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse dentro del plazo de ..... meses a partir del ..... finalizando en consecuencia el .....

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCION.

El honorario total por todo concepto se ha convenido en PESOS ..... ($ .....).

Forma de pago: En pagos consecutivos, del primero el quinto día hábil del mes.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS.

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes a ..... bajo el Nº ..... en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Administración Pública Nacional ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

7. LICENCIAS.

La contratante concederá al contratado exclusivamente las licencias previstas en el artículo 35, incisos a), b), c), f) y h) del Estatuto de Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

8. INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

9. RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

10. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida cómo consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la contratante.

11. INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD.

El contratado no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

12. DECLARACION.

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

13. OBLIGACION FISCAL.

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

14. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que será competente el fuero Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

e. 29/5 Nº 416.328 v. 29/5/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1278/2003

Bs. As., 19/5/2003

VISTO las Resoluciones 815/01/INCAA y 337/02/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas en el VISTO se establece lo relativo a la adquisición de Derechos para la Exhibición Televisiva de películas nacionales de largometraje, para ser emitidas por el canal de televisión con el cual el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tenga convenio.

Que es menester fijar un procedimiento en los casos en que los productores de películas nacionales de largometraje soliciten que las mismas sean incorporadas al régimen establecido por las Resoluciones 815/01/INCAA y 337/02/INCAA.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deróguese la Resolución Nº 746/02 en su totalidad, conjuntamente con su respectivo Anexo I.

ARTICULO 2º — Fíjase un nuevo procedimiento descripto en el Anexo I de la presente Resolución y que la integra aplicable a los casos, en que los productores soliciten la incorporación de sus películas nacionales de largometrajes al régimen establecido en las Resoluciones 815/01/INCAA y 337/02/INCAA.

ARTICULO 3º — El procedimiento fijado por la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A SOLICITUDES DE INCORPORACION AL REGIMEN DE RESOLUCION Nº 815/01/INCAA Y 337/02/INCAA.

1. El pedido debe ser formulado por el productor o mandatario con poder suficiente, antes de los 30 días del estreno comercial de la película. Expresando la pauta publicitaria que surgiere monto de la misma y prestando consentimiento para que en su caso el monto de la adquisición sea abonada a quienes realicen dicha pauta.

2. Con el pedido debe acompañarse un Betacam S P de la película y el certificado expedido por la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del que resulte que no existe cesiones de derechos registradas respecto de dicho film.

3. Con los elementos agregados, se elevarán las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a los fines que dictamine sobre la viabilidad jurídica de acceder a la petición.

Producido el dictamen antes mencionado se requerirá dictamen de la Comisión de Clasificación sobre la viabilidad de la adquisición de los Derechos de Exhibición.

5. Los puntos 1 a 4 quedan a cargo de la Gerencia de Fomento, con el respaldo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

6. Con los dictámenes e informes producidos se dictará Resolución respecto del ofrecimiento formulado. En caso de resolverse la aceptación del mismo, en dicho acto se fijará el monto de adquisición y los beneficiarios del mismo en los términos del punto 1. que antecede.

7. Una vez dictada la Resolución antes mencionada, se suscribirá el convenio de adquisición, el cual deberá ser inscripto en la Dirección Nacional del Derecho de Autor. La inscripción mencionada estará a cargo y costa del productor solicitante y deberá ser agregada a las actuaciones administrativas en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

8. La Gerencia de Estrategias de Mercado con anterioridad a la contratación de los servicios publicitarios emite resolución por el importe tope asignado a la película de referencia.

9. A continuación la Gerencia de Estrategias de Mercado redacta convenio con el productor detallando del modo más preciso posible proveedores e importes asignados a cada uno, no olvidando que es fundamental que en el convenio conste el expreso consentimiento del productor respecto a los proveedores elegidos y sus respectivos importes.

10. Finalmente una vez que las facturas de los proveedores llegan al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, la Gerencia de Estrategias de Mercado (Sector Liquidaciones) emitirá “una liquidación de pago a proveedores de servicios publicitarios” congruente con la resolución mencionada más arriba.

Dicha liquidación deberá contener los siguientes datos:

• Número y fecha

• Nombre del productor

• Nombre del filme

• Número de Resolución de compra de derecho de antena

• Importe de cada resolución

• Proveedor al que se liquida

• Número de factura

• Imputación presupuestaria

• Sello y firma de Gerencia de Estrategias de Mercado

• Sello y firma de Gerencia General

Las liquidaciones con las facturas adjuntas serán remitidas a la UEP para la carga presupuestaria.

11. La Gerencia de Administración recibirá las liquidaciones firmadas por Gerencia General a medida que ella decida su devengamiento y pago. Asimismo, la Gerencia de Administración actuará como sector de cuentas corrientes de proveedores a pagar, esto significa que llevará un registro tipo ficha de cuenta corriente de proveedores en el que cargará las facturas y descontará los pagos que se vayan efectuando.

12. La Gerencia de Estrategias de Mercado mantendrá un archivo transitorio de las facturas recibidas de proveedores de estas operaciones hasta tanto pueda adjudicarlas a una resolución, hacer liquidaciones y enviarlas a la UEP.

13. La Gerencia de Estrategias de Mercado instruirá a los proveedores a que direccionen a su sector las facturas en cuestión.

14. Los pasos 6 a 10 y 12 a 13 quedarán a cargo de la Gerencia de Estrategia de Mercados.

15. El paso 11 quedará a cargo de la Gerencia de Administración.

Para publicidad institucional se aplicará el mismo procedimiento en lo pertinente.

e. 29/5 Nº 415.950 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3947. 9/05/03. Ref.: Circular CONAU 1 - 581. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha aprobado, en el marco de las Disposiciones Generales de las Normas Mínimas sobre Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio, las siguientes pautas, con vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación:

— La responsabilidad del diseño, documentación e implementación de los procedimientos de control corresponderá al Directorio o autoridad equivalente, quien teniendo en cuenta la dimensión de las casas o agencias de cambio en función del volumen y complejidad de las operaciones, designará a las personas encargadas de dichas tareas.

— Las casas y agencias de cambio deberán designar un Responsable del Control Interno. La mencionada función deberá ser cubierta por un miembro del Directorio o autoridad equivalente. Las entidades deberán enviar dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación, una nota dirigida a la Gerencia de Control de Auditores de la SEFyC, con los datos personales y antecedentes laborales del Responsable del Control Interno.

— El Responsable del Control Interno deberá, entre otras cosas:

❖ vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la entidad a través de su evaluación periódica,

❖ presentar su plan anual de trabajo al Directorio o autoridad equivalente para su aprobación antes del cierre del tercer trimestre del ejercicio anterior, que deberá contener referencias a las tareas de evaluación del control interno y de pruebas sustantivas a desarrollar,

❖ emitir, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y pruebas sustantivas efectuadas en el período, que deberá ser elevado al Directorio u órgano de administración equivalente,

❖ tomar conocimiento del planeamiento de la auditoría externa, informes emitidos por ésta, así como toda información contable relevante,

❖ considerar las observaciones detectadas a raíz de su tarea y de las que surjan de cualquier otra evaluación de controles (auditoría externa, SEFyC, etc.), así como las acciones correctivas implementadas para la regularización de las mencionadas debilidades.

— En el caso de que el Responsable del Control Interno decida delegar las tareas de revisión, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, las mismas deberán ser llevadas a cabo por personal con independencia de las restantes áreas de las entidades con la correspondiente supervisión del Responsable. Dichas tareas no podrán delegarse en el auditor externo ni en otros profesionales que estén vinculados con éste ni con su asociación de profesionales universitarios.

El vencimiento para la primera designación del Responsable de Control Interno operará a los 30 días corridos desde la fecha de emisión de la presente Comunicación.

Los incumplimientos a éstas disposiciones serán considerados falta grave a los fines de la aplicación del Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo, cabe aclarar que oportunamente se procederá a la emisión del texto ordenado pertinente.

e. 29/5 Nº 415.770 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3949. 12/05/03. Ref.: Circular CONAU 1 - 583. Modelo de Información contable y financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual Liquidación de cobros de exportaciones. Comunicación “A” 3946.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles que se ha resuelto dejar sin efecto las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 3946.

e. 29/5 Nº 415.771 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7820. 12/05/03. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 14.05.2003 y de vencimiento: 18.06.2003.

b) Fecha de licitación: 13.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 14.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 65 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 14.05.2003 y de vencimiento: 18.07.2003.

b) Fecha de licitación: 13.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 14.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 14.05.2003 y de vencimiento: 13.08.2003.

b) Fecha de licitación: 13.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 14.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 168 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 14.05.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 13.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 18.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 14.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 308 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 14.05.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 13.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 18.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 14.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 513 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 14.05.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 13.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 18.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 14.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 16 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 14.05.2003 y de vencimiento: 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 13.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 14.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000. y múltiplo de USDVN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 14.05.2003 y de vencimiento: 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 13.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 14.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000 y múltiplo de USDVN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (308 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 13.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 14.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (513 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 13.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 14.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 29/5 Nº 415.779 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7819. 9/5/2003. Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030513	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos en plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	19,25	3,00
De 60 o más días de plazo	23,50	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 29/5 Nº 415.780 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7821. 13/5/2003. Ref.: Circular RUNOR – 1 – 18. Capítulo XVI. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Federal Brokers S.A. Modificación de la denominación social por la de Montevideo Cambio y Turismo S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto no formular observaciones a la modificación de la denominación de la casa de cambio Federal Brokers S.A. por la de Montevideo Cambio y Turismo S.A.

e. 29/5 Nº 415.778 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7822. 13/5/2003. Ref.: Banco de La Pampa. Cambio de su denominación por Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco de La Pampa ha modificado su denominación social por Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta.

e. 29/5 Nº 415.777 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7823. 13/5/2003. Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030513	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos en plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	18,50	3,00
De 60 o más días de plazo	22,50	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 29/5 Nº 415.776 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7825. 13/5/2003. Ref.: SISCEN. Principales pasivos. SISCEN-0006.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 19 de mayo de 2003, deberán identificar (con el identificador de atributos 37, habilitado exclusivamente para las cuentas 147 y 167) los importes en que disminuyen —cada día— los Certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" con motivo de la ejecución de amparos judiciales.

En consecuencia, a partir del 20 de mayo de 2003 el total máximo de eventos informativos a considerar en todas las transmisiones que se concreten desde las 10 horas de ese día será de 57.

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado

palabra o frase nueva = subrayado.

ANEXO (disponible en www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/siscen1.pdf)

NOTA: Esta Comunicación reemplaza la Com. "B" 7824.

e. 29/5 Nº 415.768 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7826. 13/5/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7820, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 75.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 65 días hasta la suma de $VN 10.010.000.-; en Letras del.BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 25.156.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 16 días hasta la suma de USDVN 6.021.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 30 días hasta la suma de USDVN 10.000.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (513 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 56.400.000.

e. 29/5 Nº 415.775 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7827. 14/5/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 16.05.2003 y de vencimiento: 18.06.2003.

b) Fecha de licitación: 15.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 16.05.2003.

g) Forma, de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 6 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 16.05.2003 y de vencimiento: 18.07.2003.

b) Fecha de licitación: 15.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 16.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 16.05.2003 y de vencimiento: 13.08.2003.

b) Fecha de licitación: 15.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 16 05 2003

g) Forma de liquidación. Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $ VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 166 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 16.05.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 15.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación - 16.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo,

5. Letras del BCRA en Pesos a 306 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 16.05.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 15.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 16.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 511 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 16.05.2003 y de vencimiento 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 15.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 16.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas

- Tramo competitivo: $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 16.05.2003 y de vencimiento: 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 15.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 70.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 16.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 16.05.2003 y de vencimiento: 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 15.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de e 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 16.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (306 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 15.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 4.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (511 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 15.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 4.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k)Importe de las ofertas:

-Tramo competitivo: Mínimo de $VN500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

1) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 29/5 Nº 415.769 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7828. 14/05/03. Ref.: Programa de Unificación Monetaria. Comunicación “A” 3945. Aplicaciones para la Carga y Envío de Ofertas en el entorno transaccional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el propósito de informar que a partir del día de la fecha, se encuentran disponibles las aplicaciones que resultarán necesarias para participar del Programa de Unificación Monetaria, previsto por Decreto 743/03 - Resolución ME Nº 266/03.

A tal efecto, la documentación correspondiente podrá ser descargada del entorno del nuevo STAF, en el sitio Extranet del Banco Central de la República Argentina (http://bcra.entidades.net:9090), desde el ítem “Documentación”.

Asimismo, como paso previo a la utilización de las facilidades desde el entorno de producción, deberán realizarse pruebas de las aplicaciones orientadas a la Carga y Envío de Ofertas, en el ámbito de Homologación del entorno transaccional (http://bcra.entidades.net:9090), desde el ítem “Ingreso a los Aplicativos”.

Oportunamente se suministrarán instrucciones sobre el acceso a las aplicaciones destinadas a informar el rescate físico de los bonos por parte de los Bancos Agentes, según lo especificado en la Comunicación “A” 3945.

Toda consulta respecto a la utilización de estas aplicaciones deberá ser canalizada a través de la Mesa de Ayuda al STAF (T.E. 4348-3929).

e. 29/5 Nº 415.774 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7833. 19/05/03. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.05.2003 y de vencimiento: 25.06.2003.

b) Fecha de licitación: 20.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000 -

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 65 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.05.2003 y de vencimiento: 25.07.2003.

b) Fecha de licitación: 20.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.05.2003 y de vencimiento: 20.08.2003.

b) Fecha de licitación: 20.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 161 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.05.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 20.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 301 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.05.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 20.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 506 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.05.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 20.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 23 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 21.05.2003 y de vencimiento: 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 20.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.y múltiplo de USDVN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 37 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 21.05.2003 y de vencimiento: 27.06.2003.

b) Fecha de licitación: 20.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.y múltiplo de USDVN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (301 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 20.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (506 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 20.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el

C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 29/5 Nº 415.781 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35693. 11/04/03. Ref.: Comunicación "A" 3918. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se han detectado errores de transcripción en el punto 11.7. de la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de deudores" y en la tabla de orígenes de los textos ordenados de las normas sobre "Garantías" y "Clasificación de deudores".

Consecuentemente, se acompañan las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas, correspondiendo la anulación de la Comunicación "C" 35684.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 11. Disposiciones transitorias

El fiduciario o administrador deberá contar con la previa autorización de los beneficiarios del fideicomiso o administración para otorgar la refinanciación, en la medida en que sea exigible según las previsiones del contrato de fideicomiso o reglamento de administración.

11.5.6. Previsiones.

11.5.6.1. Las refinanciaciones que se otorguen a los deudores a que se refiere el último párrafo del punto 11.5.2.1. no serán consideradas como tales a los fines previstos en el punto 2.2.4. de la Sección 2. de las normas sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, por lo que, en lugar de las previsiones exigibles para deudores incluidos en esa categoría, sobre el saldo de las deudas refinanciadas se constituirán las previsiones que resulten de su teórica reclasificación considerando a ese fin que se encuentra categorizado en situación "irrecuperable".

11.5.6.2. Desafectación de previsiones.

La desafectación de previsiones por riesgo de incobrabilidad como consecuencia de la reclasificación del deudor se efectuará con contrapartida en la cuenta específica del Rubro "Previsiones" a que se refiere el punto 11.3.

11.5.6.3. Cuando proceda la reclasificación del deudor en la categoría en la que se encontraba incluido en el mes anterior al otorgamiento de la refinanciación, en materia de previsionamiento se aplicarán las normas establecidas con carácter general, admitiéndose que las previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre el saldo de la deuda refinanciada se constituyen con afectación a la cuenta mencionada en el punto 11.5.6.2. en la porción que corresponda al deudor dentro de su saldo. La previsión restante se constituirá con contrapartida en resultados de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

11.6. Los deudores correspondientes a la cartera comercial y los de naturaleza comercial de hasta $ 200.000 que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda, cuyas deudas hayan sido refinanciadas a partir del 30.6.02, podrán ser reclasificados en niveles superiores en los términos establecidos en el punto 11.5., en la medida en que se verifiquen los requisitos allí establecidos.

11.7. Los deudores que mantengan convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras podrán ser reclasificados en niveles superiores teniendo en cuenta la cancelación del importe involucrado en el citado acuerdo sobre la base de los porcentajes de amortización establecidos en el apartado i) de los puntos 11.5.3.1. y 11.5.3.2.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3918	Vigencia 04/04/2003	Página 7

CLASIFICACION DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
6.	6.5.6.1.	último	"A" 2440		2.	último	
6.	6.5.6.2.		"A" 2287		2.		Modificado por Com. "A" 2890 (punto 3.)
	excepto	b), 2º inciso	"A" 2287		2.3.		Modificado por la Com. "A" 2497 (punto 1)
		b), último inciso	"A" 2287		2.5.		Modificado por la Com. "A" 2497 (punto 1)

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
6.	6.5.6.3		"A" 2573		1.		
6.	6.6.		"A" 2216	I	I.c.		Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y "A" 3399
7.	7.1.	1º	"A" 2216	I	II.	1º	
7.	7.1.	2º	"A" 3142				
7.	7.1.	último	"A" 3142				
7.	7.2.1.	1º	"A" 2216	I	II.1.		
7.	7.2.1.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
7.	7.2.2.		"A" 2216	I	II.2.		
7.	7.2.3.		"A" 2216	I	II.3.		
7.	7.2.4.		"A" 2216	I	II.4.		Incluye aclaración interpretativa
7.	7.2.5.		"A" 2216	I	II.5.		Incluye aclaración interpretativa
7.	7.2.6.		"A" 2216	I	II.6.		Según Com. "A" 2440
7.	7.3.		"A" 2216	I	II.	1º y 2º	Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y "A" 3339
8.	8.1.		"A" 2216	I	5.		Modif. por com. "A" 2562
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
9.	9.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649
			"A" 2227	único	5.2.2.		
10.	10.1.		"A" 2389		2.		
10.	10.2.1.		"A" 2703		3.		Según Com. "A" 3145 (punto 1.)
10.	10.2.2.		"A" 2703		4.		
10.	10.3.		"A" 3141		4.		
11.			"A" 3918				

Comunicación "C" 35693

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GARANTIAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2932	Unico	1.1.		
1.	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, "A" 2932 y "A" 3918
1.	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, "A" 2932 y "A" 3918.
1.	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932 y "A" 3918.
1.	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932 y "A" 3918
1.	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.10.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104.
1.	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.12.		
1.	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.13.		
1.	1.1.13.	1º y 3º	"A" 2932	único	1.1.14.		
1.	1.1.13.	2º	"A" 2932	único	1.1.14.		Según Com. "A" 3918
1.	1.1.14.		"A" 3114		1.		
1.	1.1.14.2.		"A" 3114		1.		Según Com. "A" 3918
1.	1.1.15.		"A" 3141				Según Com. "A" 3307 y "A" 3918
1.	1.1.16.		"A" 3314				
1.	1.1.17		"A" 3918	único	5.		Según Com. "A" 3104.
1.	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104.
1.	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Según Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.), "A" 2932 y "A" 3314.
1.	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y "A" 3918.
1.	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y "A" 3918.
			"A" 2410		7.		Según Com. "A" 3141.
1.	1.2.4.		"A" 3259		1.		Según Com. "A" 3314.
1.	1.2.5.		"A" 3314				
1.	1.2.6.		"A" 2932	único	1.2.4.		
1.	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.
2.	2 1.	1º	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.).
2.	2.1.	2º	"A" 2932	único	2.1.	2º	
2.	2.2.		"A" 2216	1	1.	4º	

Comunicación "C" 35693

e. 29/5 Nº 415.783 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35694. 11/04/03. Ref.: Comunicación "B" 7790. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en la ampliación del importe de las Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 19 días divulgado por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 19 días hasta la suma de USDVN 14.000.000" , debe decir "Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 19 días hasta la suma de USDVN 14.003.000".

e. 29/5 Nº 415.878 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35703. 16/04/03. Ref.: Comunicación "A" 3924 —Fe de erratas— Prórroga del Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero y composición de los conjuntos económicos".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de señalarles que en la comunicación de la referencia corresponde la siguiente leyenda al pie de página:

"CON COPIA A LAS ENTIDADES NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO EN LA MODALIDAD DE "SISTEMA CERRADO", ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS Y A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS".

e. 29/5 Nº 415.784 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35707. 28/04/03. Ref.: Comunicación "A" 3933. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar errores de transcripción producidos en los ejemplos de aplicación contenidos en las páginas 4 a 7 de la Sección 15. de las normas sobre "Régimen de reprogramacion de depósitos" divulgadas mediante la comunicación de referencia.

Asimismo, les aclaramos que en los puntos 15.4.3. y 15.4.4., si bien corresponde efectuar su cálculo, no se han indicado valores de "intereses devengados" por razones de simplificación.

A tales efectos, se acompañan las hojas que corresponde incorporar en el citado ordenamiento en reemplazo de las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 15. Liberación de depósitos reprogramados —Decreto 739/03—

En caso de que el importe así determinado resulte negativo, el titular deberá reintegrar a la entidad financiera la mencionada diferencia, a fin de recibir los bonos a que se refiere el acápite b), y

b) "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013" por parte del Estado Nacional, conforme al procedimiento descripto en el punto 15.2.1. b), sin considerar a los efectos de determinar el valor nominal residual los montos que se hubieran percibido con motivo de la aplicación de medidas cautelares.

15.4. Ejemplos de aplicación.

15.4.1. Punto 15.2.1. - CEDROS Serie "D".

Importe original en U$S		10.000,00	
		1,40	
	$	14.000,00	
Amortizaciones	$	2.332,40	
Desafectaciones	$	1.400,00	
Mejoras		-	
Valor nominal residual	$	10.267,60	
Fecha de pago		21-4-03	
Ultimo servicio de intereses		17-4-03	
CER al 21.4.03	$	1,4399	
Intereses devengados		3,24	
Importe a abonar por la entidad	$	14.787,56	
Bonos			
Valor nominal residual		10.267,60	
CER al 1.4.03		1,4343	
Total actualizado		14.726,82	[1]
Tipo de cambio		2,9792	
Saldo a tipo de cambio aplicable		21.849,45	[2]
Diferencia: [2]-[1]		7.122,63	
Equivalente en u$s resultante		2.390,79	
Valor técnico bonos		1,00725	
Valor Nominal Bonos		2.373,58	
Excedente en dólares		7358	

V. N. de Bonos a entregar	2.300,00
A abonar en efectivo en dólares	74,11

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3933	Vigencia: 24/04/2003	Página 4

15.4.2. Punto 15.2.2. - CEDROS (sin desafectaciones ni amortizaciones) SERIE "F".

Importe original		USS 40.000		
		1,40		
	$	56.000		
Fecha de pago		21-4-03		
Ultimo servicio de intereses		19-4-03		
CER 21.4.03		1,4399		
Interesases devengados	$	80.643,24		
constitución de un plazo fijo a 90 días				**$ 80.643,24**
Bonos				
Valor nominal residual	$	56.000		
CER al 1.4.03		1,4343		
Total actualizado	$	80.320,80	[1]	
Tipo de cambio		2,9792		
Saldo a tipo de cambio aplicable	$	119.168,00	[2]	
Diferencia: [2]-[1]		38.847,20		
Equivalente en u$s resultante		13.039,47		
Valor técnico bonos		1,00725		
Valor nominal del Bono		12.945,62		
Excedente en dólares		45,62		

V. N. de Bonos a entregar	12.900,00
A abonar en efectivo en dólares	45,95

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3933	Vigencia: 24/04/2003	Página 5

15.4.3. Punto 15.3. Depósitos reprogramados con pagos por aplicación de medidas cautelares. Ejemplo 1.

Importe original	USS	10.000	Porcentaje pagado		70%	
		1,40	Cotización	$	3,7508	octubre 3, 2002
	$	14.000	Monto en pasos	$	26.255,60	
CER 1.4.03		1,4343	CER de la fecha		1,3747	octubre 3, 2002
Intereses devengados		-	Monto actualizado	$	27.393,91	
	$	20.080,20				
			Importe resultante	$	(7.313,71) (*)	

(*) Negativo: a reintegrar por el depositante a la entidad financiera (punto 15.3. a) último párrafo).

Bonos

Valor nominal residual	14.000,00	
CER	1,4343	
Total actualizado	20.080,20	[1]
Tipo de cambio	2,9792	
Saldo a tipo de cambio aplicable	29.792,00	[2]
Diferencia: [2] {1]	9.711,80	
Equivalente en u$s resultante	3.259,87	
Valor técnico bono	1,00725	
Valor nominal Bonos	3.236,40	
Excedente en dólares	36,40	

V.N. de bonos a entregar	3.200,00
A abonar en efectivo en dólares	36,67

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3933	Vigencia: 24/04/2003	Página 6

15.4.4. Depósitos reprogramados con pagos por aplicación de medidas cautelares. Ejemplo 2.

Importe original	USS	100.000	Porcentaje		50%	
		1,40	Cotización	$	3,7508	octubre 3, 2002
03/02/2002	$	140.000	Monto en pesos	$	187.540,00	
CER 1.4.03		1,4343	CER de la fecha		1,3747	octubre 3, 2002
Intereses devengados		-	Monto actualizado	$	195.670,78	
	$	200.802,00				
			Importe resultante	$	5.131,22 (*)	

(*) Positivo: constitución de depósito a plazo fijo (punto 15.3. a) primer párrafo.

Bonos

Valor nominal residual	140.000,00	
CER	1,4343	
Total actualizado	200.802,00	[1]
Tipo de cambio	2,9792	
Saldo a tipo de cambio aplicable	297.920,00	[2]
Diferencia: [2] {1]	97.118,00	
Equivalente en dólares resultante	32.598,68	
Valor técnico bono	1,00725	
Valor nominal Bonos	32.364,04	
Excedente en dólares	64,04	

V.N. de bonos a entregar	32.300,00
A abonar en efectivo en dólares	64,51

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3933	Vigencia: 24/04/2003	Página 7

e. 29/5 Nº 415.785 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35709. 05/05/03. Ref.: Comunicación "B" 7807. Adecuación del ejemplo de aplicación del punto 15.4.1. de las normas sobre el "Régimen de reprogramación de depósitos".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los fines de adecuar el ejemplo de la referencia cuando las desafectaciones fueran anteriores a la emisión del CEDRO. En ese sentido, les señalamos que en ese caso dichos importes se debían desafectar de las primeras cuotas de la reprogramación; consecuentemente, en lugar de $ 6.300 el valor nominal de las Series D1 y D2 debe ser $ 5.600 y $ 7.000, respectivamente.

Se acompaña en anexo la hoja por la que corresponde sustituir la oportunamente provista.

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 15. Liberación de depósitos reprogramados —Decreto 739/03—

En caso de que el importe así determinado resulte negativo, el titular deberá reintegrar a la entidad financiera la mencionada diferencia, a fin de recibir los bonos a que se refiere el acápite b), y

b) "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013" por parte del Estado Nacional, conforme al procedimiento descripto en el punto 15.2.1. b), sin considerar a los efectos de determinar el valor nominal residual los montos que se hubieran percibido con motivo de la aplicación de medidas cautelares.

15.4. Ejemplos de aplicación.

15.4.1. Punto 15.2.1. - CEDROS Serie "D" (D1 y D2).

DESAFECTACIONES

	Anteriores a la emisión del CEDRO		Posteriores a la emisión del del CEDRO	
Importe original en U$S	10.000,00		10.000,00	
	1,40		1,40	
	$ 14.000,00		$ 14.000,00	
Desafectación	$ 1.400,00		$ -	
Importe neto de desafectaciones	$ 12.600,00		$ 14.000,00	
Serie D1	$ 5.600,00		$ 7.000,00	
Serie D2	$ 7.000,00		$ 7.000,00	
Valor nominal total	$ 12.600,00		$ 14.000,00	
Desafectaciones (sobre D1)	$ -		$ 1.400,00	
Amortizaciones (hasta el 17.4.03)	$ 1.865,92		$ 1.865,92	
Mejoras	$ -		$ -	
Valor nominal residual	$ 10.734,08		$ 10.734,08	
Fecha de pago	21-4-03		21-4-03	
Ultimo servicio de intereses	17-4-03		17-4-03	
CER al 21.4.03	1,4399		1,4399	
Intereses devengados	3,39		3,39	
Importe a abanar porla entidad	$ 15.459,39		$ 15.459,39	
Bonos				
Valor nominal residual	11.667,04		11.667,04	
CER al 1.4.03	1,4343		1,4343	
Total actualizado	16.734.04	[1]	16.734.04	[1]
Tipo de cambio	2,9792		2,9792	
Saldo a tipo de cambio aplicable	24.827,46	[2]	24.827,46	[2]
Diferencia: [2]-[1]	8.093,43		8.093,43	
Equivalente en u$s resultante	2.716,64		2.716,64	
Valor técnico bonos	1,00725		1,00725	
Valor Nominal Bonos	2.697,09		2.697.09	
Excedente en dólares -	97 09		97,09	
V.N. de bonos a entregar	2.600,00		2.600,00	
A abonar en efectivo en dólares	97,79		97,79	

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 7807	Vigencia: 30/04/2003	Página 4

e. 29/5 Nº 415.782 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35731. 08/05/03. Ref.: Comunicación A 3944. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las distintas consultas recibidas en relación con las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 3944 del 6.5.2003. Al respecto, se efectúan las siguientes aclaraciones:

- Las cuotas de capital de deuda financiera no se pueden hacer efectivas al acreedor antes de la fecha de vencimiento. Los pagos sólo se pueden hacer con la anticipación que es requerida operativamente, para que el pago se efectivice al acreedor a la fecha de vencimiento establecida en las cláusulas del contrato.

- En el caso de intereses financieros, existe la posibilidad de efectuar la transferencia con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés (Comunicación A 3880.)

- Los requisitos establecidos en los puntos 4.b y 4.c de la Comunicación "A" 3866 se mantienen vigentes, siendo de aplicación para la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras.

- La cancelación de stand-by financieros otorgados por entidades locales tienen automaticidad de acceso al mercado de cambios, sólo si lo tuviera la operación que están garantizando, y siempre que la deuda de la Entidad por el stand-by no esté comprendida en las normas de la Comunicación A 3940.

- Las normas de la Comunicación "A" 3712 y "A" 3820 se mantienen vigentes.

- La obligación de requerir la declaración jurada sobre el cumplimiento de la declaración de la deuda por el régimen de la Com. A 3602 y su validación rige para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de deudas, o sea tanto de carácter financiero como de carácter comercial.

- El requisito de cumplimiento de la declaración de la deuda por el régimen de la Com. A 3602, será exigible únicamente cuando la deuda por la cual se solicita la transferencia al exterior, se haya originado en un trimestre para el cual, el plazo de presentación por parte de las entidades financieras al Banco Central de la información de la Com. A 3602, se encuentre vencido a la fecha de transferencia de los fondos al exterior. El requisito de validación de la información de la deuda, es sólo exigible a partir del 6 día hábil posterior a dicho vencimiento.

- Las deudas por importaciones de bienes se originan a partir de la fecha de embarque. Las deudas por importaciones de bienes originadas y canceladas en un mismo trimestre calendario, no se declaran en la Comunicación A 3602.

e. 29/5 Nº 415.786 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35732. 09/05/03. Ref.: (Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFI. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores y Financiaciones al Sector Público no Financiero. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que reemplazan las oportunamente provistas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35733. 09/05/03. Ref.: (Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFI. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores y Financiaciones al Sector Público no Financiero. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "C" 35732 vinculada con el régimen de referencia.

Al respecto, cabe aclarar que en el pie de página de la misma donde dice Comunicación "A", debe leerse Comunicación "A" 3942, y donde dice Vigencia, debe leerse Vigencia 02/05/2003.

e. 29/5 Nº 415.772 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35734. 12/05/03. Ref.: Comunicación "A" 3945. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar errores de transcripción detectados en el Anexo a la Comunicación de la referencia, específicamente, en su capítulo A - TRAMO I - POR LICITACION punto 1.

En tal sentido donde dice: "Método para la adjudicación: Precio único." debe decir "Método para la adjudicación Precio único. Se adjudicarán al precio de corte, todas las ofertas iguales o menores a ese precio, pudiendo existir prorrateos." y donde dice: "Comunicación del resultado de la licitación: El día hábil siguiente al de cierre de presentación de las ofertas (T+1).", debe decir "Comunicación del resultado de la licitación: El día hábil siguiente al de cierre de presentación de las ofertas (T+1) se comunicará el resultado de la licitación, la que podrá ser declarada desierta total o parcialmente."

e. 29/5 Nº 415.877 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35735. 12/05/03. Ref.: Comunicación "B" 7817. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar errores de transcripción detectados en el punto 1. TRAMO I - POR LICITACION.

En tal sentido, donde dice: "METODO DE ADJUDICACION: Precio único." debe decir "METODO DE ADJUDICACION: Precio único. Se adjudicarán al precio de corte, todas las ofertas iguales o menores a ese precio, pudiendo existir prorrateos." y donde dice: "COMUNICACION DEL RESULTADO: 20.05.2003", debe decir "COMUNICACION DEL RESULTADO: El 20.05.2003 se comunicará el resultado de esta licitación, la que podrá ser declarada desierta total o parcialmente."

e. 29/5 Nº 415.773 v. 29/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30525959348	SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIAD.W.G.	F	21	06	1961	D
30527118227	HOGAR DE NIÑOS MARIA LUISA	F	01	01	1998	T
30540410085	COOPERATIVA DE CREDITO LTDA CUENCA	D	01	01	1998	T
30554328780	COOPERATIVA DE PROVISION PARA EMPRESAS DE TANQUES ATMOSFERICOS LIMITADA	D	09	09	2002	T
30564666129	CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE MATANZA	F	01	01	1998	T
30578724105	TRANSPORTADORA DM SA	B	01	01	2003	D
30606131239	FUNDACION FONDO COMPENSADOR MOVIL	F	01	09	2000	T
30624056341	COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS RAMOS MEJIA LTDA	D	01	01	1996	T
30650672840	SOCIEDAD NEUROLOGICA ARGENTINA	F	01	08	2001	T
30656829318	ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORON	F	01	01	1998	T
30657954574	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES-A.M.P.I.	G	01	11	1996	T
30661501894	ASOCIACION PROTECCION INFANTIL COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 2 DTO.ESC.Nº 5	B	01	01	1997	D
30661884076	ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDIC INTERNA GENERAL SAMIG	F	01	05	1999	T
30662602007	PRO-SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BENAVIDEZ	F	01	07	1997	T
30676303657	FUNDACION ARGENINTA	F	01	01	2002	T
30676713553	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL MUSEO MUNICIPAL DE ARTE ESPAÑOL ENRIQUE LARRETA	F	01	01	1996	T
30678239921	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO YUPANQUI	M	01	01	1998	T
30678518219	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 918 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	B	13	09	1989	D
30678522518	ASOCIACION COOPERADORA DEL E.G.B. Nº 034 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	B	23	06	1951	D
30678834315	CIRCULO DE LA RAZA	F	01	01	1998	T
30679013595	ASOCIACION COOPERADORA JOSE M MORENO ESCUELA NRO 17 D E 8	B	01	01	1997	D
30679895350	ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGIA	F	01	09	1996	T
30679921157	CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO CHILENA	F	01	01	1998	D
30680128304	ASOCIACION COOPERADORA RODOLFO SENET DE LA ESCUELA Nº 12 DISTRITO ESCOLAR 10º	B	17	06	1981	D
30680128851	ASOCIACION COOPERADORA BERNARDINO RIVADAVIA ESCUELA Nº 14 D.E. 10	B	17	06	1981	D
30680158467	SOC ITALIANA CULTURAL RECREATIVA Y ACT TURISTICAS ESTRELLA ALPINA ASOC	F	01	01	1998	T
30681769109	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 13 D.E.9 TEODORO ROOSEVELT	B	17	06	1981	D
30681785279	ASOCIACION COOPERADORA DE LA EMET Nº 2 D.E. 14	B	30	06	1995	D
30682600310	ENTIDAD MAGICA ARGENTINA E M A	F	01	01	1997	T
30682867651	ASOC COOP ESCUELA MEDIA N 1	B	01	01	1998	D
30683028858	FUNDACION PARA LAS ARTES	F	01	01	2000	T
30684820024	SOCIEDAD NEUROLOGICA BONAERENSE ASOCIACION CIVIL	F	01	01	1998	T
30685038133	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 9 - CANNING	B	01	01	1998	D
30685072110	ASOC COOP ESCUELA ESPECIAL 505	B	01	01	1998	D
30686393611	CONS AGRUP SANIT PROV BS AS REGION V CORES V	F	01	12	1998	T
30688217977	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 936	B	01	01	1998	D
30689907810	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIA ESTETICA Y AFINES O S S P P E A	F	01	01	1997	T
30691183536	OBRA SOCIAL FIAT	F	01	01	1998	T
30691188589	SOCIEDAD ARGENTINA DE ALERGIA E INMUNOPATOLOGIA S A A E I ASOCIACION CIVIL	F	01	01	1997	T
30696113404	ASOCIACION COOPERADORA ALMAFUERTE ESCUELA N 8 DE 6	B	01	01	1997	D
30700621266	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREER LIMITADA	D	03	08	1999	T
30701016366	CUMPLEAÑOS FELIZ ASOCIACION CIVIL	F	01	04	2002	T
30701978486	FUNDACION ARCADE(ARTE Y CULTURA ARGENTINA PARA DIFUSION EXTERIOR)	F	15	03	1999	T
30707101896	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO DE DISTRIBUCION NUEVO MILEÑO LIMITADA	D	01	01	1998	T
30707110712	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 933	B	01	01	1998	D
30707117598	ASOCIACION CIVIL HAY VIDA EN JESUS	F	01	01	1998	T
30707138471	FUNDACION SES (SUSTENTABILIDAD, EDUCACION, SOLIDARIDAD)	F	14	01	2000	T
30707194851	ASOC COOP ESCUELA Nº 13	B	01	01	1998	D
30707207708	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO UNO	B	27	12	1999	D
30707302883	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVA QUILMES	B	01	01	1998	D
30707310738	PUERTA DEL CIELO	F	23	11	2001	T
30707319522	ASOCIACION COOPERADORA E G B N 84	B	16	09	1998	D
30707320393	HERMANAS DE CARIDAD DE LA INMACULADA CONCEPCION DE IVREA	E	03	03	2000	D
30707331336	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N 506	B	01	01	1998	D
30707341811	ASOCIACION COOPERADORA ESC N 55 DOCENTE MARIA ISABEL DI NARDO	B	01	01	1998	D
30707342222	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE FORMACION LABORAL NRO 1	B	01	01	1998	D
30707355359	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N 935	B	07	07	2000	D
30707357815	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA Nº 51A DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	24	04	2000	T
30707373551	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA Nº 49º DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	24	04	2000	T
30707373616	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA Nº 39A - DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	24	04	2000	T
30707390995	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA Nº 47 DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	24	04	2000	T
30707430385	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA Nº 33º DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	24	04	2000	T
30707489282	ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	G	26	01	2001	T
30707502890	ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SALUD Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	G	26	01	2000	T
30707522166	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 929 DE SAN FERNANDO	B	14	04	1998	D
30707592857	FUNDACION EKHOS	F	10	06	1999	T
30707746463	OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	F	31	08	2001	T
30707830189	ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	F	05	12	1996	D
30707830189	ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	E	05	12	1996	D
30708054662	ASOCIACION CIVIL CIRCUITO CULTURAL BARRACAS	F	20	09	2001	T
30708063165	L'EQUIPE ASOCIACION CIVIL	F	10	12	2001	T
30708079363	COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ROSA LIMITADA	D	09	09	2002	T
30708107936	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SURIKATA LIMITADA	D	30	09	2002	T
30708127937	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 504 AVELLANEDA	B	01	01	1998	D
30708146850	CONGREGACION DE LAS HERMANAS ALBERTINAS (SERVIDORAS DE LOS POBRES)	E	01	01	1998	T
30708164360	COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERPEL ENVASES INDUSTRIALES LIMITADA	D	22	11	2002	T
30708266236	SIERVAS DE MARIA DOLOROSA DE NOCERA	E	11	06	1997	D
30708266236	SIERVAS DE MARIA DOLOROSA DE NOCERA	F	11	06	1997	D
30708298065	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL BETUEL MORADA DE DIOS	E	01	01	1997	D
30708306432	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES Nº 906	B	01	01	1998	D
33527590669	ASOCIACION DANTE ALIGHIERI	F	01	01	2002	T
33532570579	CENTRO ARGENTINO DE TELEVISION	F	01	01	1998	T
33630607669	FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ONCOLOGICAS	F	01	07	2001	T
33677916759	ASOCIACION COOPERADORA ALTE BROWN	B	01	01	1997	D
33691033029	ASOCIACION ARGENTINA DE TRANSTORNOS POR ANSIEDAD	F	20	05	1997	T
33707328849	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE RESIDENTES FERNANDENSES SANTIAGUEÑOS EN BUENOS AIRES	F	27	06	2000	T
33707408079	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA Nº 35A DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	24	04	2000	T
33707428649	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA Nº 29A DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	24	04	2000	T
33707513409	ASOCIACIN CIVIL AÑO 2001	F	22	02	2001	T
33707850359	ASOCIACION DE EX ALUMNAS ESCUELA NORMAL SUPERIOR Nº10 JUAN BAUTISTA ALBERDI	F	24	09	1999	T
33707985939	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 927	B	01	01	1998	D
33708029179	COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURAL EL FAROL LIMITADA	D	30	05	2002	T
33708195109	CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITDA	D	03	12	2002	T
33708197799	ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE AJO Y CEBOLLA	F	04	12	2002	T
33708201249	INVERCOOP COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	D	28	05	2002	T
34683133398	ASOCIACION CIVIL MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL A M A S	F	01	06	1997	T

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/5 Nº 416.305 v. 29/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b, d), e, f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30500562060	COOP. TAMBERA COLONIA MARINA LIMITADA	D	01	07	1997	D
30501046538	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA	D	16	03	1926	D
30518863270	OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA	E	24	05	1957	D
30521404864	HERMANITAS DE LOS POBRES	F	01	01	1997	D
30524695096	CASA DEL OBRERO ESTUDIANTE	F	24	07	2001	T
30530484684	SOCIEDAD RURAL DE COMODORO RIVADAVIA	F	01	01	1943	D
30532930045	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE BERROTARAN	D	01	04	1997	D
30535192894	HOGAR DE ANCIANOS ERNESTINA DARHANPE DE ASOCIACION	F	01	01	1999	T
30542288651	LIGA POPULAR DE LUCHA CONTRA EL CANCER	F	01	01	1997	D
30542337555	OBISPADO DE MAR DEL PLATA	E	01	01	1997	D
30545766678	COOPERATIVA ELECTRICA JOVITA LIMITADA	D	01	01	1997	D
30546125501	FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA	F	01	05	1997	D
30554370884	CIRCULO POLICIAL DE LA PCIA. DE BS.AS.	F	01	01	1997	T
30557753911	ASOC. COOPERADORA DE ESTACION EXPERIMENTAL AGROPEC. LA BANDA	F	01	08	1997	T
30560368646	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO COVICOLAHI LIMITADA	D	01	07	1997	D
30576851959	MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DEL NEUQUEN	G	06	06	1955	T
30583956138	COOP. DE SERVICIOS PUBLICOS TRANSITO LTDA.	D	01	01	1997	T
30589148505	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE GESSLER LIMITADA	D	28	09	2001	D
30589483509	MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS	G	01	06	1997	D
30604244370	CENTRO DE JUBILADOS Y 'PENSIONADOS DE SANTO TOME	F	06	07	2001	T
30610990890	COOPERATIVA DE AGUA,ENERGIA Y OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS DE DOS DE MAYO LTDA.	D	19	09	2000	D
30616639745	COOPERATIVA ELECTRICA DE OLASCOAGA LTDA.	D	01	01	1997	T
30619286622	SOC ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS	F	01	01	1998	D
30630884655	COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE BIOQUIMICOS DE VILLA MARIA LIMITADA	D	01	07	1997	D
30637167827	ASOCIACION DE KINESIOLOGOS DE COMODORO RIVADAVIA	F	07	06	1989	D
30640667873	CIRCULO DE FARMACEUTICOS DEL DISTRITO TANDIL	F	01	07	1997	D
30644032546	ASOCIACION PARA LOS DISCAPACITADOS Y CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE (A.D.Y.P.A.)	F	01	01	1997	T
30648200338	FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	01	01	1997	T
30648426735	PROVINCIA FRANCISCANA DE SANTIAGO DE LA MARCA	E	01	01	1997	D
30653135544	SERVICIO UNIVERSITARIO MEDICO ASISTENCIAL SUMA	F	01	01	1999	D
30653589421	BIBLIOTECA PUBLICA Y POPULAR JOSE HERNANDEZ	F	01	09	1998	T
30654631987	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EPET N 1 DE SANTA ROSA	F	01	12	1992	D
30664083872	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LOURDES	F	01	05	1997	T
30665255162	ASOC.COOP.DE LA ESCUELA DE FRUTICULTURA OSVALDO MAGNASCO	F	01	01	1997	D
30666344983	SENDEROS DE LUZ	F	01	01	1999	D
30666380947	EDUCADORRES NECOCHENSES ASOCIADOS	F	01	10	2001	T
30667306228	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION AGROPECUARIA N º 1	F	01	01	1997	D
30667581091	ASOCIACION COOPERADORA ESC.Nº11	F	01	01	1997	D
30667581237	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº13	F	01	01	1997	D
30668249651	COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA	D	01	01	1997	D
30668314933	ASOCIACION DISCAPACITADOS BELLVILLENSES	F	01	01	1997	T
30669165095	DIOCESIS DE SAN FRANCISCO	E	01	01	1997	D
30669343147	ASOCIACION MUTUAL FARMACEUTICA EN ACCION COMUNITARIA AMFAC	G	01	07	1997	D
30670297728	COOPERADORA DEL HOSPITAL MILITAR COMODORO RIVADAVIA	F	01	01	1997	D
30670924331	CENTRO DE EDUCACION Y REHABILITACION DEL MINUSVALIDO	F	01	01	1997	T
30671045811	MUSICANTE CENTRO DE ACTIVIDADES Y EXPRESIONES CULTURALES	F	01	01	1997	T
30671115690	ASOCIACION DE SORDOS DE GUALEGUAYCHU	F	01	01	1997	T
30671209326	ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE PARANA	F	01	01	1997	T
30674585655	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA PADRE ENRIQUE NIEMANN	F	04	04	2003	D
30674765858	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 287	B	01	01	1997	D
30676820694	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE FORMACION LABORAL N 1	F	01	01	1997	D
30676831238	AGRUPACION DE SUBOFICIALES SUBMARINISTAS ARGENTINOS (A.S.S.A)	F	01	01	1997	T
30678395338	ASOC. COOPERADORA ESC. NRO 166 DR IGNACIO CRESPO STO. TOME	F	09	04	2003	D
30678401249	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 579 J J BERRUTTI	F	16	04	2003	D
30678414316	ASOCIACION COOP. ESCUELA ENSEÑANZA MEDIA NRO 264 CONSTITUYENTES	F	26	03	2003	D
30678420219	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE ZONA NORTE	F	04	05	2001	T
30679271519	COOPERADORA DE ESCUELA Nº 2 DE LUJAN	F	01	01	1997	D
30679280003	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 11	F	01	01	1997	D
30679535346	COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INT LIM UFA UNION FUERZA AMISTAD	D	01	01	1997	D
30679598089	UN CUADRADITO DE AMOR	F	01	04	1997	T
30681936854	SOCIEDAD COOPERADORA DE LA ESCUELA FISCAL NRO 715	F	03	04	2003	D
30681985294	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 94 SAN JUSTO	F	14	03	2003	D
30683996250	HOGAR GERIATRICO SANTA RITA	F	01	07	1997	T
30684508748	ASOCIACION COOP PLANTA DE CAMPAMENTO EDUCATIVO N1	F	03	05	1995	T
30684548456	ASOCIACION DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PLATA.	F	01	01	1997	T
30685381873	FUNDACION OBISPO ANGELELLI	F	01	01	1997	T
30685562991	FUNDACION BENJAMIN SISTERNA	F	01	01	1997	T
30685588206	COOPERATIVA DE TRABAJO Y ENSEÑANZA 12 DE OCTUBRE LTDA.	D	01	01	1998	T
30685621513	CIRCULO ITALIANO DE MIRAMAR	F	01	07	1998	T
30685629778	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA MAR DEL PLATA	F	01	07	1997	D
30686700786	ASOCIACION MUTUAL DE AVIACION CIVIL DE SANTIAGO DEL ESTERO	G	01	08	1998	T
30687025551	ESCUELA PARTICULAR INCORPORADA N 2027 JOSE MANUEL ESTRADA	E	31	08	2001	D
30691435667	ASOCIACION COOPERADORA ESC. EDUC. TEC. Nro. 3	F	01	01	1997	D
30691454874	FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	27	11	1996	D
30691766744	FUNDACION LOS NIÑOS SON EL FUTURO	F	19	11	2002	T
30692559289	ASOCIACION COLOMBOFILA GENERAL PUEYRREDON	F	01	01	1998	T
30693150759	LOS TILOS ASOCIACION CIVIL.	F	18	04	1997	T
30693562186	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 218	F	01	08	1998	D
30693590023	ASOCIACION COOPERADORA UNIDAD EDUCATIVA N 4	F	01	11	1999	D
30695162568	CLUB ATLETICO SAN MARTIN	M	01	01	1997	D
30695176623	CENTRO SOC. CULT.Y DEPORTIVO SAN JOSE DE LA TERCERA JUVENTUD	F	15	07	1997	T
30698537260	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALCIRA	B	16	04	1998	D
30699249072	COMUNIDAD LA THEE PALMA	F	01	09	2001	T
30699249528	COMUNIDAD INDIGENA RAHACHAGLATE COLONIA LA LOLA	F	01	09	2001	T
30699879262	COOP. DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA.	D	05	10	2001	D
30699888067	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 349 DE SANTO DOMINGO	F	03	04	2003	D
30700255278	ASOCIACION COOPERADORA, BIBLIOTECA Y DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS DR. JOSE BIANCO	F	01	01	1997	D
30700637235	ASOCIACION ARGENTINA DE BIOETICA	F	01	01	1999	D
30700643820	ASOCIACION MUTUAL DEL SISTEMA LABORAL SOLIDARIO SILASOL	G	01	01	1999	T
30701040550	CLUB DE ABUELOS DE OLIVA	F	01	01	1997	T
30701594440	LA NUEVA CONFIANZA LIMITADA	D	12	10	1999	T
30704240348	FUNDACION ECO	F	22	11	1999	T
30707181334	ASOCIACION COOPERADORA 9 DE JULIO DE LA ESCUELA N 74	F	15	05	2000	D
30707202641	DANTE ALIGHIERI DE 25 DE MAYO	F	01	01	1997	T
30707224696	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 170	F	03	04	2003	D
30707229949	ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO LATINOAMERICANO (AAMACLA)	F	01	01	1997	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30707243860	ASOC.COOP.DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº401	F	01	01	1997	D
30707256261	COMISION VECINAL BARRIO LAS QUINTAS (EL BAÑADO)	F	14	06	1999	T
30707315705	ASOCIACION CIVIL INCAS	F	18	04	2000	T
30707327231	L.A.L.C.E.C. BASAVILBASO	F	29	05	2001	T
30707415343	ASOCIACION CENTRO CULTURAL MANUEL JOSE DE LAVARDEN	F	01	01	1997	T
30707435271	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	M	19	12	1999	D
30707462589	ASOCIACION CIVIL 6 DE ABRIL	F	16	11	2000	D
30707504885	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA U.N.L.	F	14	02	2001	T
30707603573	CENTRO RIOJANO ESPAÑOL DE MAR DEL PLATA	F	25	03	1998	T
30707619585	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO PAMPEANO DE ENSEÑANZA MEDIA	F	20	04	2001	D
30707636811	COMISION ASESORA HONORARIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL	F	01	01	2001	T
30707646930	ASOCIACION CIVIL ESTUDIO COREOGRAFICO JAZZ DANCE	F	19	06	2001	T
30707664815	COLECTIVIDAD ALEMANA DE 25 MAYO	F	29	09	1998	T
30707676686	ENCUENTRO CULTURAL LA CABECERA	F	20	02	2001	T
30707692711	FRATERNIDAD DE MISIONEROS DIOCESANOS	E	01	01	1997	D
30707751807	CONGREGACION EVANGELICO CRISTIANO PENTECOSTAL	E	07	09	2001	D
30707830073	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS J J GOMEZ	F	17	04	1996	T
30707843132	FRATERNIDAD MONASTICA ABBA PADRE	E	31	10	2001	D
30707904654	ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES Y SUBAGENTES DE LOTERIA CHAQUEÑA	G	10	09	2001	D
30707933395	GRUPO VOLUNTARIOS DEFENSA CIVIL RAFAELA	F	19	09	2002	T
30707941843	BUENOS AIRES PARA EL MUNDO	F	30	03	2002	T
30707967850	PARROQUIA ESPIRITU SANTO	E	26	02	2003	D
30707990836	CENTRO DE EX CADETES DEL LICEO MILITAR GENERAL MANUEL BELGRANO	F	21	06	2002	T
30708000538	CAJA DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA, AGRIMENSURA, AGRONOMIA Y OTRAS PROFESIONALES CAPROIA	F				
30708011459	CENTRO DE ATENCION MEDICA (C.A.M.) ASOCIACION MUTUAL DE SALUD	G	16	07	2002	T
30708014091	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS LACTEOS	G	25	11	2002	D
30708014474	CLUB DE VIAJEROS SERVICIOS Y TIEMPO LIBRE	F	14	08	2002	T
30708033592	ASOCIACION CIVIL JOSE SALOMON	F	29	07	2002	T
30708045957	FUNDACION CEIBO	F	07	08	2002	T
30708071761	UNION CULTURAL ARGENTINO GERMANO	F	07	06	1963	T
30708097310	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA U.N.L.	F	07	10	2002	T
30708099488	CLUB RECREATIVO Y VACACIONAL LAS GRUTAS	F	13	09	1999	T
30708103930	ASOC. COOP. DE LA FACULTAD DE BIOQUIMICA Y CS. BIOLOGICAS DE LA U.N.L.	F	15	10	2002	T
30708119632	FUNDACION ESPIRITU SANTO	F	01	10	2002	T
30708126426	MUTUAL 29 DE SEPTIEMBRE DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	G	27	09	2002	D
30708144548	BIBLIOTECA POPULAR SAN FRANCISCO DE LAISHI	F	22	11	2002	T
30708147512	ASOC. COOP. DE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº2 MANUEL BELGRANO	B	27	11	2002	D
30708155205	ASOCIACION CIVIL 16 DE AGOSTO	F	15	10	2002	T
30708155396	ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB PABELLON ARGENTINO	G	26	11	2002	D
30708155604	COOP.DE TRABAJO EN SERVICIO DE EDUCACION DE CATRIEL LTDA.	D	03	09	2002	T
30708167149	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR DE LA E.G.B. Nº 246 Y E.N.S. Nº 55	F	10	10	2002	T
30708167394	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN MUNICIPAL Nro. 27	F	01	01	1997	D
30708169974	MOVIMIENTO DE TRABAJADORES DESOCUPADOS INDEPENDIENTES DEL CHACO	F	24	07	2002	T
30708177888	CENTRO VECINAL PRO-ADELANTO VILLA LASTENIA	F	01	01	2001	T
30708190132	FUNDACION BANCO DE ALIMENTOS DE TUCUMAN	F	19	12	2002	T
30708198273	FUNDACION GRUPO IDEAS	F	11	12	2002	T
30708200030	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL NORDESTE LIMITADA	D	12	09	2002	D
30708200170	ASOCIACION CIVIL COMISION BARRIO EL AMANECER	F	30	04	2003	T
30708213914	FUNDACION RECONSTRUYAMOS ARGENTINA - RECOAR	F	15	11	2002	T
30708216433	COOPERATIVA DE TRABAJO TREXSAT LTDA	D	30	12	2002	T
30708220279	ASOCIACION CIVIL BIANCHI SILVESTRE	F	10	10	2002	T
30708221461	ASOC. MUTUAL SOLIDARIDAD DEL PERS. DE LA ADMINIST. PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL (ENT. AUT. , AUTON. , DESCONC. Y ORG. CENT. Y DESC.)	F	11	09	2002	T
30708224010	ASOCIACION MUNIFICENTE DEL PERSONAL LEGISLATIVO	F	30	01	2003	T
30708238852	FUNDACION VICENTE LUCCI	F	25	02	2003	T
30708239018	ASOCIACION DE APOYO AL NIVEL TERCIARIO	F	27	11	2002	T
30708244720	U.E.L. SERRANO - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	03	01	2003	T
30708247959	CLUB DE LEONES SALTA NORTE	F	01	01	1998	T
30708248556	FUNDACION ENTOMOHUASI (CASA DEL ENTOMOLOGO)	F	30	12	2002	T
30708248696	FUNDACION YUYAY	F	24	2	2003	T
30708259906	FUNDACION DEL ROSARIO	F	08	04	2002	T
30708270772	CONVIVIR	F	22	10	2002	T
30708271612	CENTRO VECINAL SAN BERNARDO (EL MANANTIAL)	F	14	08	2002	T
30708283270	CENTRO VECINAL UNION Y PROGRESO CONCEPCION	F	07	03	2003	T
30708283335	CENTRO COMUNITARIO AMPLIACION BARRIO 20 DE JUNIO PATRIOTICO	F	15	10	2002	T
30708292458	ASOCIACION CIVIL EL SIGNO	F	18	12	2002	T
30708297913	ASOCIACION CIVIL NUEVA GENERACION	F	11	09	2002	T
33538401019	MADRE EUFEMIA OTAMENDI	F	01	01	1997	D
33599556589	CIRCULO MEDICO DE NECOCHEA	F	01	06	1998	T
33639158069	TALLER PROTEGIDO JUAN XXIII	F	12	04	1988	D
33642893489	ASOCIACION DANTE ALIGHIERI DE VILLA CARLOS PAZ	F	06	10	1990	D
33653440249	RACING CLUB	M	01	01	1997	D
33667556819	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 8 FORTIN ESPERANZA	F	01	01	1997	D
33667581309	ASOCIACION COOPESC.Nº 14 TAMBOR DE TACUARI	F	01	01	1997	D
33708200889	COOP TRABAJO SERO LTDA.	D	26	11	2002	T
33708238959	FUNDACION DE INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FIDES	F	14	02	2003	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/5 Nº 416.306 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

División Aduana Concordia

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, art. 1001 del C.A., sita en calle 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Ley 22.415. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador División Aduana Concordia.

S.C. 16 Nº	IMPUTADOS	INFR. ART.	MULTA MINIMA
077/2002	MADAGHOJIAN ISIDORO EDUARDO	985º C.A.	$ 5.374,15
078/2002	RINALDI MARIA ELENA	985º C.A.	$ 1.517,98
087/2002	CORIA RUT ELIZABETH	985º C.A.	$ 523,15
103/2002	MIRANDA BERNARDO	987º C.A.	$ 1.649,49

e. 29/5 Nº 416.147 v. 29/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial que se tramita por ante la sección sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 centro Córdoba CP. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Cód. Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (art. 1004 C.A.) deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y la presentación deberá ser con patrocinio de letrado art. 1034 del C.A. se hace saber que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del C.A. producirá los efectos extintivos de la acción Penal Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	DOC/DNI.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS
JORG HUMKE	1743393482	SA17-98-229	970	$ 1.378,62	————
HORACIO N. CONTRERAS	24.016.596	SA17-02-315	987	$ 2.685,97	————
RAUL A. CONTRERAS	25.917.735	SA17-02-315	987	$ 2.685,97	————
MANUEL TADEO	14.616.450	SA17-02-318	985	$ 3.438,06	————
DANIEL A. CORREA	21.394.262	SA17-02-324	985	$ 7.944,25	————
FERNANDO A. MANCINELLI	25.081.618	SA17-02-484	987	$ 778,34	————
BLANCA M. D. VALLE LEMOS	17.892.309	SA17-02-485	985	$ 1.668,96	————
ELLEN ELISABET BIHRER	2456163782	SA17-03-033	968	$ 46,67	————
JOSE INACIO DE MATOS	08316491(BRASIL)	SA17-03-014	987	$ 1.226,69	————

e. 29/5 Nº 416.117 v. 29/5/2003

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA…Y VISTOS… Y CONSIDERANDO… RESUELVO: ART. 1º ARCHIVAR a… en virtud de los fundamentos volcados… y lo dispuesto en el punto 3 de la Instrucción 001/98… ART. 2º INTIMAR a… para que dentro de un plazo de DIEZ (10) días de notificada proceda a solicitar destinación aduanera autorizada a la mercadería; bajo apercibimiento de proceder a su Destinación de Oficio en los términos previstos en la Sección V Título II Arts. 417 y ss. del C.A. PROCEDER a la DESTRUCCION de la mercadería… ART. 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE… DE FORMA…". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC/REG.	EXP/SUM.	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
MARIA PAZ ORTEGA	S/DOC.	SA17-00-263	977	——	——	151/03

e. 29/5 Nº 416.119 v. 29/5/2003

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: CORDOBA…Y CONSIDERANDO… RESUELVO: ART. 1º — CONDENAR a… ART. 2º — CONDENAR el COMISO a … ART. 3º — INTIMAR a … para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 4º — DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE… "Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI	SUMARIOS	ARTS.	MULTA	FALLO
JULIO RIOS/ALCIRA CAMPOS	S/DOC.	SA17-02-062	985	$ 3.167,78	135/03
C. PAREDES/ROQUE ALIENDO	S/DOC.	SA17-02-095	985	$ 1.900,67	136/03
JOSE PINTO/CARLOS GILARDI	S/DOC.	SA17-02-096	985	$ 684,24	137/03
CARLOS PACHOTTI/O. GARCIA	S/DOC.	SA17-02-119	985	$ 1.668,96	138/03
CARLOS PACHOTTI/ R. VEGA	S/DOC.	SA17-02-120	985	$ 3.070,89	139/03
JUAN RICARDO SANCHEZ	13.283.288	SA17-02-348	985	$ 834,48	140/03
ENRIQUE F. AGUIRRE	20.454.895	SA17-01-003	985	$ 4.279,58	179/02

e. 29/5 Nº 416.122 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS — CHACO

CODIGO ADUANERO, LEY 22.415, ARTS. 1013 Inc. H) y 1.105.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, CONFORME LO PRECEPTUADO POR EL ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO LO SIGUIENTE: BARRANQUERAS, 14 de marzo de 2002. VISTO, córrase vista en los términos del art. 1001 del Código Aduanero de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a los ciudadanos… JOSE RENE FERNANDEZ PERALTA, D.N.I. 92.987.462, GUILLERMO BAE KIM, C.I.P. 2.191.211, para que evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento previsto en el art. 1105 del C.A. imputándosele el delito previsto y penado por el art. 874 inc. d) y 866 de la Ley 22.415. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana conforme las prescripciones de los arts. 1101, 1102, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá invocar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030, 1031, 1032 y 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar las exigencias que determina el art. 1034 de C.A. Así también, se les hace saber que el valor en plaza de las mercaderías involucradas alcanza a la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 14.999,17.-) y que el valor de los tributos asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON DIECISIETE CENTA-

VOS ($ 6.422,17.-). Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (Interino) de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SC10-Nº 022/00	GUILLERMO BAE KIM	C.I.P. 2.191.211
SC10-Nº 022/00	JOSE RENE FERNANDEZ PERALTA	D.N.I. 92.987.462

e. 29/5 Nº 416.150 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) y 1101 — CODIGO ADUANERO — LEY 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no Registración de Antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-Nº 121/02	DE LOS SANTOS GRACIELA NOEMI	985	$ 651,30
SC10-Nº 147/02	PERALTA ALFONSO	985	$ 1.097,77
SC10-Nº 153/02	DUARTE OSCAR FERNANDO	985	$ 987,37
SC10-Nº 166/02	MENDEZ MABEL	985	$ 1.481,01
SC10-Nº 172/02	CANTEROS JORGE LUIS	985	$ 927,58
SC10-Nº 196/02	SOTO JULIO	985	$ 1.397,88
SC10-Nº 208/02	VALENZUELA DE ENCISO CARMEN	985	$ 3.363,62
SC10-Nº 011/03	ALBORNOZ JUAN MARCELO	985	$ 1.313,73
SC10-Nº 029/03	VALENZUELA DE ENCISO CARMEN	985	$ 524,61
SC10-Nº 035/03	FALCON ZULMA	985	$ 918,55
SC10-Nº 039/03	RAMIREZ LABRIANO	985	$ 102,62

e. 29/5 Nº 415.972 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN RAFAEL

El Administrador de la Aduana de San Rafael, conforme al Art. 1013 inc. h) del C.A. notifica al Sr. Ronald Juan Bautista SEGOVIA, que en el Sumario Contencioso Nº 78-04/99, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado, por el término de 10 (diez) días a partir de la publicación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 1101 ss. y cs., bajo apercibimiento del Art. 1105, imputándosele la aplicación de las accesorias previstas en el Art. 876, todos del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad — art. 1001 del C.A., bajo apercibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera —art. 1004 del C.A.—. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 ss. y cc. del C.A., debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (Art. 1034 del C.A).

HECTOR FELIPE GUZZO, Administrador Aduana de San Rafael.

e. 29/5 Nº 416.115 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/01/315

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 5/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a MIGUEL RUIZ MOLINA, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT. Nº 498-6/95), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 22/100 ($ 467,22), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y CINCO CON 81/100 ($ 1.065,81). Asimismo CORRASE VISTA a la Cía. Aseguradora HELVETIA ARGENTINA SA. DE SEGUROS, en su carácter de garante de la obligación tributaria, Aval Póliza Nº 31.765, en los términos del Art. 1.092 del C.A. para que en plazo perentorio de 10 (diez) días con más ampliación de distancia, se presente a tomar parte del sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan —Arts. 2020/2023—, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y CINCO CON 81/100 ($ 1.065,81), se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1.004 C.A.). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Art. 1030/1034 del C.A.

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 29/5 Nº 416.123 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/316

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 5/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a la Cía. Aseguradora HIMALAYA SA. DE SEGUROS, en su carácter de garante de la obligación tributaria, en los términos del Art. 1.092 del C.A., para que en el plazo de 15 (quince) días, se presente a tomar parte en el sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan Art. 2020/2023, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 31/100 ($ 546,31).

REFERENCIA: DIT Nº 492-4/95
POLIZA Nº 4845

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 29/5 Nº 416.124 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/01/112

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 5/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a ANDINA SA., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT Nº 98-038-IT14-570-V), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 10/100 ($ 5.084,10), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 41/100 ($ 21.405,41).

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 29/5 Nº 416.126 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/03/57

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 18/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a GUIZZO FERNANDO PRIMO ESTEBAN, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT Nº 98-038-IT15-538-D), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS SEIS CON 91/100 ($ 906,91), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932).

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 29/5 Nº 416.129 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/106

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 5/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a CERVANTES FERNANDO, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT Nº 99-038-IT15-66-A), todo ello de acuerdo a lo

prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 70/100 ($ 5.266,70), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 49/100 ($ 18.418,49).

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 29/5 Nº 416.131 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/03/88

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 5/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a CERVANTES FERNANDO, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT Nº 01-038-IT15-17-C), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL VEINTICUATRO CON 95/100 ($ 21.024,95), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 24/100 ($ 74.860,24).

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 29/5 Nº 416.133 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/03/81

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 5/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a PROSPERO BENEDETTI, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT Nº 00-038-IT14-122-U), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 64/100 ($ 23.655,64), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON 97/100 ($ 62.901,97).

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 29/5 Nº 416.134 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/315

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 5/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a MINERAGUA S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT Nº 97-7/95), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SESENTA CON 61/100 ($ 7.060,61), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 78/100 ($ 14.946,78). Asimismo CORRASE VISTA a la Cía. Aseguradora HELVETIA ARGENTINA S.A. DE SEGUROS, en su carácter de garante de la obligación tributaria, Aval Póliza Nº 26.866, en los términos del Art. 1092 del C.A. para que en plazo perentorio de 10 (diez) días con más ampliación de distancia, se presente a tomar parte del sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan —Arts. 2020/2023—, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 78/100 ($ 14.946,78), se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.), Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Art. 1030/1034 del C.A.

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 29/5 Nº 416.137 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/03/242

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 23/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a JUAN PABLO YOVANOVICH HERVITT, CI Nº 13.337.983-5, por la presunta infracción al art. 987 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en éstos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos OCHOCIENTOS TRECE CON 93/100 ($ 813,93), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 29/5 Nº 416.139 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/03/198

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 23/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a DURAN MARINA TERESA y SALAZAR ACUÑA HUGO HERNAN por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 18/100 ($ 11.888,18), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932).

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 29/5 Nº 416.140 v. 29/5/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA: CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE: SFVE – RAC FECHA: 21/5/03

NRO. PERM EMB	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	DER o REINT (%)	DIFERENCIA U$S	OBS
EC01003829L	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,1	CUADRIL — HILTON	5426.60	5168.19	6436.20	24.54	KG.	0201.30.00.900Y	5	63.40	A
EC01003829L	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,2	NALGA DE AFUERA — HILTON	3944.00	3756.19	4930.00	31.25	KG.	0201.30.00.900Y	5	58.69	A
EC01003829L	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,3	NALGA DE ADENTRO — HILTON	3883.20	3698.28	3883.20	5	KG.	0201.30.00.900Y	5	9,25	A
EC01003829L	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,4	BOLA DE LOMO — HILTON	2539.20	2418.28	3174.00	31.25	KG.	0201.30.00.900Y	5	37.79	A
EC01003829L	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,5	BIFE ANCHO 4-7 COST. — HILTON	3140.00	2990.47	3925.00	31.25	KG.	0201.30.00.900Y	5	46.73	A
EC01003829L	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,6	BIFE ANGOSTO 3-4- COST — HILTON	7189.60	6847.23	9028.80	31.86	KG.	0201.30.00.900Y	5	109.08	A
EC01003829L	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,7	LOMO SUP A 2.270 KG — HILTON	1827.50	1740.47	2082.50	19.65	KG.	0201.30.00.900Y	5	17,1	A
EC01003829L	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,8	LOMO SUP 1,816 INF 2.270 KG — HILTON	842.80	802.67	960.40	19.65	KG.	0201.30.00.900Y	5	7,89	A
EC01003704D	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,1	CUADRIL — HILTON	11459.50	10913.80	13591.50	24.54	KG.	0201.30.00.900Y	5	133.89	A
EC01003704D	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,2	NALGA DE AFUERA — HILTON	1576.00	1500.95	1970.00	31.25	KG.	0201.30.00.900Y	5	23.45	A
EC01003704D	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,3	NALGA DE ADENTRO — HILTON	1505.60	1433.90	1882.00	31.25	KG.	0201.30.00.900Y	5	22.40	A
EC01003704D	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,4	BOLA DE LOMO — HILTON	1089.60	1037.71	1362.00	31.25	KG.	0201.30.00.900Y	5	16.21	A
EC01003704D	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,5	BIFE ANCHO 4-7 COST. — HILTON	6364.00	6060.95	7955.00	31.25	KG.	0201.30.00.900Y	5	94.70	A
EC01003704D	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,6	BIFE ANGOSTO 3-4- COST — HILTON	12788.20	12179.23	16059.00	31.86	KG.	0201.30.00.900Y	5	194.02	A
EC01003704D	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,7	LOMO SUP A 2.270 KG — HILTON	3306.70	3149.23	3768.10	19.65	KG.	0201.30.00.900Y	5	30.94	A
EC01003704D	29/05/2002	17	BUSTOS Y BELTRAN	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1,8	LOMO SUP 1,816 INF 2.270 KG — HILTON	3440.00	3276.19	3920.00	19.65	KG.	0201.30.00.900Y	5	32.19	A

(A) — VALOR OBTENIDO A PARTIR DE LA COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR COMPETITIVA, ART. 748 INC A DEL C.A.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Fdo. Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1º. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras. GUILLERMO ACUÑA, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 29/5 Nº 416.144 v. 29/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (Código Aduanero)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, de lo contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Item/ Sutítem	PERJ. FISCAL	METODO/ MOTIVO
Guillen, Liliana M.	27-26615494-7	Vargas, Jorge C.	20-22247520-2	82-02-EC01001697-Y	07032090900R Ajos Frescos	7.20	10.80	50.00	1	230.00	art 748 a)
Trevisur SA	30-69214914-5	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01000779-Y	08094000920F Ciruelas frescas	4.00	6.00	50.00	1	460.80	art 748 a)
Trevisur SA	30-69214914-5	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01000968-Y	08081000920V Manzanas frescas	3.50	5.00	43.00	1	151.00	art 748 a)
Trevisur SA	30-69214914-5	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01000969-P	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	1	491.40	art 748 a)
Armando D. Brunetti y otros	30-57394109-4	Sánchez Ricardo O.	20-11591090-7	29-02-EC01001972-L	08094000920F Ciruelas frescas	3.00	6.00	100.00	1	459.30	art 748 a)
Simonelli SRL	30-68954062-3	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC03000098-K	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	1	435.00	art 748 a)
Simonelli SRL	30-68954062-3	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC03000105-W	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	2	184.50	art 748 a)
Simonelli SRL	30-68954062-3	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC03000121-U	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	2	246.90	art 748 a)
Simonelli SRL	30-68954062-3	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC01000973-K	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	1	434.40	art 748 al
Teorema SRL	30-55574370-6	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	29-02-EC01003042-B	08081000920V Manzanas frescas	3.20	5.00	56.00	1	198.00	art 748 a)
De Almeida, Juan	20-36984683-4	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC01000491-F	08081000920V Manzanas frescas	4.00	5.00	25.00	1	45.00	art 748 a)
De Almeida, Juan	20-36984683-4	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC01000491-F	08094000920F Ciruelas frescas	4.00	6.00	50.00	2	248.40	art 748 a)
De Almeida, Juan	20-36984683-4	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC01000800-W	08061000920H Uvas frescas	4.00	5.00	25.00	1	153.60	art 748 a)
De Almeida, Juan	20-36984683-4	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC01000827-X	07031019900T Cebollas frescas	2.00	2.50	25.00	1	50.00	art 748 a)
De Almeida, Juan	20-36984683-4	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC01000828-J	08081000920V Manzanas frescas	3.60	5.00	39.00	1	367.00	art 748 a)
De Almeida, Juan	20-36984683-4	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC01000829-K	08094000920F Ciruelas frescas	4.00	6.00	50.00	1	391.00	art 748 a)
De Almeida, Juan	20-36984683-4	Flores, Juan D.	20-03015046-6	82-02-EC01000831-D	08082010920U Peras frescas	3.60	8,00	122.00	1	1334.52	art 748 a)
KRIPTON SA	30-70786147-5	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	82-02-EC01000495-J	08094000920F Ciruelas frescas	3.75	6.00	60.00	1	564.53	art 748 a)
KRIPTON SA	30-70786147-5	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	82-02-EC01000527-F	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	1	360.00	art 748 a)
KRIPTON SA	30-70786147-5	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	82-02-EC01000527-F	08094000920F Ciruelas frescas	3.50	6.00	71.42	2	115.75	art 748 a)
KRIPTON SA	30-70786147-5	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	82-02-EC01000676-K	08094000920F Ciruelas frescas	3.00	6.00	100.00	1	48.60	art 748 a)
KRIPTON SA	30-70786147-5	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	82-02-EC01000676-K	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	2	69.90	art 748 a)
KRIPTON SA	30.70786147-5	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	82-02-EC01000676-K	08061000920H Uvas frescas	3.00	5.00	66.70	3	411.20	art 748 a)
KRIPTON SA	30-70786147-5	Sánchez, Ricardo O.	20-11591090-7	29-02-EC01003207-E	08061000920H Uvas frescas	4.00	5.00	20.00	1	226.30	art 748 a)
Interagro SA	30-67226616-1	Biassini, Carlos E.	10-10419044-9	82-02-EC01000541-B	08061000920H Uvas Frescas	3.00	5.00	66.70	1	277.00	art 748 a)
Interagro SA	30-67226616-1	Biassini, Carlos E.	10-10419044-9	82-02-EC01000956-L	08061000920H Uvas Frescas	4.00	5.00	25.00	1	270.00	art 748 a)
Interagro SA	30-67226616-1	Biassini, Carlos E.	10-10419044-9	29-02-EC01003380-G	08061000920H Uvas Frescas	4.00	5.00	25.00	1	155.00	art 748 a)
Villasante, Ernesto	20-15270220-6	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01000511-V	08061000920H Uvas Frescas	3.50	5.00	43.00	1	360.00	art 748 a)
Gordon Mc Donald e Hijos SA	30-51127684-1	Biassini, Carlos E.	20-10419044-9	82-02-EC01000528-G	08082010920U Peras Frescas	5.00	8.00	60.00	1	540.96	art 748 a)
New Apple SRL	30-70761517-2	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01000925-H	08061000920H Uvas frescas	3.00	5.00	66.70	1	223.20	art 748 a)
New Apple SRL	30-70761517-2	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01000925-H	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	2	165.28	art 748 a)
Montever SA	30-70711673-7	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01001286-X	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	1	478.20	art 748 a)
Portillo, Marcos G.	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003693-N	07031019900T Cebollas frescas	1.80	2.50	39.00	1	94.50	art 748 a)
Portillo, Marcos G.	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003694-Y	07031019900T Cebollas frescas	1.80	2.50	39.00	1	94.50	art 748 a)
Portillo, Marcos G.	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01004191-H	07032090900R Ajos frescos	5.00	6.00	20.00	1	220.00	art 748 a)
Scherbowsky, Fernando D.	20-10655110-4	Lemes, Antonio F.	20-18521563-7	29-02-EC01002106-B	08094000920F Ciruelas frescas	3.00	6.00	100.00	1	720.00	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Item/ Sutítem	PERJ. FISCAL	METODO/ MOTIVO
Scherbowsky, Fernando D.	20-10655110-4	Lemes, Antonio F.	20-18521563-7	29-02-EC01003258-K	08094000920F Ciruelas frescas	3.00	6.00	100.00	1	651.90	art 748 a)
Antonio Isgró y Cía. SA	30-68321006-0	Echeverría Julio S.	20-07470750-6	29-02-EC01002789-S	08094000920F Ciruelas frescas	3.00	6.00	100.00	1	633.60	art 748 a)
Antonio Isgró y Cía. SA	30-68321006-0	Echeverría Julio S.	20-07470750-6	29-02-EC01002944-L	08094000920F Ciruelas frescas	3.00	6.00	100.00	1	633.60	art 748 a)
Curitibanos SA	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	29-02-EC01002184-H	07032090900R Ajos frescos	4.00	6.00	50.00	1	5280.00	art 748 a)
Curitibanos SA	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	29-02-EC01002236-F	07032090900R Ajos frescos	4.00	6.00	50.00	1	1320.00	art 748 a)
Patagonian Fruits SA	30-69096754-1	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	29-02-EC03-000432-D	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	1	6606.00	art 748 a)
Patagonian Fruits SA	30-69096754-1	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	29-02-EC03-000554-X	08061000920H Uvas frescas	4.00	5.00	25.00	1 y 2	132.40	art 748 a)
PRODEMSUR SA	30-70316063-4	Lemes, Antonio F.	20-18521563-7	29-02-EC03000278-L	08082010920U Peras frescas	6.00	8.00	33.30	1	44.80	art 748 a)
PRODEMSUR SA	30-70316063-4	Lemes, Antonio F.	20-18521563-7	29-02-EC03000278-L	08061000920H Uvas frescas	2.50	4.00	60.00	2	288.00	art 748 a)
Sánchez C., del Monte M.	30-67207594-3	Sanchez, Ricardo O.	20-11591090-7	29-02-EC03000487-N	08061000920H Uvas frescas	3.50	4.50	28.60	1 – 2	60.40	art 748 a)
Fresquet, Jorge y Fresquet, J.	30-67697065-3	Sanchez, Ricardo O.	20-11591090-7	29-02-EC01002708-J	08061000920H Uvas frescas	4.00	5.50	37.50	1	315.00	art 748 a)
HARIFRUT SRL	30-69813388-7	Silvia, Laura M.	27-13562150-7	29-02-EC01002804-G	08094000920F Ciruelas frescas	4.00	6.00	50.00	1	70.00	art 748 a)
HARIFRUT SRL	30-69813388-7	Silvia, Laura M.	27-13562150-7	29-02-EC01002804-G	08082010920U Peras frescas	5.00	8.00	60.00	2-1	207.00	art 748 a)
HARIFRUT SRL	30-69813388-7	Silvia, Laura M.	27-13562150-7	29-02-EC01002804-G	08082010920U Peras frescas	5.50	8.00	45.00	2-2	92.50	art 748 a)
Fragapane Hnos. SRL	30-51797416-8	Sánchez, Ricardo O.	20-11591090-7	29-02-EC01002904-H	08061000920H Uvas frescas	3.50	5.00	43.00	1	239.10	art 748 a)
Fragapane Hnos. SRL	30-51797416-8	Sánchez, Ricardo O.	20-11591090-7	29-02-EC01002904-H	08094000920F Ciruelas frescas	3.50	6.00	71.00	2	160.00	art 748 a)
León Hart, Ramón Alfredo	20-17630309-4	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	29-02-EC01003303-B	08082010920U Peras frescas	4.60	8.00	74.00	2	382.16	art 748 a)
Flores, Liliana M.	27-23122786-0	Flores, Liliana M.	27-23122786-0	29-02-EC01003433-F	08061000920H Uvas frescas	3.50	5.00	43.00	1	351.00	art 748 a)
VETE SA	30-70805584-7	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	29-02-EC01007071-H	07031019900T Cebollas frescas	1.50	2.00	33.30	1	35.00	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 29/5 Nº 415.650 v. 29/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 250/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/modificación de logotipo identificatorio.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto citado en el VISTO se sustituye la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA por la de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que razones de orden institucional y administrativo hacen necesario modificar la Disposición Nº 229 (AFIP) del 15 de mayo de 2001, respecto al logotipo identificatorio que caracteriza a esta Administración Federal.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Derógase el logotipo establecido en la Disposición Nº 229/01 (AFIP).

ARTICULO 2º — Aprobar el siguiente logotipo como identificatorio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS

ARTICULO 3º — Déjase establecido que en todos aquellos elementos donde conste la denominación MINISTERIO DE ECONOMIA, los mismos deberán ser utilizados en forma interna en el Organismo hasta agotar stock, debiendo ser reemplazados los restantes por el logotipo que se aprueba en el Artículo 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — El Formulario 1500, con la adecuación pertinente, será difundido mediante soporte magnético y estará disponible en Intranet.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/5 Nº 416.544 v. 29/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 57/2003

COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A., CUIT. 30-69231702-1. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP Nº 19871 514 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A. CUIT. Nº 30-69231702-1, con domicilio fiscal en la Ruta Panamericana y Marcos Sastre, El Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que anteriormente dicho contribuyente se hallaba inscripto en jurisdicción de la Agencia 66, por lo tanto la entonces Región Norte, en el marco de la fiscalización de contribuyentes de relevancia, impulsó la verificación del referido obligado.

Que consecuentemente la Dirección Regional Norte intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Norte solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 808/7.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 808/7, con relación a la contribuyente COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A., CUIT. Nº 30-69231702-1, con domicilio fiscal en la Ruta Panamericana y Marcos Sastre, El Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, in-

tervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 808/7, con relación a la contribuyente COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A., CUIT. Nº 30-69231702-1, con domicilio fiscal en la Ruta Panamericana y Marcos Sastre, El Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/5 Nº 416.543 v. 29/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 20/5/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
03-052	ALFARO ORTEGA Josefina	947 CA	$ 847,66
03-050	GALLARDO TORREZ Jorge	947 CA	$ 706,40
03-049	IBANEZ RODRIGUEZ Franco	947 CA	$ 1.247,80
03-048	LEON ENRIQUE Rafael	947 CA	$ 1.247,80
03-047	CORZO CORONADO Vidal	947 CA	$ 1.247,80
03-046	VILTE PILINCO Paulina	947 CA	$ 873,60
03-045	HUIZA LENIS Enriqueta	947 CA	$ 1.255,60

e. 29/5 Nº 415.963 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 19/5/2003

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a las Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: " ORAN .... Y VISTO .... Y CONSIDERANDO.... DISPONE: ART. 1º DESESTIMAR la denuncia en contra de..... ART. 2º HACER ENTREGA al interesado de la mercadería secuestrada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 417 y ss de la Ley 22.415.... ART. 3º NO REMITIR a aprobación..... ART. 4º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Pellegrini Nº 139, Orán (Salta).

DENUNCIA DN76	INTERESADO	Nº DISPOSICION
03-179	CEJAS VICTOR LEONARDO	1002/03
03-182	RIVERO LILIANA	997/03
03-209	VILLAFAÑE HUGO	974/03
03-264	ARROYO MARCELO	953/03
03-257	LIENDRO JULIO	949/03
03-256	MENDOLA DANIEL	948/03
03-240	MARTINEZ PEDRO	943/03
03-098	MARAZ GENARO	938/03
03-088	MENDEZ ARMANDO	937/03
03-087	YUFRA DALMACIA	935/03
03-086	GOMEZ FABIAN	934/03
03-166	RIVERO ELIANA	930/03
03-162	GUTIERREZ JUAN	929/03
03-161	MARCADO CAROLINA	928/03
03-115	HURTADO OLIVA	926/03
03-167	DIAZ CAZON CIMAR	925/03
03-253	BOQUE MATURANO ALFREDO	918/03
03-263	ACOSTA SEGOVIA NORMA	917/03
03-199	APARICIO OMAR	915/03
03-223	VILCA DOMINGA	913/03
03-234	VILTE FECHA	912/03
03-160	RAMIREZ SERGIO	904/03
03-151	TORRES SUSANA	907/03
03-211	ALMARAZ DIEGO	962/03
03-216	CARRASCO ADRIAN	966/03
03-231	CASTRO CARBAJAL JUANA	969/03
03-218	ESTRADA ZAMBRANO PAULINO	970/03
03-138	ARIAS OSCAR	972/03
03-206	CARDOZO ELEUTERIA	776/03
03-128	OLIVAREZ ALANYA RAMIRO	983/03
03-126	MICHEL MARIA	984/03
03-122	VEGA CRUZ DOLAIRA	985/03
03-127	VIDAURRE MOGRO LIDIA	991/03
03-139	LOPEZ JESUS	992/03
03-121	AJALLA TEJERINA DIONILDA	993/03
03-184	MAMANI ELIZABETH	994/03
03-144	CORO CALIXTA	996/03
03-193	ROJAS GENARO	998/03
03-175	ACOSTA MARIA	999/03

e. 29/5 Nº 415.964 v. 29/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma "HAWARD CHAMPION S.A.", la presunta comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley Nº 24.922, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "LEONOR Z 1", Matrícula Nº 6618, conforme surge del Parte de Pesca de Flota Potera Nº 07/2800, que tramita en el expediente Nº 800-014055/99, del registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10), días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 29/5 Nº 416.273 v. 2/6/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 607/2003

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80490972-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S. Nº 47 de fecha 28 de julio de 2000, la Resolución D.E.-N. Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por ASOCIACION MUTUAL A.P.E. (AUXILIO PRIVADO DE EMERGENCIA), en virtud de su nota de fecha 16 de Abril de 2003, En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) —suscripto con fecha 1 de junio de 1999— respecto del Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230 del 12 de abril de 1999.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la futura expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre ASOCIACION MUTUAL A.P.E. (AUXILIO PRIVADO DE EMERGENCIA) y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que, en el mismo orden de ideas, se advierte como lógica la reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas exceda la cantidad de meses que restan para concluir el plazo estipulado en la convención existente entre ANSES y la entidad peticionante.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1099/00, la renovación del convenio deberá quedar sujeta a las mismas.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente — la Gerencia de Asuntos Jurídicos — ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen Nº 21.893.

Que, en consecuencia procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase el convenio suscripto con fecha 1 de Junio de 1999 con ASOCIACION MUTUAL A.P.E. (AUXILIO PRIVADO DE EMERGENCIA), conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM, D.N.I. 10.469.151 a suscribir el convenio aprobado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 29/5 Nº 416.221 v. 29/5/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 608/2003

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80483780-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S. Nº 47 de fecha 28 de julio de 2000, la Resolución D.E.-N. Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por ASOCIACION MUTUAL PREFARM, en virtud de su nota de fecha 01 de abril de 2003. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) —suscripto con fecha 26 de mayo de 1999— respecto del Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230 del 12 de abril de 1999.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que con relación a los reclamos que han surgido en el transcurso de este tiempo fueron atendidos satisfactoriamente por dicha entidad, adjuntando en cada caso la documentación respaldatoria, no existiendo en la actualidad reclamos pertinentes.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria por lo que debe considerarse que tal práctica resulte ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1099/00, la renovación del convenio deberá quedar sujeta a las mismas.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen Nº 21.892.

Que, en consecuencia procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase el convenio suscripto con fecha 26 de mayo de 1999 con ASOCIACION MUTUAL PREFARM, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM, D.N.I. 10.469.151, a suscribir el convenio aprobado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 29/5 Nº 416.222 v. 29/5/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2828/2003

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente Nº 5671 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley No 24.076, los Decretos Nros. 1738/92, y 558/97, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el ENARGAS requiere de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural la presentación de un dictamen de sus organismos de control o de un consultor externo, sobre los procedimientos que las prestadoras aplican para la facturación a sus usuarios, como así también respecto de las tramitaciones que emergen del proceso de control de cobranzas de los deudores morosos.

Que conforme a ello GAS NEA S.A. (en adelante NEA) remitió a esta Autoridad Regulatoria los informes de la consultora ERNST & YOUN Henry Martín, Lisdero y Asociados sobre los procedimientos de facturación de la Prestadora en los ejercicios 1998 y 1999, los cuales lucen a fs. 7/8 y 11/13, respectivamente del expediente administrativo citado en el Visto.

Que a su vez, esta Autoridad Regulatoria dispuso la realización de una auditoría de los procedimientos de facturación y control de cobranzas empleados por NEA, la cual estuvo a cargo de la consultora BDO-BECHER LICHTENSTEIN & ASOCIADOS, cuyo informe final luce a fs. 36/251 del citado expediente administrativo.

Que sobre la base de la información obtenida en las referidas auditorías se evaluó la conducta de la Prestadora a la luz de la normativa vigente que rige los procesos de facturación.

Que las conclusiones del análisis realizado se expusieron en el Informe intergerencial GAL/GR/GDyE Nº 46/01 obrante a fs. 252/258.

Que como consecuencia de los resultados obtenidos esta Autoridad Regulatoria, mediante Nota ENRG/GR/GAL/GDyE/P Nº 1883/01 (fs. 259), imputó a NEA el incumplimiento de las siguientes disposiciones: artículo 14, puntos (c), (d), (g) e (i) del Reglamento del Servicio.

Que a fs. 265/273 corre agregado el descargo presentado por NEA, conjuntamente con la documentación que acompaña el mismo (fs. 274/307).

Que con relación al imputado incumplimiento de lo previsto en el artículo 14, puntos (g) e (i) del Reglamento del Servicio por detectarse falta de prorrateo del cargo fijo; facturación por un período inferior y por un período superior al establecido en dicho Reglamento y facturación mensual de consumos de usuarios de la categoría "Servicio General-P" inferiores a 150 m3, la Prestadora manifestó en su descargo que en los dos primeros casos se trató de un solo cliente al que, luego de la observación efectuada, se le acredito en la factura la parte proporcional del cargo fijo facturado en exceso; extremo este, vale puntualizar, que la Licenciataria no acredita mediante las constancias pertinentes.

Que sobre este último aspecto cabe señalar que, si bien la Administración tiene la obligación de buscar la verdad material y atenerse a ella, esto no implica abandonar el principio según el cual el material de cognición debe ser principalmente aportado por quien tiene real interés en demostrar su derecho.

Que en cuanto a la detectada facturación por un período superior al establecido en el Reglamento del Servicio, la Licenciataria expresó que corresponden a las primeras facturaciones emitidas a los clientes, aclarando que, si bien las facturas contuvieron mayor número de días que los correspondientes, el cargo fijo no ha sido cobrado en forma proporcional a los días en exceso, no ocasionándose perjuicios a los usuarios.

Que sobre el particular cabe destacar que la Licenciataria tiene la obligación de cumplir con la ley 24.076, su reglamentación, la Licencia, la Tarifa, el Reglamento del Servicio, las normas pertinentes del Contrato de Transferencia y con las disposiciones de la Autoridad Regulatoria (Conf. artículo 4.2.18 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución); como así también que basta con constatar un apartamiento del precepto legal en cuestión para tener por materializada o configurada la infracción, con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria, ya que la misma tiene carácter formal (Conf. artículo 10.2.4 de las citadas Reglas Básicas).

Que sin perjuicio de ello, las particulares circunstancias del caso, específicamente que el hecho observado por la auditoría ocurrió al inicio de la prestación y que no se ocasionó perjuicios al usuario, operan como hechos atenuantes al tiempo de merituar la sanción.

Que respecto a la constatada facturación de consumos de la Categoría SG-P inferiores a 150 m3 en forma mensual, la Prestadora señaló que en la primera etapa de facturación "...no se encontraba debidamente implementado el sistema de control para clientes de esa categoría con menos de 150 m3...".

Que lo manifestado por la Licenciataria sobre el punto importa el reconocimiento de la transgresión imputada.

Que con relación al incumplimiento del artículo 14, puntos (c) y (d) del Reglamento del Servicio por haber incurrido en errores en el procedimiento de cálculo del poder calorífico en la primera facturación emitida, la Distribuidora puso de resalto que en los casos de 1º facturación se toma el poder calorífico promedio mensual o bimestral, según corresponda, sin discriminar la fecha efectiva de habilitación.

Que de acuerdo a las explicaciones vertidas por la Prestadora y Constancias acompañadas al efecto, su metodología para la determinación del poder calórico se basa en el promedio del mes o bimestre completo, según el caso, de la ruta de facturación a la que corresponde el usuario, ajustándose en consecuencia a las disposiciones pertinentes del Reglamento del Servicio.

Que el análisis de la documentación obrante en el expediente citado en el VISTO, como así también los argumentos vertidos por NEA en su descargo, permiten concluir que se han configurado las transgresiones a lo previsto en el artículo 14, puntos, (g) e (i) del Reglamento del Servicio.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente administrativo aludido, corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobada por Decreto Nº 2255/92.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NEA S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00.-), por haber transgredido lo dispuesto en el artículo 14, puntos (g) e (i) del Reglamento del Servicio.

ARTICULO 2º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto X "Régimen de penalidades" del Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3'º — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 —CUT Recaudadora Fondos de Terceros—, dentro del plazo fijado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NEA S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 5º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/5 Nº 416.095 v. 29/5/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2829/2003

Bs. As., 21/5/2003

Visto la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 4395 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado II) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por

redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor, razón por la cual la EMGASUD S.A. realizó las presentaciones tendientes a lograr la respectiva autorización, en las localidades de PINAMAR, OSTENDE, VALERIA DEL MAR y CARILO, Partido de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES.

Que como se recordará mediante la Resolución ENARGAS M. J. Nº 370 esta Autoridad Regulatoria resolvió la controversia suscitada entre la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. vinculada a la operación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para proveer con gas natural a las localidades mencionadas en el considerando precedente, indicándole a las partes que: a) desde la fecha en que se otorgó la autorización para el inicio de las obras necesarias para proveer con gas natural a las localidades antes mencionadas, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. había incurrido en acciones y/u omisiones que importan un ejercicio abusivo de su derecho de prioridad para operar y mantener dichas instalaciones, circunstancias éstas que la inhibían como prestadora del servicio en tales localidades; b) la propuesta integral efectuada por la firma EMGASUD S.A. resultó ser la más conveniente para el usuario final (cfr. art. 16 de la Ley Nº 24.076, y su reglamentación); c) en función de lo expresado precedentemente, la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR —una vez cumplidos con todos los recaudos legales— debía transferir la obra a EMGASUD S.A. para su operación y mantenimiento, por razones de seguridad pública y d) en razón de que uno de los puntos salientes de la propuesta efectuada por EMGASUD S.A., a la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR consistía en la asunción de la garantía del reintegro del préstamo que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES le otorgó a ella, la autorización para actuar como Subdistribuidor en las localidades de PINAMAR, OSTENDE, VALERIA DEL MAR y CARILO, Partido de PINAMAR, recién será definitiva cuando dicha Municipalidad y/o EMGASUD S.A. comunique al ENARGAS que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, aceptó el cambio en la persona del garante del crédito oportunamente otorgado y además esa empresa haya culminado los trámites exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que posteriormente esta Autoridad Regulatoria emitió la NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD/D Nº 4700/01 (fs. 1129 a 1130) indicándole a EMGASUD S.A. que en función de los antecedentes obrantes en autos "...esta Autoridad Regulatoria, dando prioridad al uso del servicio de gas natural para los habitantes de las localidades de PINAMAR, OSTENDE, VALERIA DEL MAR y CARILO, entiende que no existe impedimento alguno para que se habiliten provisoriamente las instalaciones necesarias para proveer con gas natural a las mismas, en la medida que ellas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad a tal fin." ; que " ... sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, EMGASUD S.A. deberá cumplir dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de la presente, con las observaciones efectuadas a su presentación en el marco de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 que se detallan en el Anexo adjunto." y que " El acto administrativo definitivo a dictar por esta Autoridad Regulatoria otorgando a EMGASUD S.A la operación de las instalaciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 35/93 se emitirá una vez que la empresa acredite el cumplimiento ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, del trámite de asunción de la garantía."

Que asimismo también expuso en su NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD/D Nº 4701/01 (fs. 1131 a 1132) dirigida a la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR que entendía que no existía impedimento alguno para que se habiliten las instalaciones en forma provisoria, en la medida que se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad a tal fin.

Que copia de ambas notas fueron enviadas a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES (fs. 1134) y a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (fs. 1135).

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES emitió la Ley Nº 12.697 por la cual condonó la deuda por el empréstito asumido por el MUNICIPIO DE PINAMAR para que se pueda concretar la obra de gas en dicho partido.

Que EMGASUD S.A. cumplió con todos los recaudos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que consecuentemente, están dadas las condiciones exigidas por la normativa vigente para autorizar a EMGASUD S.A. para actuar como Subdistribuidor en las localidades de PINAMAR, OSTENDE, VALERIA DEL MAR y CARILO, Partido de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES.

Que teniendo en cuenta que EMGASUD S.A. opera redes de gas en otra localidad, en forma satisfactoria desde hace más de DIEZ (10) años, resulta pertinente que esa autorización se extienda hasta la finalización de la Licencia otorgada por el Estado Nacional a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., esto es, hasta el 28 de diciembre de 2027.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a EMGASUD S.A. para actuar como Subdistribuidor, en las localidades de PINAMAR, OSTENDE, VALERIA DEL MAR y CARILO, Partido de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Esta autorización se concede hasta la fecha de finalización de la Licencia otorgada inicialmente a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., esto es, hasta el 28 de diciembre de 2027.

ARTICULO 3º — EMGASUD S.A. deberá presentar dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, copia certificada del contrato de transferencia que hubiera celebrado con la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR (cfr. art. 3º de la Resolución ENARGAS M. J. Nº 370), bajo apercibimiento de caducidad de la autorización que por la presente se otorga.

ARTICULO 4º — Notifíquese a EMGASUD S.A., la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR y a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/5 Nº 416.097 v. 29/5/2003

CONFEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución N° 249/02

Cambios menores en la redacción de las Resoluciones Técnicas N° 16 a 19

Visto:

El proyecto de cambios menores a la Resoluciones Técnicas Nros. 16, 17, 18 y 19, elevados por el CECyT de esta Federación; y

Considerando:

a) Que dichas normas fueron sancionadas el 8 de diciembre de 2000;

b) Que desde entonces el CECyT continuó analizando las mismas a través de las preguntas que surgían de los matriculados o de los cursos dictados;

c) Que como resultado de ello se elaboró una primera propuesta de cambios menores que fue publicada en el Texto Ordenado de 2001;

d) Que desde entonces se difundieron las mismas y se recabó la opinión de los CPCE sobre ellas;

e) Que fueron elevados a consideración de la Junta de Gobierno del 5 de abril de 2002 para recibir sus opiniones u observaciones;

f) Que fueron analizados los comentarios y observaciones recibidos; y

g) Que los cambios menores implementados, mejoran la redacción y en algunos casos el sentido de las Normas Contables Profesionales, facilitando su aplicación.

Por ello

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar los cambios menores a la redacción de las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19, incorporados en el Anexo I y II adjuntos.

Artículo 2°: Se encomienda al CECyT incorporar estos cambios menores al Texto Ordenado 2002.

Artículo 3°: Publicar la parte resolutiva de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina y el texto completo en la página web de esta Federación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de julio de 2002.

Dr. LUIS JORGE GARZARON, Presidente. — Dr. OSCAR GERARDO MACIEL, Secretario.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 29/5 N° 23.576 v. 29/5/2003

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

INTERPRETACION N° 1

TRANSACCIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS (FINANCIERAS, REFINANCIACIONES Y OTRAS)

PRIMERA PARTE

Visto:

El proyecto de interpretación sobre "Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)"presentado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de esta Federación; y

Considerando:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;

c) Que el Reglamento del CECyT ha incorporado, a partir del 27 de septiembre de 2002, un nuevo tipo de pronunciamiento técnico de aplicación obligatoria: la interpretación;

d) Que la profesión contable argentina necesita conocer, cuando se presentan alternativas en la interpretación de las normas contables profesionales vigentes, cual es la más adecuada;

e) Que esta interpretación, sobre "Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)", contribuye al objetivo referido en el considerando anterior.

Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la Interpretación N° 1, sobre "Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)", detallada en la segunda parte de esta Interpretación;

Artículo 2° — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) la vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de julio de 2003, si bien se recomienda su aplicación anticipada;

b) la difusión de esta Interpretación entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivos jurisdicciones.

Artículo 3° — Registrar esta Interpretación en el libro de interpretaciones de normas de contabilidad y auditoría, publicarla en su parte resolutiva en el Boletín Oficial de la República Argentina, y completa en la página web de esta Federación y en forma impresa, y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes. — Dr. LUIS J. GARZARON, Presidente. — Dr. OSCAR G. MACIEL, Secretario.

NOTA: La segunda parte de la presente interpretación, no se publica. La misma puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 29/5 N° 23.577 v. 29/5/2003

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

La Administración de Parques Nacionales, cita y emplaza a Angel Fernández (DNI N° 14.857.897) por el término de DIEZ (10) días de publicado el presente para que tome vista de las conclusiones sumariales recaídas en el Expediente N° 308/2002, caratulado "FERNANDEZ ANGEL s/PRESUNTA INFRACCION Art. 1° REGLAMENTO DE INFRACCIONES GENERALES FECHA 30/01/02", las que se hallan en Av. Santa Fe 690 2° piso, Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas. Firmado: Dr. Héctor L. Pérez.

e. 27/5 Nº 415.912 v. 29/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente. MUT. TRAB. PATAGONICOS. Mat. CHUBUT Nº 71. ASOC. MUT. EL PROGRESO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1688. ASOC. MUT. MERC. STA. FE Y E/LOS EMPL. DE COMERCIO AFILIADOS A LA CONF. GRAL. DE EMPL. DE COMERCIO Mat. SANTA FE Nº 888. ASOC. MUT. CIUDAD DE PEREZ. Mat. SANTA FE Nº 426. ASOC. MUT. PUERTO ARG. Mat. SANTA FE Nº 785. ASOC. MUT. DEL PERS. CIVIL DEL TALLER AERONAV. CTRAL. Mat. BUENOS AIRES Nº 782 ASOC. MUT. PERS. DE CERAMICA SAN LORENZO. Mat. SANTA FE Nº 503. MUT. DE COTAL. Mat. SANTA FE Nº 1064. MUT. LINEA 140. Mat. BUENOS AIRES Nº 1290. MUT. EMPL. BCO. MESOP. Mat. ENTRE RIOS Nº 116. MUT. DE SOLID. Mat. CORDOBA Nº 639. ASOC. MUT. DEL PERS. IND. NAVAL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1872. MUT. DOCENTES PCIALES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1918. ASOC. MUT. ALTOS DE MONSERRAT. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1563. ASOC. MUT. CULT. VILLA DEBOTO PERS. EMPR. PUB. Y PRIVADAS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1581. ASOC. MUT. DON ORIONE. Mat. CORDOBA Nº 367. ASOC. MUT. VIRGEN DE LOURDES. Mat. CORDOBA Nº 271. ASOC. MUT. E/FERROVIARIOS DPTO. GRAFICO. Mat. SANTA FE: Nº 389. ASOC. MUT. DE EMPL. DE LA SANIDAD. Mat. CHACO Nº 88. MUT. ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA. Mat. CORDOBA Nº 637. ASOC. MUT. DE SERV. INTEGRALES SOCIALES. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1572. ASOC. MUT. FERROVIARIA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1544. ASOC. MUT. SAN CAYETANO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1383. SOCIOS CTRO. MUT. POLICIAL DE FIRMAT. Mat. SANTA FE Nº 691. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 415.857 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente. MUTUAL DEL PERSONAL DE INDIO S.A. Mat. SANTA FE Nº 790. ASOC. MUT. DEL PERS. DE COOP. FEL. Mat. CORDOBA Nº 338. VETERINARIA ENTIDAD MUTUAL. Mat. CORDOBA Nº 615. ASOC. MUTUAL MENDOZA. Mat. MENDOZA Nº 165. ASOC. MUT. PALERMO VIEJO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1829. ASOC. MUT. PEPSI. Mat. SALTA Nº 66. ASOC. MUT. DE SOCIOS DE LA COOP. AGR. GANADERA ARRECIFES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2063. ASOC. MUT. GENESIS 2000. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1781. ASOC. MUT. MANZANA DE LOS FRANCISCANOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1734. MUT. SERVICIOS CONSUMO TRAB. CONSTRUCCION. Mat. SALTA Nº 72. ASOC. MUT. PRODUCCION Y CONSUMO. Mat. CORDOBA Nº 550. ASOC. MUT. ISRAELITA DE CORDOBA. Mat. CORDOBA Nº 445. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL COMPLEJO FABRIL. Mat. CORDOBA Nº 389. MUT. PEQ. PRODUCTORES AGROP. DE SOBREMONTE. Mat. CORDOBA Nº 633. ASOC. MUT. 1º DE MAYO DEL PERS. DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG. Mat. BUENOS AIRES Nº 789. ASOC. MUT. MEDISOL. Mat. CORDOBA Nº 675. ASOC. MUT. EMPL. Y OBREROS DE ADIDAS. Mat. CORDOBA Nº 559. ASOC. MUT. EMPL. DE SEMERCOR. Mat. CORDOBA Nº 528. ASOC. MUT. PROP Y CHOFERES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2065. ASOC. MUTUAL BANCARIA. Mat. CORDOBA Nº 689. ASOC. MUTUAL ANTONIO FERRAZANO. Mat. SANTA FE Nº 1366. SOCIEDAD ARGENTINA DE SS MM. Mat. BUENOS AIRES Nº 126. MUT. ASOC. VECINAL DE GRAL. SARMIENTO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1742. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 415.858 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente — ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD ASOC. MUT. Mat. MENDOZA Nº 358. ASOC. MUT. DEL PERS. DE LA D.G.I REGION CUYO. Mat. MENDOZA Nº 437. ASOC. MUT. ARG. CRECER AMAC. Mat. Nº 433. ASOC. MUT. PLASTICA ALVEARENSE. Mat. MENDOZA Nº 292. ASOC. MUT. VALLE DE UCO. Mat. MENDOZA Nº 206. MUT. 2 DE ABRIL. Mat. MENDOZA Nº 215. ASOC. MUT. VENDEDORES AMBULANTES. Mat. SANTA FE Nº 944. ASOC. MUT. DEL PERS. DE LA IND. DEL CUERO. Mat. SANTA FE Nº 999. MUT. E/PROD. AGROP. ACTIVOS Y JUB. Mat. SANTA FE Nº 1155. ASOC. MUT. PRIMAVERA DE PADRES AMIGOS DE LAS PERS. DISCAP. Mat. SANTA FE Nº 1196. ASOC. MUT. TRAB. PORTUARIOS. Mat. SANTA FE Nº 1153. MUT. PERMISIONARIOS DE JUEGOS DE AZAR. Mat. SANTA FE Nº 1328. ASOC. MUT. MALVINAS ARGENTINAS. Mat. MENDOZA Nº 148. ASOC. MUT. GRAL. BELGRANO. Mat. SANTA FE Nº 1140. ASOC. MUT. 25 DE JULIO. Mat. MENDOZA Nº 143. CAJA MUT. PERS. DE ALGODONERA ROSARIO. Mat. SANTA FE Nº 1158. ASOC. MUT. AY. E/ASOC. COOP. AGROP. CHABAS LTDA. Mat. SANTA FE Nº 1141. ASOC. MUT. DE EMPL. DE SUPERM. HIPERMERCADOS Y AUTOSERV. AMESHA. Mat. SANTA FE Nº 1423. MUTUAL DE LA ASOC. DEL PERS. LEGISLATIVO. Mat. SANTA FE Nº 1195. SOC. DE SOC. MUT. PERS. FUNDICION DE TALLERES PEREZ. Mat. SANTA FE Nº 216. ASOC. MUT. E/ASOC. DE SPORTING CLUB SOCIAL. Mat. SANTA FE Nº 454. MUT. FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS SAN JERONIMO SUD. Mat. SANTA FE Nº 354. FIRMAT FOOT BALL CLUB DEPORTIVO CULTURAL. Mat: SANTA FE Nº 464. MUT. DEL PERS. DE FALCONE, BODETTO Y DOTTI. Mat. SANTA FE Nº 417. ASOC. MUT. DEL PERS. Y FAM. DE FIAT CONCORDIA. Mat. SANTA FE Nº 471. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 416.064 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente - CIRCULO SANIDAD P/PROT. REC. DE PERS. NO DOCENTE. Mat. CORDOBA Nº 1080. ASOC. DE S/M DEL PERS. FAB. DE ACEITES Mat. CORDOBA Nº 1001. A. M. LOS SUEÑOS. Mat. CORDOBA Nº 739. LA CENTRAL CENTRO MUTUAL DE PROF. UNIVERSITARIOS. Mat. CORDOBA Nº 729. A. M. OBREROS DE LA CONSTRUCCION. Mat. CORDOBA Nº 676. A. M. DEL PERS. DEL FRIGORIFICO TOTORAS. Mat SANTA FE Nº 632. SOC. ESPAÑOLA DE S/M STA. EUGENIA. Mat. CORDOBA Nº 1006. A.M. DEL PUENTE A.MU.DE.PU. Mat. MENDOZA Nº 428. A.M.TRAB ESTATALES MENDOCINOS. Mat. MENDOZA Nº 443. A. M. JUV. ORG. CON VALOR Y ESPERANZA NUEVA Mat. MENDOZA Nº 447. FDO COMPENSADOR Y JUB. Y PENS. PERS. BCO. CREDITO DE CUYO S.A. Mat MENDOZA Nº 195. A. M. NUEVO CUYO Mat MENDOZA Nº 408. A. M. ACONCAGUA. Mat MENDOZA Nº 176. ASOC. MUT. 16 DE NOVIEMBRE. Mat MENDOZA Nº 188. A. M. DEL PERS. DE ORANDI. Y MASSERA. Mat MENDOZA Nº 101. A. M. DEL MERCADO COOP. CONCENTRACION GODOY CRUZ. Mat MENDOZA Nº 179. A. M. CERRO DIAMANTE. Mat MENDOZA Nº 197. M. DEL PERS. DE PATRICIO PALMER. Mat MENDOZA Nº 103. A. M. NUESTRA CASA. Mat MENDOZA Nº 157. MUT. SERV SINDICATO TRAB. DE CORREO. Mat MENDOZA Nº 156. MUT. DEL CIRCULO MEDICO DE MENDOZA. Mat Nº 153.A.M.SAN BUENAVENTURA. Mat MENDOZA Nº 370. ASOC. MUT. DEL CENTRO. Mat MENDOZA Nº 363. A. M. EMP. DE PETROQUIMICA CUYO. Mat MENDOZA Nº 313. SOC. MUT. UNION AYACUCHO. Mat MENDOZA Nº 366. MUT. DE COOPERATIVAS. Mat MENDOZA Nº 312. A. M. FEDERALISTA EDUCADORES P/CULTURA NACIONAL. Mat MENDOZA Nº 356. A. M. 3 DE DICIEMBRE. Mat MENDOZA Nº 472. A.M.E.G ASOC. MUT. DE EMPRENDIMIENTOS. Mat MENDOZA Nº 451. A. M. RIO ATUEL A.MU.RA. Mat MENDOZA Nº 445. A. M. CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL. Mat. MENDOZA Nº 465. A.M.DE AUTONOMOS Y CUENTAPROPISTAS. Mat MENDOZA Nº 466. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 416.065 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente - A. M. DEL PERS. DE MOLISON. Mat. SALTA Nº 59. MUT. DEL PERS. AERONAUTICO Mat. SAN JUAN Nº 23. A.M. UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS. Mat. SAN JUAN Nº 78. SOC. MUT. DE GUARDAS F. C GRAL. BELGRANO. Mat. SAN JUAN Nº 1005. A. M. JACHAL. Mat. SAN JUAN Nº 52. A. M. EVANGELICA SANJUANINA. Mat SAN JUAN Nº 112. A.M. 12 DE DICIEMBRE DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANS. AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Mat. SAN JUAN Nº 61. A.M. DEL PERS. DEL MIN. DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS. Mat. SAN JUAN Nº 72. A. M. DE ESTATALES DE LA PROV. DE SAN JUAN. Mat. SAN JUAN Nº 26. CENTRO MUT. DE JUB. Y PENS. FERROV. Mat. SAN JUAN Nº 24. A. M. DE CREDITO Y SERVICIO F. N. LAPRIDA. Mat SAN JUAN Nº 109. MUTUAL OBREROS CERAMISTAS Mat SAN JUAN Nº 53. A. M. EMPL. DE PEÑAFLOR. Mat SAN JUAN Nº 58. ASOC. MUT. PERS. JUDICIAL. Mat SAN JUAN Nº 66. A. M. EMP GÜEMES S.A. Mat SALTA Nº 31. A. M. OSCAR SMITH. Mat TIERRA DEL FUEGO Nº 19. A. M. PERS. EMPRESA MAYO. Mat SAN JUAN Nº 54. CENTRO UNION PELUQUEROS Y SS MM. Mat SALTA Nº 1001. A. M. DE SERV SOC. Y AYUDA MUTUA SEÑOR DEL MILAGRO. Mat SALTA Nº 101. MUT. PERS. DIRECCION DE RENTAS. Mat SALTA Nº 27. A.M. INST PROV. D/L VIVIENDA. Mat SAN JUAN Nº 84. MUT. PERS. MINISTERIO DE TRABAJO. Mat SAN JUAN Nº 51. MUT. DEL PERS. C.A.V.I.C. Mat SAN JUAN Nº 1018. CENTRO DE SUBOF. RETIRADOS DE LAS FF. AA. Mat SALTA Nº 3. A.M. PERS. DE LA IND. DEL VIDRIO. Mat SAN JUAN Nº 75. A.M. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES Mat SALTA Nº 48. A. M. DE LA UNION DOCENTES ARGENTINOS. Mat SAN JUAN Nº 68. A. M. PERS. BODEGAS Y VIÑEDOS PLAZA. Mat SAN JUAN Nº 63. ALIANZA MUTUAL EMPLEADOS. Mat SAN JUAN Nº 43. CTRO. MUT. DE EMP. Y OBREROS D/L CARCEL. Mat SALTA Nº 34. MUT. DE EMPLEADOS Y OBREROS PREV. DEL NORTE. Mat SALTA Nº 65. A. M. PERS. D/L VELOZ DEL NORTE SRL. Mat SALTA Nº 39. A. M. VEC. DE VILLA TRANQUILA. Mat SAN JUAN Nº 91. CAJA MUT. EMP. DE D.O.S.P Mat SAN JUAN Nº 48. A. M. EMP. DE CHINCUL. Mat SAN JUAN Nº 44. A. M. DE TARANTO. Mat SAN JUAN Nº 99. A. M. PERS. EMP. FCO. PAOLINI Mat SAN JUAN Nº 76. A. M. COMISIONISTAS AMUCO. Mat SANTA FE Nº 1330. AMPARO ASOC. MUT. P/ROSARIO Mat SANTA FE Nº 1265. A.M. BAN. DE BAN. Mat SAN JUAN Nº 28. A. M. TRAB. D/L CULTURA ALFREDO TERZAGA. Mat CORDOBA Nº 671. MUT. CIRCULO FERROV. DEL PERS. Mat MENDOZA Nº 138. A. M. DEL PERS. DE EXPRESO MAIPU. Mat CORDOBA Nº 216. MUT. DEL PERS. DE BODEGAS ESMERALDA. Mat SAN JUAN Nº 37. A. M. VEC. Bº RIVADAVIA NORTE. Mat SAN JUAN Nº 100. A. M. TRAB. CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE. Mat SAN JUAN Nº 95. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matricula. La presente se notifica en los términos y con el alance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 416.063 v. 30/5/2003